



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de junio de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL MIER SANTILLÁN, LA FUSIÓN DE DOS LOTES Y UN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO, “LOS ALCATRACES”, UBICADOS EN LA CALLE SANTA LUCÍA No. 6 Y 8, LA CONCEPCIÓN COATIPAC, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 13/2021, POR EL QUE CREAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS FISCALÍAS REGIONALES, ASÍ COMO LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE ASUNTOS DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/6/2021 DEL PLENO POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELATIVOS A LAS CONTROVERSIAS LABORALES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSPENDIDOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL TEEM/AG/3/2021.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2021 DEL PLENO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2510, 2512, 2614, 2516, 2518, 2520, 2786, 2809, 2810, 2826, 2833, 2986, 2987, 2991, 2992, 2998, 3000, 3004, 3005, 3006, 3007, 3040, 3058, 3075, 3076, 3077, 3078, 3080, 3081, 3082, 3088, 3089, 3090, 3092, 3093, 3094, 3095, 3097, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3111, 3112, 3113, 3107, 3108 y 3109.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3079, 2746, 2748, 2762, 2770, 2795, 2796, 2800, 2804, 2828, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3091, 3099, 3100, 3110, 3008, 2842, 2997, 3003, 3096 y 3098.

Tomo CCXI

Número

102

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 2.28 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el artículo 2.26 del Código Administrativo del Estado de México, establece que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de servicios médicos.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del Organismo.

Que el 11 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México y establecer las atribuciones de sus unidades administrativas básicas.

Que el 26 de septiembre de 2019, la Dirección General de Innovación autorizó la reestructura de organización de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, la cual contempla el cambio de denominación de la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje por Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género.

Que derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno reformar el Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, V, VI, VIII, IX y X del artículo 2, la fracción II del artículo 6, las fracciones I y XXII del artículo 15, las fracciones VIII y XIV del artículo 17, las fracciones I, VI y VII del artículo 18, primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XIII y XIV del artículo 19, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 20, la fracción III del artículo 21, las fracciones I, III, IV y V del artículo 22, la fracción III del artículo 23, y los artículos 24, 25 y 26; y se adicionan la fracción XXIII al artículo 15, la fracción XV al artículo 17, y la fracción XV al artículo 19 del Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Arbitraje, al procedimiento mediante el cual se da solución a un conflicto o controversia de carácter médico entre una persona usuaria o sus familiares y el prestador de servicios médicos, cuando voluntariamente las partes eligen como árbitro a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, una vez que no conciliaron sus intereses durante el procedimiento de conciliación, y cuyo inicio se formaliza mediante la firma de un compromiso arbitral y se concluye con la emisión del laudo respectivo.

II. a IV. ...

V. Comisionado, a la persona titular de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

VI. Conciliación, al proceso por el cual una o más personas asisten a las partes (persona usuaria o sus familiares y prestadores de servicios médicos) facilitándoles la conciliación de sus diferencias derivadas de la prestación de un servicio de salud mediante el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto, adoptadas de mutuo acuerdo, otorgándose el perdón mutuo ante cualquier otra instancia.

VII. ...

VIII. Opinión técnico-médica institucional, a la emisión de una apreciación técnico-médica institucional de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, emitida en forma discrecional, respecto de una queja de que conozca y considere que por la naturaleza de los hechos y consecuencias producidas sea necesario, o bien sobre cuestiones de interés general.

IX. Peritaje o dictamen, al informe sobre el examen de hechos, documentos u objetos, de carácter técnico-médico institucional, realizado de manera colegiada por especialistas en alguna rama médica, cuyo resultado permita a las autoridades contar con elementos de convicción para atender controversias sobre la prestación de servicios de salud.

X. Prestadores de servicios médicos, a las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como a las personas profesionales, técnicas y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con el área médica y paramédica.

XI. a XIII. ...**Artículo 6.- ...****I. ...**

II. Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género.

III. a VIII. ...

...

Artículo 15.- ...

I. Representar legalmente a la Comisión, con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en personas apoderadas para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo, de acuerdo con la legislación vigente.

II. a XXI. ...

XXII. Promover que los planes y programas de la Comisión sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 17.- ...

I. a VII. ...

VIII. Participar en la elaboración y actualización de la propuesta de estructura orgánica, reglamento interno, manuales administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables que rijan la organización y el funcionamiento de la Comisión, así como disponer las acciones para su observancia y cumplimiento.

IX. a XIII. ...

XIV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Comisionado.

Artículo 18.- ...

I. Asesorar e informar a las personas usuarias y prestadoras de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia.

II. a V. ...

VI. Remitir a la persona titular de la Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género las quejas sometidas a la Comisión, para la iniciación del procedimiento de conciliación o de arbitraje.

VII. Ordenar la formulación de dictámenes o peritajes, opiniones o informes en asuntos médicos que se soliciten a la Comisión, auxiliándose, en su caso, de la Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género.

VIII. ...

Artículo 19.- Corresponde a la Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género:

I. Investigar, en materia de su competencia, los hechos presumiblemente atribuidos a las personas prestadoras de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas.

II. Instar a las partes involucradas en una queja a utilizar el mecanismo de conciliación para la solución de conflictos.

III. Proponer a las partes el arbitraje ante la Comisión, como mecanismo para dirimir los conflictos o controversias materia de la queja una vez que no conciliaron sus intereses durante el procedimiento de conciliación.

IV. ...

V. Realizar las investigaciones y los estudios que requiera el análisis de la queja, a efecto de someter a consideración del Comisionado, el proyecto de laudo, dictamen o peritaje u opinión técnico-médica institucional que corresponda.

VI. ...

VII. Elaborar los proyectos de manuales administrativos y de procedimientos y someterlos a consideración del Comisionado.

VIII. Establecer las relaciones institucionales del caso que se esté analizando, con las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, en relación con los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados a la Comisión.

IX. a XII. ...

XIII. Autorizar y certificar la expedición de copias sobre documentos que obren en los archivos de la Comisión, a petición debidamente fundada y motivada de las personas titulares de las unidades administrativas o de las partes que se encuentren substanciando un procedimiento ante ésta.

XIV. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 20.- ...

I. Proponer las políticas y lineamientos para mejorar la eficacia de la atención de los usuarios de la Comisión y contribuir en la mejora de la calidad de los servicios de salud.

II. Auxiliar al Comisionado en la conducción de las políticas y lineamientos institucionales.

III. Aplicar y desarrollar programas de divulgación para dar a conocer, al interior de la Comisión y a la opinión pública, los objetivos, servicios y programas de la Comisión y su avance, de acuerdo con la normativa en la materia, así como la difusión institucional a través de medios digitales.

IV. Contribuir a implantar sistemas de gestión de calidad, buscando la permanente mejora continua y eficiencia en la Comisión.

V. Coordinar los procesos de información, planeación, programación y evaluación institucional, conforme a la normatividad aplicable.

VI. Verificar el apego a la normativa vigente de los expedientes del archivo de la Comisión.

VII. ...**Artículo 21.- ...****I. y II. ...**

III. Solicitar los datos y documentos que sean necesarios para la correcta emisión de los dictámenes o peritajes solicitados.

IV. ...

Artículo 22.- ...

I. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia.

II. ...

III. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, respecto de la presunta irregularidad o negativa en la prestación de servicios de salud.

IV. Instar a las partes involucradas en la queja a conciliar sus intereses o, en su caso, proponer el procedimiento arbitral, mediante la firma de un compromiso arbitral, siempre y cuando no hayan logrado conciliar sus intereses.

V. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para atender sus pretensiones, cuando los asuntos planteados no sean competencia de la Comisión.

VI. y VII. ...

Artículo 23.- ...

I. y II. ...

III. Coordinar la integración y actualización de los manuales administrativos de la Comisión, previa aprobación del Consejo, y someterlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.

IV. a XIV. ...

Artículo 24.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Comisión, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 25.- El Comisionado será suplido en sus ausencias menores de 15 días hábiles, por la persona titular de la Subcomisión que designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 26.- Las personas titulares de las Subcomisiones, Jefaturas de Unidad y Delegaciones serán suplidas en sus ausencias menores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las ausencias mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe el Comisionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, según consta en el Acuerdo **CAM/OG/VISO/XII/2020-30** del Acta de su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

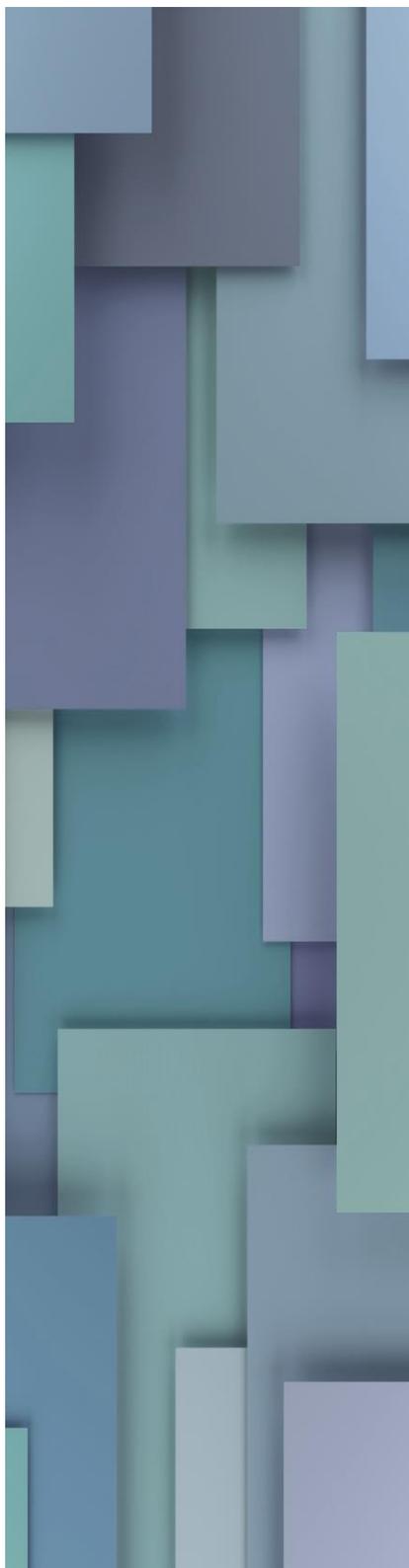
MTRO. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
COMISIONADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO
DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL TRABAJO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



INDICE**CONSIDERANDO****MISIÓN Y VISIÓN****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO II****DE LOS PRINCIPIOS****CAPITULO III****DE LOS VALORES****CAPITULO IV****DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD****CAPITULO V****APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD****TRANSITORIOS****MARCO NORMATIVO****FORMATO DE CARTA DE PRESENTACIÓN****FORMATO CARTA COMPROMISO**

GERARDO BECKER ANIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 10 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 y 109 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que este Código de Conducta y Reglas de Integridad es el resultado de un importante esfuerzo conducido por el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el cual fue creado para promover una nueva cultura de ética al interior de la Institución, como una expresión tangible de una de las dimensiones que se plantearon en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023: la Coordinación Institucional, Gobierno Capaz y Responsable e Igualdad de Género.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlos a consideración al titular de la dependencia.

Que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.

Que el ___ de agosto de 2020, el Comité de Ética del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, sometió a consideración del Presidente la propuesta del Código de Conducta.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

MISIÓN

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje presta un servicio de calidad y calidez al más alto nivel, para lograr una Administración de Justicia Laboral Burocrática, eficiente, efectiva y profesional, resolviendo las controversias que se suscitan entre las Instituciones Públicas o Dependencias Estatales y Municipales y sus respectivos servidores públicos; así como los conflictos antisindicales e intrasindicales, garantizando respeto y protección a los derechos de los trabajadores del servicio público y proporcionando certeza y seguridad jurídica a las partes en conflicto, con el fin de crear un verdadero estado de derecho que contribuya a tener seguridad y paz laboral en el Estado de México.

VISIÓN

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se sustenta en los principios de legalidad, equidad y justicia social, para resolver los conflictos jurídicos laborales burocráticos Estatales o Municipales, haciendo de su actividad diaria la conciliación, como medio conveniente para la solución de los conflictos entre las instituciones y sus servidores públicos. Con el compromiso de tratar a la ciudadanía con calidez, calidad, cortesía y respeto; ser sensibles y honestos para que cada día sea productivo y benéfico a los usuarios del servicio de impartición de Justicia Laboral Burocrática.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta y Reglas de Integridad, es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; y tiene por objeto establecer la forma en que estas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Dependencias y Organismos Auxiliares y fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) **Código de Conducta:** Al documento emitido por el Titular del Tribunal a propuesta del Comité de Ética, previamente aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control.
- b) **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que se refiere el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- c) **Corrupción:** Al requerimiento o la aceptación, directa o indirecta, por un servidor público, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como las acciones u omisiones de las personas servidoras públicas, que son contrarias a los Principios, Reglas de Integridad, Valores y Valores adicionales, en que se sustenta el ejercicio del servicio público.

- d) **Conflicto de Intereses:** es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.
- e) **Denuncia:** a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento a las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudieran transgredir el Código de Ética.
- f) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- g) **Ley.-** a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- h) **Personas servidoras públicas:** a aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- i) **Principios Rectores:** a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.
- j) **Reglas de Integridad:** las pautadas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en los ámbitos del servicio público.
- k) **Órgano Interno de Control:** al Órgano Interno de Control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y que depende jerárquica y funcionalmente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- l) **Valores:** al interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia obligatoria para el personal adscrito al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidos en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los servidores públicos del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 30 de noviembre de 2015; el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

- | | |
|--------------------------|---------------------------------|
| • Legalidad | • Transparencia |
| • Objetividad | • Economía |
| • Profesionalismo | • Integridad |
| • Honradez | • Competencia por mérito |
| • Lealtad | • Rendición de Cuentas |
| • Imparcialidad | • Disciplina |
| • Eficiencia | |
| • Eficacia | |
| • Equidad | |

CAPITULO III DE LOS VALORES

Artículo 5.- Los valores que toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- **Interés público**
- **Respeto**
- **Respeto a los Derechos Humanos**
- **Igualdad y no discriminación**
- **Equidad de género**
- **Entorno cultural y ecológico**
- **Cooperación**
- **Liderazgo**

CAPITULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, y que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> I.- Actuación Pública II.- Información Pública III.- Contrataciones Públicas IV.- Recursos Humanos V.- Control Interno. | <ul style="list-style-type: none"> VI.- Administración de bienes muebles e inmuebles. VII.- Desempeño permanente con integridad VIII.- Cooperación con la integridad. IX.- Comportamiento digno. |
|---|--|

CAPITULO V DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegarán en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

Artículo 8.- En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, la autoridad administrativa competente al efecto, emitirá los lineamientos a que haya lugar, a efecto de garantizar la integridad de las y los servidores públicos así como de los usuarios del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Dichos lineamientos ostentaran en todo momento carácter vinculatorio.

ACTUACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas que desempeña un empleo, cargo o comisión, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Conductas esperadas.

- a. Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- b. Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- c. Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- d. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- e. Denunciar situaciones de violencia al interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- f. Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- g. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- h. Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- i. Preservar la independencia en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- j. Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- k. Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- l. Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- m. Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

INFORMACIÓN PÚBLICA**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas esperadas.

- a. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- b. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- c. Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- d. Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- e. Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- f. Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.
- g. Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.

CONTRATACIONES PÚBLICAS**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, respetarán la legalidad e imparcialidad en los procedimientos de contrataciones, licencias, concesiones, autorizaciones y dictámenes, actuando con estricto apego a las leyes y a la normatividad aplicable.

Conductas esperadas.

- a. Observar los protocolos y normatividad en materia de contrataciones, licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y dictámenes en las que intervenga el Tribunal.
- b. Realizar labores fomentando el bienestar común, evitando cualquier asunto que propicie el beneficio personal.
- c. Denunciar ante las instancias correspondientes cuando detecte situaciones que en las que se haya presentado conflicto de intereses o áreas propicias a la corrupción, fomentando la cultura de ética en el servicio público.
- d. Abstenerse de participar en asuntos que por motivos personales, familiares o de terceros, representen un conflicto de intereses.

RECURSOS HUMANOS**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

- a. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- b. Realizar la administración o disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- c. Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- d. Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.

- e. Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- f. Vigilar y hacer prevalecer de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- g. Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- h. Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- i. Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- j. Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.
- k. Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de este objetivo.
- l. Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- m. Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- n. Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

CONTROL INTERNO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

Conductas esperadas.

- a. Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.
- b. Cumplir con las acciones de control derivadas de la detección de riesgos.
- c. Diseñar y actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- d. Implementar acciones de mejora en materia de control interno.
- e. Comunicar la información presupuestaria y programática que sea requerida, de forma completa y correcta.
- f. Supervisar los planes y programas a su cargo, así como el cumplimiento de las actividades encomendadas y funciones del personal.
- g. Tener bajo resguardo, la documentación e información que se genere en el desempeño de sus funciones.
- h. Abstenerse de modificar los procesos y procedimientos que conforme a sus atribuciones realice, a fin de evitar conductas contrarias a las establecidas en los Códigos de Ética y de Conducta.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad.

La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas.

- a. Utilizar los recursos con los que cuenta el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- b. Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- c. Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- d. Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

- e. Administrar los bienes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.
- f. Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- g. Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas.

- a. Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- b. Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.
- c. Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- d. Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos institucionales.
- e. Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas cooperarán con el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas.

- a. Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- b. Informa de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- c. Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- d. Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- e. Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- f. Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- g. Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- h. Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- i. Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendados.
- j. Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- k. Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- l. Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.

- m. Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- n. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- o. Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- p. Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- q. Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.
- r. Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Coductas esperadas.

- a. Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- b. Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- c. Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- d. Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- e. Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- f. Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- g. Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- h. Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- i. Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectaciones a su honor o dignidad.
- j. Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Artículo 9.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta y Reglas de Integridad, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detenten las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se deja sin efectos el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, publicado mediante el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha

Toluca de Lerdo, México a los 20 días del mes de septiembre de dos mil veinte.

LIC. GERARDO BECKER ANIA
El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y Presidente
del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses
(Rúbrica).

LIC. GERARDO ARTURO OZUNA MARTÍNEZ
Secretario Particular del Presidente y Secretario del
Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses
(Rúbrica).

LIC. VERÓNICA BLANCAS ITURBE
Enlace y Vocal del
Comité de Ética y de Prevención de
Conflicto de Intereses
(Rúbrica).

MTRA. KUMYKO MYSHYKO MOTA
MALAGÓN
Secretario General Jurídico y Consultivo y
Vocal del Comité de Ética y de Prevención de
Conflicto de Intereses
(Rúbrica).

LIC. NELLY DIONICIO GARCÍA
Enlace y Vocal del
Comité de Ética y de Prevención de
Conflicto de Intereses
(Rúbrica).

MARCO NORMATIVO

Las normas jurídicas y disposiciones administrativas a las que está sujeto el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, son:

- ✚ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 73 fracción XXIV, 113 y 109 fracción III.
- ✚ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, artículos 5, 77 fracciones II, XXVIII, XXXVIII y XLVIII, 130 y 137.
- ✚ **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, artículos 2, 7, 8 y 38 Bis.
- ✚ **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.**
- ✚ **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**
- ✚ **Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.**
- ✚ **“Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses”**. Publicado en Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, No. 106, de fecha 30 de noviembre de 2015.
- ✚ Acuerdo por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, publicado en el periódico oficial **“Gaceta del Gobierno” el 12 de abril del año 2019.**
- ✚ **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**, artículo 5.
- ✚ **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.**
- ✚ **Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de México.**
- ✚ **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.**
- ✚ **Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de México.**
- ✚ **Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trabajo y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del Estado de México.**
- ✚ **Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.**
- ✚ **Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México.**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Toluca, México; ___ de agosto del 2020

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P R E S E N T E S**

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, registrarse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios y las diez directrices que señala el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E

GERARDO BECKER ANIA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

**CARTA COMPROMISO**

La (El) que suscribe _____, con número de servidor (a) público (a) _____, adscrito (a) _____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de este Tribunal.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

Toluca, Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año 20__.

PROTESTO LO NECESARIO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Num. de autorización:	22400101040000T/004/2021
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/112/2020
Fecha:	09 de febrero del 2021
Municipio:	Calimaya, Estado de México.
Asunto:	Autorización de fusión y condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "Los Alcatraces"

C. VICTOR MANUEL MIER SANTILLAN
Calle San Bartolito No. 202, la Concepción Coatipac
Municipio de Calimaya, Estado de México, C.P. 52224 Teléfono 7221681288
Correo electrónico: victormier2000@yahoo.com.mx
P r e s e n t e:

En atención a la solicitud del 30 de noviembre del 2020, integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/112/2020, la cual fue atendida mediante el oficio de prevención 21200005020005T/0176/2020 del 04 de diciembre del 2020, notificado el 18 de diciembre de 2020, dando cumplimiento con fecha 21 de diciembre de 2020, para obtener la autorización de fusión de dos lotes y un condominio horizontal habitacional de tipo medio con cinco áreas privativas para cinco viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Santa Lucía No. 6 y 8
Localidad	La Concepción Coatipac
Municipio	Calimaya, Estado de México
Superficie	Lote 1: 1,476.10 m ² . Lote 2: 1,476.10 m ² .
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 4, 6, 8, 107, 108, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 7, 8, 10, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el periódico oficial "gaceta de gobierno" el 08 de abril del 2015 artículo séptimo transitorio del decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del 29 de septiembre del 2020 y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de fusión de dos lotes y un condominio horizontal habitacional para cinco áreas privativas con cinco viviendas de tipo medio denominado "**LOS ALCATRACES**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLTOL/112/2020**, de 30 de noviembre del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad de los predio materia de este acuerdo, mediante Inmatriculación administrativa folio 764, expediente número 54333/26/2017, de 11 de agosto de 2017, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Tenango del Valle, bajo el folio Electrónico número 00059850, numero de tramite 54333, de 04 de octubre de 2017 e Inmatriculación administrativa folio 783, expediente número 54334/27/2017, de 11 de agosto de 2017, inscrito en el (IFREM), oficina registral de Tenango del Valle, bajo el folio real electrónico número 00059851, numero de tramite 54334, de 09 de octubre de 2017.

- III. Que el C. Víctor Manuel Mier Santillán, se identifica con credencial para votar folio número IDMEX1281301358, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, mediante Licencias de uso de suelo, expediente No. 1854, números 0047 y 0048, del 05 de octubre del 2020, emitió las normas para fusión de los predios materia de este acuerdo, así mismo mediante Licencias de uso de suelo, expediente No. 1666, números 0041 y 0043, del 05 de octubre del 2020, emitió las normas para condominio de los predios materia de este acuerdo en donde se señalan lotes mínimos de 200.00 m² de superficie y frentes mínimos de 10.00 metros, así como una superficie máxima de construcción del 60%; superficie mínima sin construir del 40%, Intensidad máxima de construcción de 1.20 veces el área del predio; altura máxima de 2 niveles o 6.00 metros; 2 cajones de estacionamiento; en una zona denominada como Habitacional H-333A. indicándole las normas para condominio.

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Calimaya
Zona:	Habitacional
Clave:	H-333A.
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Cinco
Lote mínimo y frente mínimo	200.00 m²., de superficie mínima y 10.00 metros de frente mínimo
Superficie Máxima de Construcción:	60.00 % de la superficie total de cada área privativa
Superficie Mínima Libre de Construcción:	40.00% de la superficie total de cada área privativa
Intensidad Máxima de Construcción	1.20 veces la superficie del área privativa
Altura máxima:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Cajones de Estacionamiento: (m ² . construidos por vivienda)	Más de 121, hasta 250 m², 2 cajones por vivienda; de 251 a 500 m², 3 cajones por vivienda; más de 501 m², 4 cajones por vivienda.
Cajones de Estacionamiento para visitas	1 cajón por cada 4 viviendas

- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Calimaya, expidió las constancias de Alineamiento, expediente No. 1666, licencias Nos. 1749 y 1750, del 05 de octubre del 2020, en donde no se contemplan restricciones absolutas de construcción por la calle Santa Lucía, así mismo a los predios materia de este acuerdo les corresponde el número oficial 6 (seis) y 8 (ocho) .
- VI. Que mediante constancia sin número del 09 de marzo de 2020, otorgada por el Comité de Agua de la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, se hace constar que la calle Santa Lucía No. 6, de ese poblado se cuenta con la red de agua potable con la capacidad para otorgar 5 tomas, toda vez que la red es abastecida por el pozo del poblado de la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya; Así mismo mediante oficio PMC/DDU/95/2020, del 26 de octubre del 2020 emitido por el Director de Desarrollo Urbano de Calimaya, se autoriza la construcción de una fosa séptica para dar servicio al sistema de drenaje, y mediante documento del 17 de diciembre del 2020, se firma el convenio entre autoridad municipal y desarrollador para la construcción de una fosa o fosas que sean necesarias para la lotificación en condominio de 5 predios en la ubicación referida.
- VII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Tenango del Valle, expidió los Certificados de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00059850, tramite número 91298, de fecha 11 de noviembre del 2020 y folio real electrónico 00059851, tramite número 91299, de fecha 11 de noviembre del 2020, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes de los predios materia de este acuerdo.
- VIII. Que mediante oficio No.OAS-DPL-ZT-006/2021, del 05 de enero de 2021, se presenta factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el condominio que se trata, emitida por la oficina de atención a solicitudes del departamento de Planeación y Construcción de la Comisión Federal de Electricidad.
- IX. Que presentó el Plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.

- X. Que presentó el plano de Fusión de dos lotes así como la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético que contiene: Situación original de los inmuebles, la fusión que se autoriza en que se desarrollará el condominio, la distribución proyectada de áreas privativas y comunes, incluyendo en su caso, la ubicación de las áreas de donación, las restricciones federales, estatales y municipales, Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano, Croquis de localización regional y local, Nombre del Titular, Simbología y escala gráfica y datos generales de las áreas privativas y comunes, Uso del suelo y nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación Urbana, de conformidad con los artículos 107, 108, 109,110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 7, 8, 10, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; artículo séptimo transitorio del decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del 29 de septiembre del 2020, emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza al **C. Víctor Manuel Mier Santillán**, la Fusión de los dos predios, ubicados en la calle Santa Lucía No. 6 y 8, la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, para formar **UN LOTE ÚNICO**; conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE AREAS DE LA FUSIÓN		
SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS		

Predio/Lote	Superficie Total m2.	U S O
Lote 1	1,476.10	Habitacional
Lote 2	1,476.10	Habitacional

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Predio/Lote	Superficie Total m2.	U S O
Lote Único Resultante	2,952.20	Habitacional

- SEGUNDO.** - Se autoriza al **C. Víctor Manuel Mier Santillán**, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "**LOS ALCATRACES**", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **2,952.20 m². (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS)**, ubicado en Calle Santa Lucía Nos. 6 y 8, la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cinco viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS
ÁREA PRIVATIVA 1	396.00 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 2	399.00 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 3	399.00 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 4	323.00 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 5	704.20 m ² .	1
TOTAL	2,221.20 M².	5 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA A)	644.00
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN B)	74.50
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS C)	12.50
TOTAL	731.00 M².

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,221.20
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA A)	644.00
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN B)	74.50
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS C)	12.50
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,952.20 m ² .
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	5
NÚMERO DE VIVIENDAS	5
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	1

TERCERO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 108, fracción VI, inciso B), 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Fusión por la cantidad de \$2,787.18 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.) y por la autorización de Condominio por la cantidad de \$4,705.05 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 05/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracción I y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en los artículos 108, fracción VI, inciso A) , 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de fusión y Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentaren la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la secretaria.

3. Que con fundamento en los artículos 110 fracción I, inciso del A) al I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.

- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación y en los de tipo habitacional campestre, con setos o árboles, los condominios autorizados dentro de un conjunto urbano podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, esta última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, El inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo

y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉXTO.- Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$14,592.81 (Catorce mil quinientos noventa y dos pesos 81/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$729,640.66 (Setecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta pesos 66/100 m.n.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SEPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Calimaya una **fianza y/o garantía hipotecaria** por defectos y vicios ocultos, por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 73 fracción II y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 117 fracción VIII y 118 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al **C. Víctor Manuel Mier Santillán**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la enajenación, promoción y publicidad, así como la venta de las áreas privativas del condominio de cualquier parte o sección del desarrollo, se podrá solicitar junto con el inicio de las obras de urbanización del condominio, la secretaria otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% **y el restante 25%**, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltante, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio, la autorización de enajenación, no constituye autorización

para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

NOVENO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116 fracción I inciso E) y 117 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO. - Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO PRIMERO. - Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el **C. Víctor Manuel Mier Santillán**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO TERCERO. - El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO CUARTO. - Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

DÉCIMO QUINTO. - El presente acuerdo de autorización de fusión y condominio horizontal habitacional tipo medio denominado “**LOS ALCATRACES**”, ubicado en calle Santa Lucía No. 6 y 8, la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO QUINTO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO QUINTO. La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno
Directora General de Operación Urbana.
(Rúbrica).

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21 Y 22, FRACCIONES I, VIII, IX, XXXI Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General tiene como una de sus atribuciones, la de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que cause algún daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial con base en los roles sexuales tradicionales, que puede darse tanto en el ámbito público como en el privado; es un fenómeno estructural, que en muchas ocasiones se encuentra normalizado tanto por quien la sufre como por quien la genera;

Que la lucha histórica por el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha visibilizado su impacto en todos los ámbitos de desarrollo, su conexión con la vida social y el empoderamiento de ellas;

Que en este sentido, los generadores de violencia responden de diversos modos para no perder poder en las relaciones asimétricas, todo lo anterior, más las fuentes de información y de difusión existentes en la actualidad, han propiciado una potenciación del fenómeno y respuestas individuales, colectivas, sociales y gubernamentales ante el mismo;

Que a la fecha, diecinueve entidades federativas cuentan con alerta de violencia de género, siendo el Estado de México una de ellas;

Que bajo ese contexto, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en los años 2015 y 2019 emitió alertas por violencia feminicida y por desaparición de mujeres y niñas, respectivamente, en los Municipios de Tlalnepantla, Naucalpan, Tultitlán, Chalco, Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Cuautitlán Izcalli;

Que en el año 2018, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el delito de feminicidio, inició 101 carpetas de investigación, en el 2019 fueron 108; en el 2020 se iniciaron 152; y del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, se iniciaron 42;

Que de acuerdo al Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), el Estado de México es la entidad federativa con el mayor número de personas desaparecidas con 31,979, de los cuales 17,644 son mujeres, lo que representa el 55.1% de ese total. Durante el 2019 se denunció la desaparición de 6,872 personas de las cuales 3,706 son mujeres, mientras que en el 2020 se denunció la desaparición de 5,651 personas, de las cuales 3,024 son mujeres y de enero al 31 de marzo de 2021, se denunciaron la desaparición de 1,520 personas, de las cuales 803 son mujeres;

Que, en términos generales, en el Estado de México, los delitos de género con mayor impacto social son el feminicidio, homicidio doloso de mujeres, violación, abuso sexual contra niñas y niños, lesiones con agravante de cometerse contra una mujer y la desaparición de mujeres. En el 2019 se registraron 34,560 denuncias por delitos de género, mientras que en el 2020 se tiene el registro de 36,561 hechos denunciados, y del 01 de enero al 31 de marzo de 2021 se presentaron 11, 484 denuncias;

Que ante dichas circunstancias y a fin de enfrentar este fenómeno social, la Institución ha implementado diversas acciones, entre las que se encuentra:

- La creación de la Fiscalía Especializada de Feminicidios, mediante Acuerdo número 06/2011, publicado el 20 de julio de 2011 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La creación de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, mediante Acuerdo número 09/2012, publicado el 29 de junio de 2012, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La creación de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de México, mediante Acuerdo número 14/2012, publicado el 30 de noviembre de 2012, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- El cambio de denominación y ampliación de competencia de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar Sexual y de Género, mediante Acuerdo número 02/2012 publicado el 17 de febrero de 2012.
- La emisión del Protocolo Alerta Amber Estado de México, mediante Acuerdo número 20/2013, publicado el 30 de septiembre de 2013, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Se adicionó a las funciones de la Fiscalía de Trata de Personas todo lo relacionado a la Búsqueda de Personas Desaparecidas o extraviadas, y se cambió su denominación a Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, mediante Acuerdo número 21/2013, publicado el 1 de noviembre de 2013, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Se separaron las funciones de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, y se modifica su denominación por Fiscalía Especializada de Trata de Personas, asimismo, se creó la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas.
- Se facultó al personal de las Fiscalías Regionales para la investigación urgente de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, mediante Acuerdo número 14/2015, publicado el 12 de octubre de 2015, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- El establecimiento de Lineamientos de Competencia de las Fiscalías Regionales, de la Fiscalía Especializada en Feminicidios y de las Fiscalías Especializadas en Homicidios del Valle de México y del Valle de Toluca, mediante Acuerdo número 20/2015, publicado el 12 de octubre de 2015, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La autorización del Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género para casos de Violencia contra las Mujeres del Estado de México, mediante Acuerdo publicado el 23 de noviembre de 2015, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La creación de la Mesa Única de Trámite para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género en la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, y el Grupo Especializado en Investigación y Perspectiva de Género, así como los lineamientos para análisis de los expedientes relacionados con homicidios dolosos de mujeres y feminicidios, mediante acuerdos números 21/2015 y 22/2015, respectivamente, publicados el 24 de noviembre de 2015, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La creación de las Agencias del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos; y establecimiento de Lineamientos de Actuación de los Agentes del Ministerio Público, para la Reintegración de Niñas, Niños, Adolescentes y de los Expósitos puestos a Disposición del Ministerio Público, mediante Acuerdo número 23/2015, publicado el 1 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La creación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, mediante Acuerdo número 04/2016, publicado el 6 de mayo de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La creación del Grupo Especializado para la Atención e Investigación de Asuntos de Alto Impacto Relacionados con Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, mediante Acuerdo número 05/2016, publicado el 6 de mayo de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La creación de Grupos de Apoyo para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas en las Fiscalías Regionales, mediante Acuerdo número 06/2016, publicado el 6 de mayo de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La autorización del Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio, mediante Acuerdo número 07/2016, publicado el 18 de mayo de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La autorización del Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos contra la Libertad Sexual, mediante Acuerdo número 05/2017, publicado el 20 de abril de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- El cambio de denominación y ampliación de facultades de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, así como la creación de su unidad de análisis y contexto, mediante Acuerdo número 02/2018, publicado el 28 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La creación de Unidades de Investigación de hechos probablemente constitutivos de delito cometidos por servidores públicos que intervienen en la Investigación y Persecución de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género contra las mujeres, en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la

investigación, mediante Acuerdo 05/2019, publicado el 7 de junio de 2019, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- La autorización de los protocolos de actuación para la atención de delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, y de actuación para la investigación del delito de trata de personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante acuerdos números 16/2019 y 17/2019, respectivamente, publicados el 17 de octubre de 2019, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- La creación de Coordinaciones General y Regionales para la atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, mediante Acuerdo número 09/2020, publicado el 11 de junio de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por otra parte, es importante señalar que el 23 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Interinstitucional por el que se autoriza y da a conocer el Protocolo ALBA Estado de México, el cual tiene como objetivo general, establecer acciones básicas de coordinación federal, estatal y municipal para la búsqueda inmediata y localización de mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el Estado de México, así como para la integración de la información relacionada con los casos para su registro, análisis e investigación que permita garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas y sus familias cuando los hechos de desaparición estén vinculados con la comisión de algún delito;

Que en dicho Protocolo se instruyen como acciones de seguimiento para los agentes del Ministerio Público, la realización de reuniones periódicas y de seguimiento al plan de investigación y búsqueda con el equipo de investigación; así como actualizar líneas de investigación con base en la información recabada, incluyendo la aportada por las víctimas indirectas; enviar información quincenal sobre los avances de la investigación a la Fiscalía Especializada, con el fin de coordinar acciones de investigación, verificación, reforzar o reencauzar líneas de investigación, y continuar con la alimentación de las bases de datos que serán consultadas por la Unidad de Análisis y Contexto para la actualización de informes;

Que en tal sentido, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México no es ajena a la problemática expuesta, por lo que en aras de proteger y garantizar los derechos a la vida, libertad e integridad de las niñas, adolescentes y mujeres, además de prevenir, investigar y sancionar los delitos de los que sean objeto, estima pertinente fortalecer las áreas de investigación por violencia de género y feminicidio, así como crear una Unidad encargada de revisar de manera trimestral las carpetas de investigación o denuncia de hechos iniciadas por la desaparición de mujeres, niñas, niños o adolescentes, con la finalidad de que ningún caso deje de ser investigado por los responsables de la indagatoria, lograr una correcta integración y/o actualización de los expedientes. Asimismo para que, en su caso, se determinen o se deslinden responsabilidades administrativas y/o penales del actuar de los servidores públicos responsables de las carpetas de investigación, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 13/2021, POR EL QUE CREAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS FISCALÍAS REGIONALES, ASÍ COMO LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE ASUNTOS DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear:

- I. Las unidades de investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, feminicidio, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en las sedes de las Fiscalías Regionales, y
- II. La Unidad Especializada de Seguimiento a los Asuntos de Género, encargada de revisar, monitorear y dar seguimiento de manera trimestral a las investigaciones de hechos iniciadas por la desaparición de mujeres, niñas, niños o adolescentes, con la finalidad de que ningún caso deje de ser investigado por los responsables de la indagatoria, lograr una correcta integración y/o actualización de las carpetas de investigación y judicialización de los asuntos. Asimismo para que, en su caso, se determinen o se deslinden responsabilidades administrativas y/o penales del actuar de los servidores públicos responsables de las carpetas de investigación, sin perjuicio de que pueda hacerlo en los asuntos que le encomiende la Fiscal Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Colaboración institucional

SEGUNDO.- La Coordinación General de Servicios Periciales, las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las demás unidades administrativas de la Institución deberán auxiliar permanentemente a la Fiscalía Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género, en las investigaciones y procesos relacionados con los delitos vinculados a la violencia de género, feminicidio, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por

particulares, así como los requerimientos y solicitudes que incidan en su ámbito de competencia y en el cumplimiento del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS FISCALÍAS REGIONALES

Unidades de investigación para la atención de los delitos vinculados a la violencia de género

TERCERO.- Se crean unidades de investigación para la atención de los delitos vinculados a la violencia de género, feminicidios, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en cada Fiscalía Regional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objeto de ampliar la cobertura en la atención especializada de estos delitos y brindar una mejor atención a las personas víctimas u ofendidas.

Al frente de cada unidad de investigación, habrá una persona titular, quien tendrá a su cargo la supervisión y coordinación de los servidores públicos a su cargo.

Las unidades estarán integradas por agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, quienes recibirán capacitación permanente en perspectiva de género, derechos humanos y los protocolos propios de la atención e investigación de delitos vinculados a la violencia de género.

Las unidades de investigación dependerán orgánicamente de la Fiscalía Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género, por lo que rendirán los informes en los términos y con la periodicidad que ésta les requiera.

Las personas titulares de las Fiscalías Regionales serán los enlaces con la Fiscalía Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Coordinación General y Territorial; éstas últimas supervisarán el adecuado funcionamiento de las unidades de investigación que se crean en el presente Acuerdo.

Competencia

CUARTO.- Las unidades de investigación que se crean en el presente Acuerdo, conocerán de los delitos vinculados a la violencia de género, feminicidio, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en las circunscripciones territoriales que correspondan a la Fiscalía Regional en que tengan su sede.

Atribuciones

QUINTO.- Corresponde al personal adscrito a las unidades de investigación, además de las atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Iniciar la investigación y realizar las diligencias urgentes de los delitos vinculados a la violencia de género, feminicidio, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; y previa autorización de su Coordinadora General o Territorial, remitir el asunto al Ministerio Público competente, para su atención;
- II. Brindar atención oportuna, inmediata y de calidad a las víctimas y ofendidos que atiendan;
- III. Observar en todo momento los derechos de las víctimas y llevar a cabo las diligencias necesarias para encontrar a las personas desaparecidas a la brevedad, con base en el protocolo Alba y demás disposiciones aplicables a la materia; lo anterior, en términos de la Recomendación 3/2020, emitida a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México el 26 de noviembre de 2020, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, "Sobre la transgresión al derecho a la debida diligencia con perspectiva de género";
- IV. Aplicar los protocolos de atención e investigación de delitos vinculados a la violencia de género y feminicidio:
 - Protocolo Policial con Perspectiva de Género para casos de violencia contra mujeres del Estado de México, autorizado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de noviembre de 2015.
 - Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio, autorizado y publicado mediante Acuerdo número 07/2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de mayo de 2016.
 - Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio, autorizado mediante Acuerdo número 08/2016, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de mayo de 2016.
 - Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito, autorizado mediante Acuerdo número 10/2016, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de mayo de 2016.
 - Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos contra la Libertad Sexual, autorizado mediante Acuerdo número 05/2017, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de abril de 2017.

- Protocolo de Actuación en materia de Justicia para Adolescentes, autorizado mediante Acuerdo número 06/2017, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de abril de 2017.
 - Protocolo de Actuación para la atención de Delitos Sexuales en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, autorizado mediante Acuerdo número 16/2019, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de octubre de 2019.
 - Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2018 y actualizado mediante acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 07 de diciembre del 2018.
- V. Realizar la integración y/o actualización constante de las investigaciones por la desaparición de mujeres, niñas, niños o adolescentes a su cargo, con la finalidad de que ningún caso deje de ser investigado;
 - VI. Practicar las actuaciones urgentes y necesarias para obtener datos de prueba que establezcan el hecho delictivo y la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
 - VII. Recabar de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios, y demás autoridades, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las investigaciones de su competencia;
 - VIII. Solicitar informes y la exhibición de documentos de particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
 - IX. Llevar a cabo el aseguramiento, resguardo temporal y gestión del envío de los instrumentos, objetos y productos del delito, a las unidades o instituciones competentes para su administración y destino, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
 - X. Dictar y supervisar el cumplimiento de las medidas de protección;
 - XI. Solicitar al órgano jurisdiccional las técnicas de investigación, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, ratificación de medidas de protección y demás diligencias que requieran control judicial para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
 - XII. Respetar los derechos fundamentales de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, debiendo abstenerse de realizar declaraciones sobre sus actividades, que les estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya sea de forma individual o junto a sus organizaciones, cualquier declaración pública deberá ser previamente consultada con la Dirección de Comunicación Social;
 - XIII. Solicitar a la Coordinación General de Servicios Periciales que designe o habilite peritos en la especialidad que se requiera para la investigación de los delitos;
 - XIV. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
 - XV. Previa supervisión de la persona titular de la Fiscalía, Coordinación General o Territorial competente, ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido el hecho ilícito y que exista la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión,
 - XVI. Solicitar la intervención de la unidad competente para la protección de personas que intervienen en el procedimiento penal que lo requieren y coordinarse con ésta para brindar la protección;
 - XVII. Supervisar el respeto de los derechos y obligaciones de las personas imputadas y de las víctimas en los procedimientos penales, en los asuntos de su competencia;
 - XVIII. Procurar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio de procuración de justicia se lleve a cabo de forma pronta, expedita y con perspectiva de género;
 - XIX. Informar de manera inmediata sobre el inicio de carpetas de investigación con detenido, así como sobre sus actuaciones y diligencias a la persona titular de la Coordinación General o Territorial a la que corresponda;
 - XX. Coordinar su actuación con las autoridades federales, estatales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
 - XXI. Ejercer todas las facultades que confieren al Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y leyes generales y especiales en el ámbito de su competencia, y
 - XXII. Las demás que establezcan las leyes aplicables, otras disposiciones jurídicas y el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Horario de Atención

SEXTO.- La atención de los delitos vinculados a la violencia de género se hará en tres turnos de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, cada uno, todos los días del año, conforme al rol que determine cada titular de unidad con la aprobación de la persona Titular de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Recepción de denuncias

SÉPTIMO.- Se instruye a todos los agentes del Ministerio Público para que reciban todas las denuncias que se presenten, a fin de brindar una atención pronta a las personas y, en su caso, ordenen realizar las diligencias urgentes y remitir a la Fiscalía Regional o Especializada competente para continuar con el asunto, informando al denunciante dicha circunstancia.

Pruebas periciales

OCTAVO.- A las y los peritos que participen en la investigación de delitos vinculados a la violencia de género y feminicidio, en términos del Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito, autorizado mediante Acuerdo número 10/2016, se les reitera su obligación, para que, de acuerdo a la materia o especialidad que realicen, propongan al Ministerio Público y/o a la Policía de Investigación la práctica de peritajes o cuestionamientos que no se hayan ordenado y que contribuyan al esclarecimiento del hecho delictivo.

CAPÍTULO III

UNIDAD ESPECIALIZADA DE SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS DE GÉNERO

Unidad Especializada de Seguimiento a los Asuntos de Género

NOVENO.- Se crea la Unidad Especializada de Seguimiento a los Asuntos de Género, que será la encargada de revisar, monitorear y dar seguimiento de manera trimestral a las investigaciones de hechos iniciadas por la desaparición de mujeres, niñas, niños o adolescentes, con la finalidad de que ningún caso deje de ser investigado por los responsables de la indagatoria, así como para la correcta integración y/o actualización de las carpetas de investigación y judicialización de los asuntos. Asimismo para que, en su caso, se determinen o se deslinden responsabilidades administrativas y/o penales del actuar de los servidores públicos responsables de las carpetas de investigación.

La Unidad Especializada de Seguimiento a los Asuntos de Género realizará sus funciones respecto de otras investigaciones que determine la Fiscal Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Designación del Titular y adscripción de la Unidad Especializada de Seguimiento a los Asuntos de Género

DÉCIMO.- Al frente de la Unidad Especializada de Seguimiento a los Asuntos de Género, habrá un Titular quien será designado por la persona Titular de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

La Unidad Especializada de Seguimiento a los Asuntos de Género estará adscrita a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Atribuciones de la persona Titular de la Unidad Especializada de Seguimiento a los Asuntos de Género

DÉCIMO PRIMERO.- Corresponde al Titular de la Unidad Especializada de Seguimiento a los Asuntos de Género, por sí o por conducto del personal que tenga bajo su mando, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Revisar de manera trimestral las carpetas de investigación o denuncia de hechos iniciadas por la desaparición de mujeres, niñas, niños o adolescentes, feminicidio, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, con la finalidad de que ningún caso deje de ser investigado por los responsables de la indagatoria, así como para lograr una correcta integración y/o actualización de los expedientes;
- II. Realizar visitas a las agencias del Ministerio Público y unidades de investigación en donde se tramiten investigaciones relacionadas con delitos vinculados a la violencia de género, feminicidio, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares que instruya la Fiscal Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género, para la revisión y seguimiento de las carpetas de investigación iniciadas por estos delitos;
- III. Conocer y dar seguimiento, en coordinación con la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, a las inconformidades que le turne el Fiscal General de Justicia del Estado de México o la Fiscal Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género, relacionadas con la investigación ministerial de hechos relacionados con violencia de género, feminicidio, desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, o por el trato recibido por alguna víctima o persona ofendida de parte de la autoridad ministerial;

- IV. Emitir opiniones, instrucciones o propuestas por escrito ante el área o personal correspondiente, que se deriven de la supervisión y revisión de las actuaciones del personal operativo que conozca de los delitos vinculados a la violencia de género, feminicidio, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, para mejorar el servicio y la investigación;
- V. Diseñar y proponer esquemas de capacitación y sensibilización de las y los agentes del Ministerio Público y Policía de Investigación, así como peritos, que tengan a su cargo la investigación de delitos vinculados con la violencia de género, feminicidio, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
- VI. Guardar, en los términos de ley, la confidencialidad con respecto a los datos e información que se obtengan en las revisiones, así como la información que obre en las investigaciones donde tengan intervención;
- VII. Cerciorarse de que las carpetas de investigación recibidas a través del Sistema Informático de Gestión, captadas por medios alternos de denuncia sean atendidas a la brevedad.
- VIII. Elaborar un Plan Anual de Trabajo, en el que se detallen las actividades a realizar por parte de esta Unidad;
- IX. Dar vista a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control para que, en su caso, se determinen o se deslinden responsabilidades administrativas y/o penales del actuar de los servidores públicos responsables de las carpetas de investigación relacionadas con delitos vinculados a la violencia de género, feminicidio, desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares;
- X. Informar a la Titular de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género sobre el funcionamiento de la Unidad;
- XI. Tener coordinación con las Fiscalías Regionales y Especializadas para poder atender de manera óptima el desempeño de sus atribuciones.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones y las que le encomiende el Fiscal General de Justicia o la Titular de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Vigilancia y supervisión

DÉCIMO SEGUNDO.- Las personas titulares de la Visitaduría General y del Órgano Interno de Control, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

Los Fiscales Regionales y Especializados serán corresponsables de que las Carpetas de Investigación sean debidamente atendidas.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Instrucciones al Oficial Mayor

TERCERO.- Se instruye al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus facultades y en términos de las disposiciones administrativas y presupuestarias aplicables, provea los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Instrucciones al Director General de Servicio de Carrera

CUARTO.- Se instruye al Director General de Servicio de Carrera para que en el ámbito de sus facultades y en términos de las disposiciones administrativas y presupuestarias aplicables, provea la capacitación necesaria para el personal de las unidades de investigación en temas sobre investigaciones con perspectiva de género, de derechos humanos y solicitud de medidas de protección ante el Juez de Control. Asimismo, para que evalúe de manera periódica el desempeño de dicho personal en temas de investigación y judicialización.

Derogación de otras disposiciones

QUINTO.- Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEEM

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/6/2021 DEL PLENO POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELATIVOS A LAS CONTROVERSIAS LABORALES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSPENDIDOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL TEEM/AG/3/2021.

GLOSARIO

- I. Código Electoral: El Código Electoral del Estado de México;
- II. COVID-19: El virus SARS-CoV2;
- III. Gaceta del Gobierno: El Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México;
- IV. Magistrado Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México;
- V. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México;
- VI. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México; y
- VII. TEEM / Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. El 1 de septiembre de 2020, el TEEM publicó en la “Gaceta del Gobierno”, como medida de prevención ante la emergencia sanitaria que constituye la epidemia generada por el COVID-19, el acuerdo general número TEEM/AG/4/2020, mediante el cual consideró llevar a cabo las sesiones del Pleno de manera remota, a través de videoconferencias, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de atender las recomendaciones en materia de salud de autoridades internacionales y nacionales, y en apego a las disposiciones procedimentales establecidas por el Código Electoral y el Reglamento Interno.
2. El 21 de enero de 2021, se publicó en la “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo general TEEM/AG/1/2021 por el que el Pleno aprueba el Calendario Oficial de Labores del Tribunal Electoral del Estado de México para el 2021.
3. El 22 de febrero de 2021, se publicó en el “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo General TEEM/AG/3/2021 del Pleno por el que se suspenden los plazos y términos relativos a las controversias laborales competencia del Tribunal Electoral del Estado de México.
4. El 23 de abril de 2021, el Titular del Ejecutivo del Estado de México, informó mediante comunicado, que a partir del 12 de abril de 2021, las condiciones de riesgo provocadas por la enfermedad causada por el COVID-19 en la entidad, avanzaba a semáforo amarillo (Nivel de Riesgo Intermedio).
5. El 23 de abril de 2021, La Secretaría de Salud, publicó en la “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del COVID-19, en el Estado de México, el cual entró en vigor a partir del 26 de abril del 2021.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral, establecen que el TEEM es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
- II. Que los párrafos séptimo y octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral, en sus artículos 383 párrafo segundo, 390, fracción X y 455, establecen entre las obligaciones asignadas al TEEM, la sustanciación y resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores públicos electorales, así como la facultad para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

- III. Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que, el artículo 98, fracción IV, entre otras, son obligaciones de las instituciones públicas, establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo.
- IV. Que el Reglamento de Salud del Estado de México, dispone en su artículo 55, que las autoridades federales, estatales y municipales cooperarán con las autoridades en materia de salud, para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, el Reglamento de Salud y las que expida el Consejo de Salubridad General.
- V. Que a la fecha, las condiciones de riesgo provocadas por la enfermedad causada por el COVID-19 en la entidad, corresponde a un nivel intermedio (*semáforo amarillo*), lo que posibilita, entre otras situaciones, la celebración de audiencias presenciales del TEEM; en este sentido, es procedente para este órgano jurisdiccional, en concordancia con el punto PRIMERO del Acuerdo General TEEM/AG/3/2021, levantar la suspensión de los plazos y términos procesales, relativos a las controversias laborales en trámite o en instrucción y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en el Tribunal Electoral del Estado de México.
- VI. Que el Acuerdo publicado por la Secretaría de Salud el 23 de abril de 2021, establece las Medidas para la Continuación de Actividades Económicas, Sociales y Gubernamentales con motivo del COVID-19, en el Estado de México, considerando la continuidad de las actividades gubernamentales y estableciendo que, las actividades jurisdiccionales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos que hayan expedido o expidan para tal efecto las autoridades competentes.
- VII. Que, en atención a las consideraciones anteriores, es preciso que este órgano constitucional autónomo, además de continuar atendiendo las recomendaciones sanitarias, debe reanudar los plazos y términos procesales, relativos a las controversias laborales en trámite o en instrucción y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado del cual conozca, para cumplir puntualmente con la obligación constitucional, de garantizar los principios y legalidad en la sustanciación y resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores públicos electorales, privilegiando en todo momento, la salvaguarda del derecho humano a la salud del personal que lo conforma, sus familias y personas que requieren sus servicios.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracciones X y XVIII del Código Electoral, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/6/2021

PRIMERO. Se reanudan los plazos y términos procesales, desde el punto en que quedaron suspendidos, relativos a las controversias laborales en trámite o en instrucción y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en el Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Para el caso de que las autoridades sanitarias determinen que las condiciones en la entidad, cambian a nivel de riesgo alto o máximo (*semáforo naranja o rojo*), el Tribunal Electoral deberá adoptar las medidas de prevención necesarias ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

TERCERO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de surtir efectos la publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se reanudan los efectos del Punto Cuarto del Acuerdo General TEEM/AG/1/2021 por el que el pleno aprueba el Calendario Oficial de Labores del Tribunal Electoral del Estado de México para el 2021, durante la vigencia del presente acuerdo.

TERCERO. Se suspenden los efectos del Acuerdo General TEEM/AG/3/2021 por el que se suspenden los plazos y términos relativos a las controversias laborales competencia del Tribunal Electoral del Estado de México.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, realizar las acciones conducentes para que se publique el presente Acuerdo General en los estrados del TEEM, asimismo, para que se haga del conocimiento a las partes de las Controversias Laborales en instrucción por este Tribunal Electoral, para los efectos conducentes.

De igual forma, para que se haga de conocimiento el presente acuerdo, al Instituto Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a los Partidos Políticos, a las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a los Tribunales Laborales del Estado de México, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en esta Ciudad de Toluca, México.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las acciones conducentes para que se publique el presente Acuerdo General en la "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del TEEM.

El presente Acuerdo General, fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO PRESIDENTE
(RÚBRICA).

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA
(RÚBRICA).

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA
(RÚBRICA).

VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RÚBRICA).



ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2021 DEL PLENO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto Número 202, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. El 30 de mayo del 2017, se publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 207, por el que se expide, entre otras, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 13, párrafo segundo, establece que el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
- II. Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo octavo se faculta al TEEM para expedir los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale la ley; asimismo, en su párrafo noveno, establece que contará con una Contraloría General adscrita al Pleno, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Tribunal Electoral.
- III. Que el artículo 390 fracción XVIII, en correlación con la fracción XIX del artículo 400 del Código Electoral del Estado de México y la fracción XXII del artículo 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, la Contraloría General propone al Pleno para aprobación, en su caso, la estructura administrativa de su área.
- IV. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, considera dentro de los órganos internos de control, la existencia de autoridades investigadora, substanciadora y resolutora. Asimismo, en sus artículos 6 y 9 fracción VI, dicha ley señala la obligación de todos los entes públicos, para crear y mantener condiciones estructurales y normativas, que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o Municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos; así como el reconocimiento de los órganos constitucionales autónomos como autoridades facultadas para aplicar la Ley, en el ámbito de su competencia.
- V. Que, de igual forma, la ley en cita en su artículo 10, señala que los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
- VI. Que el artículo 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establece lo relativo a la Contraloría General de este órgano jurisdiccional.
- VII. Que el 30 de abril de 2021, la Contraloría General de este órgano jurisdiccional, presentó propuesta de reestructura orgánica a dicha área.
- VIII. Que en este orden de ideas, es menester realizar la modificación al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, a fin de otorgar sustento normativo a la estructura orgánica de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas anteriormente señaladas, fortaleciendo el ejercicio de atribuciones y el correcto desempeño de las funciones que tiene encomendadas el órgano interno de control.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracciones X y XVIII, en correlación con la fracción XIX, del artículo 400 del Código Electoral del Estado de México y la fracción XXII del artículo 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno de este órgano jurisdiccional aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2021

ÚNICO. Se reforma el artículo 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 50. El Tribunal contará con una Contraloría General que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos; de control interno para identificar, investigar, substanciar y determinar las responsabilidades de las y los servidores del Tribunal; así como para, en su caso, imponer las sanciones por actos u omisiones contempladas en la normatividad aplicable.

La Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones y orgánicamente se encontrará adscrita al Pleno; para el ejercicio de sus atribuciones contará con las siguientes áreas, las cuales funcionarán de conformidad con el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción: a la encargada de la investigación de las faltas administrativas, así como de vigilar que los procesos de entrega-recepción realizados en el Tribunal se hagan con apego a la normatividad aplicable.
- II. Área de Responsabilidades: a la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- III. Área de Auditoría Financiera: a la encargada de vigilar lo relativo al ejercicio del presupuesto, operaciones e informes contables y estatus financiero en general del Tribunal.
- IV. Área de Auditoría de Control y Prevención: a la encargada de supervisar y comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes.
- V. Área de Auditoría de Evaluación y Seguimiento: a la encargada de dar seguimiento a la solventación, cumplimiento de observaciones, acciones correctivas y de mejora, derivadas de revisiones y auditorías aplicadas, incluidas las formuladas por otras instancias de fiscalización.
- VI. Área de Situación y Evolución Patrimonial: a la encargada de registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial, las declaraciones de intereses y las constancias de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Tribunal; así como, el análisis de las mismas a efecto de determinar la veracidad de su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las acciones conducentes para que se publique el presente Acuerdo General en la “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del TEEM.

El presente Acuerdo General, fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO PRESIDENTE
(RÚBRICA).

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA
(RÚBRICA).

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA
(RÚBRICA).

VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Se emplaza a: Terrenos Industriales de Toluca S.A. DE C.V.

En el expediente 443/2018 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARGARITO VILLEGAS MARTINEZ, en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el Lote de Terreno número 16, condominio 38, manzana 6, ubicado en Residencial Hacienda San José, de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual pretendo usucapir, se encuentra dentro del terreno propiedad de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. Sin embargo, en fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el señor Raúl de Ybarrando Garibay, adquirió de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. expidiéndole el recibo certificado ante notario que ampara la compraventa del lote de terreno número 16, condominio 38, manzana 6 de Residencial Hacienda San José. 2.- Así mismo el señor Raúl Ybarrando Garibay, en fecha doce de abril del dos mil cuatro, cedió al suscrito sus derechos de compra del lote de terreno número 16, condominio 38, manzana 6, de Residencial Hacienda San José, para efecto de que se escriturara a mi nombre el lote en comento, por lo cual la moral demandada Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. me extendió la carta finiquito de fecha doce de abril de dos mil cuatro con la cual acredito la adquisición del lote en comento e incluso documento se me informa que el suscrito podía proceder a la escrituración de dicho inmueble, lo cual debería de realizar el trámite ante el Notario Público Número 103, con el Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez. 3.- Cabe hacer mención a esta autoridad que el suscrito no realice la escrituración a mi nombre a pesar de que Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. al momento de entregarme física y jurídicamente el inmueble, así como la carta finiquito, me autorizo la escrituración a mi nombre de dicho inmueble, lo cual se realizaría ante el notario número 103, con el Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, sin embargo el suscrito no realice la escrituración en comento debido al alto costo que el fedatario público me cobraba para realizar a mi nombre la escrituración en comento. 4.- Como lo acredito con la carta finiquito y las copias certificadas del expediente número 454/2006, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso tramitado por Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. con el cual solicito que se me notificara judicialmente para que acudiera ante el fedatario público citado en líneas precedentes a efecto de escriturar a mi nombre el inmueble que nos ocupa tal y como lo acredito con la carta finiquito y copias certificadas del expediente 454/2006, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual contiene a foja 15 la copia certificada del documento privado consistente en el recibo certificado ante notario donde constan las medidas y colindancias del lote motivo del presente juicio de usucapión y en la foja 16 la copia certificada de la cesión de derechos que el señor Raúl de Ybarrando Garibay, hiciera al suscrito, así mismo en foja 17 se aprecia la copia certificada de la carta finiquito expedida a favor del suscrito por el apoderado legal de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V., copias certificadas y carta finiquito en original. 5.- Hago del conocimiento a esta autoridad que desde el día doce de abril de dos mil cuatro, me encuentro en posesión del lote de terreno número 16, condominio 38, manzana 6, de Residencial Hacienda San José, Toluca, Estado de México. En forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de

C.V., me vendió el inmueble en cita en presencia de los testigos que estuvieron presentes al momento de adquirir la propiedad del lote en comento donde la moral demandada me entregó la posesión material, real y jurídica del lote que nos ocupa lo cual probare en el momento oportuno. 6.- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.05 metros, con lote 15 del mismo condominio; Al sur: 24.18 metros, con área verde común del mismo condominio; al Este: 10.00 metros; Al oeste: 23.70 metros, con lote condómico número 3 de la misma manzana; con una superficie aproximada de 337.23 trescientos treinta y siete punto veintitrés metros cuadrados. 7.- He de manifestar a esta autoridad que desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe y en calidad de propietario, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo he poseído, realizando todos los trabajos que se requieran para este tipo de inmuebles. El inmueble que pretendo usucapir forma parte del inmueble que se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre de la moral demandada, bajo la partida 547 al 569, volumen 370, libro 1, sección 1, de fecha 1 de octubre de 1995 folio real electrónico 00021330, tal y como lo justifico con las copias que me expidiera el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Respecto a la operación de lotificación y de la escritura número cuatro mil cincuenta y nueve, volumen centésimo décimo noveno folios del setenta y cinco al ochenta y cinco el cual contiene la protocolización de la lotificación en cuya hoja 7 vuelta parte final e inicio de la hoja ocho se encuentra descrito el lote número dieciséis. 8.- Como lo acredito con el comprobante de pago de agua y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este curso, el lote que nos ocupa se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. 9.- En virtud de haber poseído el lote de terreno número 16, condominio 38, manzana 6, de Residencial Hacienda San José, Toluca, Estado de México. En forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo, y se ordene la cancelación de la inscripción a nombre de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. y se ordene la escrituración a mi favor del inmueble que no ocupa ante el registro público de la propiedad. 10.- Como lo acredito con el comprobante del pago de impuesto predial que anexo a la presente demanda del lote que nos ocupan, motivo del presente juicio de usucapión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. Con un valor catastral de \$889974.39; por lo que el valor del lote que no ocupa en razón a su superficie rebasa la cantidad de \$452,973 pesos, que establece la ley para que se trámite por la vía sumaria.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones a las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL

DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.
2510.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 398/2020, relativo a la CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR, promovido en fecha (29) de julio de dos mil veinte (2020), por J. FÉLIX GONZÁLEZ CARMONA Y MARGARITA SÁNCHEZ CARMONA en contra de JESUS MONTES DE OCA COLÍN Y VERÓNICA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, demandando la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA de la menor de identidad reservada V.M.O.G.

1.- Los C. J. FÉLIX GONZÁLEZ CARMONA Y MARGARITA SÁNCHEZ CARMONA, acreditaron ser abuelos maternos de la menor de identidad reservada V.M.O.G.

2.- Los C. J. FÉLIX GONZÁLEZ CARMONA Y MARGARITA SÁNCHEZ CARMONA, tienen su domicilio ubicado en San Agustín Poteje Centro, Almoloya de Juárez, Estado de México.

3.- Los padres biológicos de la menor de identidad reservada V.M.O.G., salieron del domicilio de los promoventes, dejando a la menor a su cuidado.

4.- Actualmente la menor de identidad reservada V.M.O.G., cuenta con más de seis años de edad.

5.- Los promoventes se han encargado de la educación manutención, vestido, médico y medicinas inherentes a la menor de identidad reservada V.M.O.G.

6.- La menor de identidad reservada V.M.O.G. estará cursando un nuevo periodo escolar, por lo que la Institución de educación primaria, está pidiendo un documento donde los promoventes cuenten con la tutela de la menor de identidad reservada V.M.O.G.

TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DE VERÓNICA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, LA JUEZ DE SUPERNUMERARIO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, POR AUTO DE FECHA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE ORDENO EMPLAZAR A LA DEMANDADA VERÓNICA GONZÁLEZ SÁNCHEZ haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al del apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Así mismo se le apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

El presente proveído deberá anunciarse por medio de edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, que se publicarán tres veces de siete en siete días, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado.- Dado en Toluca, Estado de México, al día veintitrés del mes de abril del dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación Siete de abril de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2512.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LORENA MICHELLE TOVAR RUIZ.

Se hace saber que FELIPE TOVAR ALVAREZ, promueve JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 797/2019, en contra: LORENA MICHELLE TOVAR RUIZ, de quien solicita la CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA. basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 01/10/2013, queda aprobado el convenio que celebra el actor con la madre de la demandada derivado de la solicitud de divorcio en el expediente 608/2003 radicado en el juzgado QUINTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO; mismo que se eleva a sentencia definitiva causando ejecutoria; ordenándose así el descuento por alimentos por \$1,100 quincenales sobre su nómina. Siendo que actualmente la hoy demandada cuenta con la edad de 24 años, y de grado académico maestría, motivo por el cual el demandado solicita la CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

Por auto de fecha trece de once de marzo del dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordena publicar Emplácese a LORENA MICHELLE TOVAR RUIZ a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, ocho columnas y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE. LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE MEJIA JARDÓN, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO. QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CAROLINA MONROY SOSA, QUE AUTORIZA Y FIRMA.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA GABRIELA ITZEL CARBAJAL JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2514.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 171/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ENRIQUE GARCIA DEL RIO en contra de ANEL KARLA MORALES RAMÍREZ Y JORGE ALEJANDRO ANZALDO BUSTOS, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** El pago de la pena convencional por la cantidad de \$120.00.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, derivada del incumplimiento del Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de abril de 2017. **B)** El pago de los intereses moratorios a razón del 10% (diez por ciento) mensual, por incumplimiento puntual en el pago de la renta establecida en el contrato en su cláusula quinta. **C)** El pago de la pena convencional señala en la cláusula trigésima primera del contrato, esto es la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) **D)** El pago del mantenimiento mensual por la cantidad de \$1,320.00 (mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) tal y como lo señala la cláusula tercera del contrato de arrendamiento. **E)** El pago de los

gastos y costas que se generen por el presente juicio, tal y como lo señala la cláusula vigésima séptima del contrato. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **HECHOS. I.-** En fecha 15 de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito y los C. ANEL KARLA MORALES RAMÍREZ Y JORGE ALEJANDRO ANZALDO BUSTOS, celebraron contrato, respecto del local comercial B-03 ubicado en el Centro de Comercial Plaza la Hacienda, con domicilio en Av. Lago de Guadalupe número 368, Fraccionamiento Villas de la Hacienda en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como se desprende del básico de la acción, y estipulados en la declaración primera inciso A) de la parte arrendadora, y estableciéndose en la cláusula tercera de dicho documento el monto a pagar por la renta mensual el cual quedó en la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), como consta en la Cláusula Tercera del contrato. **II.-** Tal y como se desprende del documento base de la acción en la Cláusula Segunda, se estableció que el contrato tendría una vigencia de dos años forzosos, iniciando el día 01 de Junio de 2016 y finiquitando el 31 de Mayo de 2018, sin embargo la demandada sin previo aviso desocupó el local comercial en fecha 30 de Septiembre de 2017, incumpliendo así en lo establecido en el contrato, dejando de pagar las rentas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 más los meses de enero, Febrero, Marzo, abril y Mayo de 2018, sumando la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.). **III.-** Se estipulan penas para el caso de incumplimiento de las obligaciones de las partes. **IV.-** Dados los múltiples requerimientos que se han realizado para que efectuase los pagos de la totalidad de lo estipulado en el contrato sin tener una respuesta favorable de la demandada así como de su obligado solidario, es que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que lo hago. **V.-** Es el caso que las partes fijaron en la cláusula trigésima tercera del contrato, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se sometieron a la jurisdicción de los Tribunales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de domicilio o futuro.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento a los demandados ANEL KARLA MORALES RAMÍREZ Y JORGE ALEJANDRO ANZALDO BUSTOS, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veintiocho de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.
2516.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

JOSE ROMARICO CALVA MEJÍA y YANELY IBET ARACELI CALVA ESQUIVEL.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 576/2018; relativo el juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por CARLOS DANIEL REYES VÁZQUEZ contra JOSE ROMARICO CALVA MEJÍA y YANELY IBET ARACELI CALVA ESQUIVEL, respecto del inmueble UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 11, CASA 4B, DE LA CALLE JALISCO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN MARTIN, C.P. 56644, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, las siguientes medidas y colindancias:

COLINDANCIAS DEL AREA PRIVATIVA 4B

EN 3.50 M. CON CALLE JALISCO.
AREA PRIVATIVA 61.200 M2
EN 17.00 M. CON AREA PRIVATIVA 4A
EN 3.50 M. CON LOTE 5
EN 17.00 M. CON AREA PRIVATIVA 4C

COLINDANCIAS DE LA CASA 4B

SUPERFICIE CONSTRUIDA 38.500
EN 3.50 M. CON COCHERA PROPIA
EN 2.44 M. CON PATIO DE SERVICIO
EN 5.75 M. Y EN 4.16 M. CON CASA 4A
EN 1.25 M. CON EL PATIO DE SERVICIOS
EN 3.60 M. CON JARDÍN PRIVATIVO
EN 2.44 M. CON PATIO DE SERVICIO
EN 11.15 M. CON LA CASA 4C

ABAJO CON CIMENTACIÓN
ARRIBA CON AZOTEA

COLINDANCIAS CON EL PATIO DE SERVICIO:

SUPERFICIE 3.0509 M2
EN 1.25 M. CON SU PROPIA CASA
EN 2.44 M. CON SU PROPIA CASA
EN 1.25 M. CON EL PATIO DE SERVICIO DE LA CASA

4A

EN 2.44 M. CON SU PROPIA CASA
SUPERFICIE 4.8200 M2

EN 3.60 M. CON SU PROPIA CASA
EN 3.34 M. CON EL JARDIN DE LA CASA 4A
EN 3.60 M. CON EL LOTE 5
EN 1.34 M. CON EL JARDÍN DE LA CASA 4C
SUPERFICIE 16.2000 M2

EN 3.60 M. CON JALISCO
EN 4.50 M. CON LA COCHERA DE LA CASA 4A
EN 3.50 M. CON SU PROPIA CASA
EN 4.50 M. CON LA COCHERA DE LA CASA 4C

Se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN ESTA CIUDAD, Y BOLETÍN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los cinco días de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

2518.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA
 TEODORA GUTIÉRREZ BERNAL.

Le hago saber que en el Expediente Número 682/2015, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio de Nulidad de Contrato de Compraventa, promovido por MIGUEL JAVIER CUCA NIETO en contra de ARMANDO VALDEZ LÓPEZ, TEODORA GUTIÉRREZ BERNAL Y MARÍA FÉLIX SOTO RUÍZ personas de quien demanda las siguientes prestaciones: a).- La nulidad absoluta del Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, entre la señora María Félix Soto, en su calidad de vendedora y la señora Teodora Gutiérrez Bernal, en su calidad de compradora, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "Llano de Tultitlán", marcado con el número 20, con una superficie de 4,457.845 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete metros ochocientos cuarenta y cinco milímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con herederos de Cipriano Terrón; al sur: con Felipe Elías; al oriente: con Sabas Soto; al poniente: con Sotero Mejía; b) La nulidad absoluta del Contrato Privado de Compraventa de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre la señora Teodora Gutiérrez Bernal, en su carácter de vendedora y el señor Armando Valdés López, en su carácter de comprador, respecto del bien inmueble ubicado en el fraccionamiento denominado "Llano de Tultitlán", con una superficie de terreno de 4,450.845 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros ochocientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados) y linda AL NORTE: con Herederos de Cipriano Terrón; AL SUR: con terreno de Felipe Elías; AL ORIENTE: con terreno de Sabas Soto y AL PONIENTE: con terreno de Sotero Mejía; c) La nulidad absoluta de las Diligencias de Información de Dominio, radicadas ante el Juzgado Sexto (antes Noveno) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, con el número de expediente 198/2010; d) la nulidad absoluta de la Escritura Pública número 8701 del Volumen número 1092 de fecha 14 de julio del 2011, pasada ante la fe el Notario Público número 116 de San Mateo Atenco, Estado de México, Lic. Ma. Leticia Acevedo Acevedo, relativa a la protocolización de las Diligencias de Información de Dominio que dicha federativa pública realizó a solicitud del señor Armando Valdez López; e) en virtud de la declaración judicial por sentencia ejecutoriada de la Nulidad Absoluta de los Contratos de Compraventa de fechas quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y quince de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, así como de las Diligencias de Información de Dominio relativas al expediente número 198/2010 y de la Escritura Pública número 8701, se ordene al C. Titular del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, la Cancelación de la Inscripción de Propiedad del Primer Testimonio de la citada Escritura Pública número 8701 del Volumen número 1092 de fecha 14 de julio del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 116 de San Mateo Atenco, Estado de México, Lic. Ma. Leticia Acevedo Acevedo, misma que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica 5055386 de fecha:15 de julio de 2011, Folio Real: 122306, Clave Catastral: 1030807524000000, a nombre de Armando Valdez López, respecto del bien inmueble en la Fracción Uno del Rancho San José, concretamente en la calle de Independencia Sin Número, Colonia San Salvador Tizatlali, Metepec, Estado de México, con una superficie de 4,450.845 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta punto ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 84.45 M con herederos de Cipriano Terrón, actualmente Ambrosia Jiménez Dottor; AL SUR: 83.64 m con Felipe Elías, actualmente con Vicente Mejía Terrón, AL ORIENTE: 55.90 m Sabas Soto actualmente con Fraccionamiento el pueblito con propietarios de las casas número 12 (DOCE) Virginia Roca de Pacheco, número 13 María Luz Mejía Patiño y número 14 Lourdes Hernández y AL

PONIENTE: 56.00 m con Sotero Mejía, actualmente Vicente Mejía Terrón y g) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación. Juicio en el que la Juez del conocimiento dictó en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a TEODORA GUTIÉRREZ BERNAL a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces, de Siete en Siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señale domicilio en la colonia de ubicación de este juzgado, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del código de procedimientos civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2520.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

MARGARITA GARCIA QUEVEDO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 152/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, DORANELY RODRIGUEZ CARMONA, le demanda la USUCAPION, respecto del inmueble UBICADO EN PROLONGACION BENITO JUAREZ, NÚMERO 16, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 215.60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.80 MTS CON PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, AL SUR: 9.80 MTS CON MIGUEL ABNER SALAZAR MEDINA, AL ORIENTE 22.00 MTS. CON ANTONIO GUERRERO, Y AL PONIENTE: 22.00 MTS CON ANA MARIA JALPA; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los catorce días de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

2786.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 448/2018.

SEGUNDA SECRETARIA.

DAVID FLORES CORONA, por su propio derecho, demanda en el PROCESO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN de FELICITAS SANCHEZ, A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. B).- LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO, fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1. En fecha veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno la C. FELICITAS SANCHEZ adquirió el inmueble "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 21.33 METROS COLINDA CON CALLE; AL SUR: 22.36 METROS Y COLINDA CON MIGUEL MERAZ; AL ORIENTE: 39.10 METROS Y COLINDA CON CALLE Y AL PONIENTE: 32.43 METROS Y COLINDA CON INDALECIO FLORES CON UNA SUPERFICIE DE 961.55 METROS CUADRADOS, 2. En fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve se celebró contrato de compraventa entre FELICITAS SANCHEZ y DAVID FLORES CORONA respecto de una fracción del terreno denominado "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.70 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CALLE INSURGENTES; AL SUR: 22.40 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON BENJAMÍN FLORES SANCHEZ; AL ORIENTE: 18.10 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUAREZ Y AL PONIENTE: 18.20 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON GREGORIO FLORES SALAZAR CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 386.60 METROS CUADRADOS, 3). Desde la celebración de mi contrato de compraventa y a la fecha eh poseído el inmueble ya descrito anteriormente en CALIDAD DE PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, así mismo eh realizado mejoras en dicho inmueble, 4). Desde la fecha de la celebración de mi contrato he estado ejercitando actos de dominio en la fracción del inmueble ya mencionado, 5). Una vez acreditada mi acción solicito se gire oficio respectivo al Instituto de la Función Registral de Texcoco a fin de realizar la cancelación y tildación correspondiente. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA

CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- - - - - DOY FE. - - - - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; siete de abril del dos mil veintiuno.- SECRETARIA, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

2809.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 438/2020.

DEMANDADA: JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 438/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por MARTÍN ROJAS ZAMORA, JOSE JUAN CARREÑO CORTES Y ADOLFO ROJAS ZAMORA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha siete de agosto de dos mil veinte y por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar al demandado JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- La declaración a través de la sentencia ejecutoriada, que declare judicialmente que ha operado a nuestro favor la usucapación respecto de una fracción del lote de terreno denominado Lanzadera de Transporte marcado con el número 2, de la manzana 87, del Conjunto Urbano de tipo mixto de interés social comercial y de servicios denominado "Real del Valle", del Municipio de Acolman, Estado de México el cual tiene la siguiente medidas y colindancias: NORTE: 44.65 metros y linda con Boulevard del Lago. 18.05 metros y linda con propiedad privada. SUR: 26.60 metros y linda con Calle Valle Verde. ORIENTE: 65.10 metros y linda con Boulevard del Lago. PONIENTE: 53.25 metros y linda con Casa del Adulto. 21.05 m y linda con Clínica. Con una superficie total de 2715.31 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior solicito se nos declare judicialmente propietaria del inmueble que se detalla, con todo aquello que de hecho y por derecho me corresponde sin reserva ni limitación alguna, y como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción que hasta ahora aparece a favor de "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V." para en su lugar ordenar nueva inscripción a mi favor por haber satisfecho los requisitos que la ley exige, ordenando que la sentencia sea mi título de propiedad y se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su terminación. Hechos: 1.- En fecha VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE AGOSTO del año dos mil nueve (2009) celebré contrato privado de Cesión de Derechos con el Sr. JULIO CESAR GUZMAN VÁZQUEZ, en el Municipio de Acolman, Estado de México, respecto de una fracción del lote de

terreno denominado Lanzadera de Transporte marcado con el número 2, de la manzana 87, del Conjunto Urbano de tipo mixto de interés social, comercial y de servicios denominado "REAL DEL VALLE", del Municipio de Acolman, Estado de México. II.- En fecha VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE AGOSTO del año dos mil ocho (2008), nos encontramos en posesión del referido inmueble en carácter de propietario, calidad que se me transmitió como consecuencia de la compraventa perfecta que se me hizo de la fracción de terreno en cuestión, asimismo manifiesto que la posesión ha sido pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario. III.- Manifiesto que el terreno que se me Cedió y que es de mi propiedad se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida número 6425, del volumen 221 bis, libro I, sección primera, de fecha veintitrés (23) de marzo del año 2004, bajo el folio real electrónico número 00167463, a nombre de "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V."

Se deja a disposición de JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del ocho de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2810.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 284/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapación, promovido por MARÍA ANTONIA GARCÍA ORTIZ por su propio derecho en contra de PEDRO ARZATE PÉREZ y GRACIANO CHÁVEZ OSNAYA, demandándoles las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapación de un terreno que se ubica en la manzana primera de Jiquipilco, México, en el paraje denominado "EL ARENAL". B) La cancelación del asiento registral que se encuentra inscrito a nombre de Graciano Chávez Osnaya en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México. El Juez por auto de veintiséis de febrero de dos mil veinte, admitió la demanda promovida y por auto de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de ésta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a los demandados Pedro Arzate Pérez y Graciano Chávez Osnaya, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de marzo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2826.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CRCMX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE BENITO ARMANDO REYNA DELGADO expediente número 711/2017, El C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil, de la Ciudad de México, dictó un auto que en su parte conducente dice: -----

En la Ciudad de México a trece de enero del dos mil veinte-----

Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, tomando en consideración las mismas, así como las constancias de autos, por IGNORAR LA PARTE ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DEL DEMANDADO BENITO ARMANDO REYNA DELGADO, es procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 111 fracción III y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordenar su EMLAZAMIENTO A JUICIO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial de éste Tribunal y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a dicho demandado, el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CRMX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con número de expediente 711/2017, respecto del Vencimiento Anticipado del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha catorce de agosto del dos mil nueve y adeudos derivados del mismo; para que dentro del término de TREINTA DÍAS produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción; tomando en consideración que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Naucalpan, Estado de México, para los efectos de que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los lugares de costumbre de esa entidad, acompañándose los mismos al respectivo exhorto.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Norma Calderón Castillo, quien actúa y da fe.- DOY FE.-----

-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México, a diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno. -----

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora en el presente juicio a quien se le tiene haciendo las manifestaciones que en el mismo se contienen; se tiene a la promovente exhibiendo publicaciones de edictos, oficio número 3012020C00/1020/2020 y exhorto número 222/2020 SIN DILIGENCIAR, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para que obren y surtan sus efectos legales como corresponda; Asimismo como lo solicita gírese nuevamente el exhorto ordenado en auto de fecha trece de enero del año dos mil veinte, y demás subsecuentes relativos, mismo que deberá contener los anexos necesarios para su debida diligenciación para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE. Lo

proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverria, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.-RÚBRICA.

2833.-25, 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 350/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en Avenida Juárez, sin numero, Barrio de San Gaspar, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.13 metros, colindando con Juan Antonio Pérez Quintero y Francisco García Sotelo; AL SUR: 36.88 metros, colindando con José Olivares Miralrío; AL ORIENTE: 11.39 metros, colindando con María de los Angeles Torres Gómez; y AL PONIENTE: 7.77 metros, colindando con calle Juárez; CON UNA SUPERFICIE DE: 348.34 m² (trecientos cuarenta y ocho punto treinta y cuatro metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 349/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en Boulevard Ixtapan-Tonatico, El Salitre, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.02 metros, en línea quebrada de dos tramos de 1.67 metros y 14.35 metros, colindando con banqueta de la calle Carlos Hank González; AL SUR: 16.02 metros con acceso; AL ORIENTE: 78.33 metros, colindando con Centro de Bachillerato Tecnológico (CBT) Calmecac; y AL PONIENTE: 72.48 metros, colindando con banqueta del Boulevard Ixtapan-Tonatico; CON UNA SUPERFICIE DE: 1,164.82 m² (mil ciento sesenta y cuatro punto ochenta y dos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la

expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 348/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en San Pedro Tlacoachaca perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, colindando con carretera a San Pedro Tlacoachaca; AL SUR: 10.00 metros, colindando con propiedad de Ricardo Camacho Martínez; AL ORIENTE: 20.00 metros, colindando con propiedad de Leonel Pérez; y AL PONIENTE: 20.00 metros, colindando con propiedad de Ricardo Camacho Martínez; CON UNA SUPERFICIE DE: 200.00 m² (docecientos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 351/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en Boulevard turístico Ixtapan-Tonatico, El Salitre, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros, colindando con el Centro de Bachillerato Tecnológico (CBT) Calmecac; AL SUR: 30.00 metros, colindando con condominios conjunto habitacional Juan Ruíz de Alarcón; AL ORIENTE: 20.00 metros, colindando con kinder Dra. María Montessori; y AL PONIENTE: 20.00 metros, colindando con Boulevard Ixtapan-Tonatico; CON UNA SUPERFICIE DE 600.00 m² (seiscientos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones

que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 347/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en el pueblo de Ahuacatitlán, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 4 líneas, la primera de 83.84 metros, la segunda de 19.22 metros, la tercera de 3.96 metros, y la cuarta de 7.08 metros todas colindando con Camino del Llano de las Piedras; AL SUR: en 4 líneas, la primera de 53.20 metros, la segunda de 6.69 metros, la tercera de 35.83 metros, la cuarta de 7.08 metros, todas colindando con Alicia Mercado; AL ORIENTE: 77.44 metros, colindando con Eliseo Ayala; y AL PONIENTE: en 3 líneas, la primera de 5.18 metros, la segunda de 13.10 metros, la tercera de 10.43 metros, todas colindan con camino del Llano de las Piedras; CON UNA SUPERFICIE DE: 4,770.34 m² (cuatro mil setecientos setenta y tres metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 346/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en

San Miguel Laderas, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORORIENTE: 51.00 metros, colindando con calle vecinal sin nombre; AL SURORIENTE: 28.00 metros, colindando con calle vecinal sin nombre; AL SURPONIENTE: 40.00 metros, colindando con Francisco Nava Reza; y AL NORPONIENTE: Termina en vértice; CON UNA SUPERFICIE DE: 577.36 m² (quinientos setenta y siete punto treinta y seis metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 457/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Colonia Revolución, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En dos líneas de poniente a oriente, la primera de 28.77 metros y la segunda de 35.74 metros, colindando con Francisco Hernández Ayala; AL SUR: En tres líneas de norte a sur, la primera de 26.96 metros, colindando con Timoteo López Pedroza, la segunda de 8.88 metros, colindando con propiedad del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, la tercera de 28.15 metros, colindando con propiedad privada; AL ORIENTE: En tres líneas de norte a sur, la primera de 2.20 metros, colindando con calle prolongación Allende, la segunda de 7.96 metros colindando con Timoteo López Pederroza y la tercera de 25.13 metros colindando propiedad del Ayuntamiento; y AL PONIENTE: 32.51 metros colindando con Roberta García García, María Zariñana García, Ernestina Vera Odriozola y Emilio Juan Bautista Cruz; CON UNA SUPERFICIE DE: 1,142.00 m² (mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 459/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Colonia Revolución, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas de poniente a oriente, la primera de 8.88 metros colindando con Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, la segunda de 26.57 metros colindando con Timoteo López Pedroza; AL SUR: 34.73 metros colindando con propiedad privada; AL ORIENTE: 24.70 metros colindando con calle prolongación Ignacio Allende; y AL PONIENTE: 25.13 metros colindando con propiedad de Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal; CON UNA SUPERFICIE DE: 900.00 m² (novecientos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 458/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Loma los Colorines, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 114.50 metros colindando con Ambrosio Nájera; AL SUR: 146.15 metros colindando con José Vergara Torrescano; AL ORIENTE: 98.96 metros colindando con Antonio García; y AL PONIENTE: 99.50 metros colindando con José Vergara Torrescano; CON UNA SUPERFICIE DE: 11,348 m² (once mil trecientos cuarenta y ocho metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 833/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Ranchería de San Miguel Laderas, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.20 metros colindando con Melchor Estrada Sánchez; AL SUR: 34.24 metros colindando con carretera a Ahuacatlán; AL ORIENTE: 27.60 metros colindando con camino a la Iglesia; y AL PONIENTE: 13.05 metros colindando con Crisogomo Delgado Arizmendi; CON UNA SUPERFICIE DE: 624.32 m² (seiscientos veinticuatro punto treinta y dos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diez de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 456/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Felipe de Jesús Colonia 05 de Febrero, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.40 metros colindando con calle en proyecto; AL SUR: 8.40 metros colindando con Concepción Gómez; AL ORIENTE: 59.75 metros colindando con Gloria Nájera Ayala; y AL PONIENTE: 59.40 metros colindando con Miguel Nájera Salgado; CON UNA SUPERFICIE DE: 500.43 m² (quinientos punto cuarenta y tres metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 345/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en Comunidad del Salitre, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.09 metros, colindando con propiedad del Municipio de Ixtapan de la Sal; AL SUR: 14.23 metros, colindando con propiedad de Municipio de Ixtapan de la Sal; AL ORIENTE: 9.73 metros, colindando con Escuela Secundaria Técnica Industrial y Comercial (ESTIC); y AL PONIENTE: 9.73 metros, colindando con Boulevard turístico Ixtapan-Tonatico; CON UNA SUPERFICIE DE: 137.80 m² (ciento treinta y siete punto ochenta metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

Que en el expediente número 220/2021, promovió YOLANDA MERCADO HERNANDEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Avenida Catarino González Benítez, sin número, Colonia la Teja, Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 5.00 metros colinda con Avenida Catarino González Benítez; AL SUR: 5.00 metros, colinda con Andrea Gómez Villanueva; AL ORIENTE: 17.75 metros colinda con Servidumbre de Paso, AL PONIENTE: 17.25 metros, colinda con Benjamín Olivares García; con una superficie de 87.50 metros cuadrados (dos mil seiscientos treinta y un metros cuadrados).

La Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

2987.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - YLDA DAMIAN MEJIA, bajo el expediente número 777/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SAUCES, SIN NUMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.40 METROS CON FLORENTINA MEJIA LORENZO; AL SUR: 17.40 METROS CON JUAN EDUARDO RAMIREZ ROJAS; AL ORIENTE: 07.65 METROS CON CALLE SAUCES; AL PONIENTE: 07.65 METROS CON IGNACIO AVILA GARCÍA; con una superficie de 133.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2991.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

FLORENTINA MEJIA LORENZO, por su propio derecho, bajo el expediente número 637/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de un INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAUCES, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.40 METROS CON CARRETERA ACUEDUCTO; AL SUR: 17.40 METROS CON YLDA DAMIAN MEJIA; AL ORIENTE: 12.35 METROS CON CALLE SAUCES; AL PONIENTE: 12.35 METROS CON IGNACIO ÁVILA GARCIA; CON UNA SUPERFICIE DE 211.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a doce de octubre del año dos mil veinte (2020).

VALIDACION DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Treinta de septiembre del dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2992.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 455/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL

NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL ROSARIO SALAS ROBLES, respecto del inmueble denominado "GALLOCO", UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 9, ACTUALMENTE CALLE PALMA NUMERO 36, BARRIO SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTAL 56600, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 22.80 METROS CON MARGARITO Y ALFREDO SALAS, AL SUR 22.80 METROS CON JUAN DE LA CRUZ, AL PONIENTE 12.80 METROS CON JESUS SALAS DELGADILLO, ACTUALMENTE MARIA DEL ROSARIO SALAS ROBLES, AL ORIENTE 12.80 METROS CON LEONARDO SALAS, con una superficie aproximada de 291.85 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió del señor JESÚS SALAS DELGADILLO por medio de contrato de compraventa que celebre en fecha NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2998.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 566/2021, GUMESINDO GARDUÑO GARDUÑO, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial NO Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santa Ana Nichi Ejido, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito de Ixtlahuaca, Barrio Tallomeje, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al Noreste: 95.00 metros colinda con Pompeyo Garduño Garduño actualmente Pompeyo Garduño Garduño; Al Sureste: en tres líneas la primera 56.00 metros colinda con Aurelio García Garduño, la segunda 41.00 metros y la tercera 16.00 metros, colinda con Leonardo Garduño Colín actualmente Leonor Garduño Colín quien también es identificada como María Leonor Garduño Colín; Al Sur: 40.00 metros colinda con Nicolás González Rebollo; Al Oeste: 66.00 metros colinda con Nicolás González Rebollo, Al Suroeste: 28.00 metros colinda con Nicolás González Rebollo, Al Noroeste: 64.00 metros colinda con Pompeyo Garduño Garduño actualmente Pompeyo Garduño Garduño, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 8,712.45 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de cinco de mayo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 12 de Mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 05 de mayo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3000.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 1659/2019, EDGAR SERRATO PAEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "TEMOXCAXOTITLA", ubicado en calle Maternidad S/N, Poblado Santa Isabel Chalma Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 200.00 M², (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 MTS., COLINDA CON JUAN CARLOS HERNANDEZ LOZA, AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL SUR: 20.00 MTS., COLINDA CON MAYDA ISABEL HERNANDEZ LOZA, AL ORIENTE: 10.00 MTS, COLINDA CON LUCINA NOLASCO Y AL PONIENTE: 10.00 MTS COLINDA CON CALLE MATERNIDAD. DICHO OCURSANTE MANIFIESTA QUE DESDE EL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, POSEE EL INMUEBLE DE MANERA PUBLICA, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. EL MENCIONADO INMUEBLE MANIFIESTA NO SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL IFREM INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES, NO PERTENECE A BIENES EJIDALES.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Entregados en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de auto: catorce de abril del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3004.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 108/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SERGIO PEDRO NAVARRETE ANDRÉS, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado Rancho las Pilas, Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 130.5 metros y linda con Luciano Navarrete, Al Sur: 124.3 metros y linda con J. Concepción Lugo, Al Oriente: 198.6 metros y linda con Epifanio José Cruz, Al Poniente: 229.2 metros y linda con Felipe Navarrete Vázquez, con una superficie de 26,898.00 metros cuadrados, mediante proveídos de fechas doce de abril y diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.- DOY FE.-

Dado en Jilotepec, México, veintiuno de mayo de dos mil veinte. Autos de fechas: doce (12) abril y diecisiete (17) mayo ambos del año de dos mil veintiuno.- Secretario: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

3005.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

Que en el expediente número 278/2021, promovió GUILLERMO EDUARDO GARDUÑO HERNÁNDEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en AV. ACUEDUCTO SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 30.00 metros con Avenida sin nombre; AL SUR: 28.79 metros con Julio Hernández Garduño, actualmente María de Lourdes Medina; AL ORIENTE: 15.40 metros con Avenida Acueducto; AL PONIENTE: 15.48 metros con Julio Hernández Garduño, actualmente María de Lourdes Medina; con una superficie de 425 cuatrocientos veinticinco metros cuadrados.

El Juez, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCÍO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

3006.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - J. GERMÁN LÓPEZ JUÁREZ, bajo el expediente número 8972/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "MIRA FLORES" hoy ubicado en: AVENIDA NIÑOS HÉROES, NÚMERO 110, POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 59.00 METROS CON SERGIO BACA CENTURIÓN; AL SUR: 36.30 METROS CON CALLE ALLENDE Y 22.85 METROS CON CALLE ALLENDE; AL ORIENTE: 83.80 METROS CON AVENIDA NIÑOS HÉROES; AL PONIENTE: 82.30 METROS CON MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ LAGUNA Y SERGIO BACA CENTURIÓN; con una superficie de 4,875.00 metros cuadrados y 528.00 metros cuadrados de construcción.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3007.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - LAURA SÁNCHEZ ACEVEDO, bajo el expediente número 255/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento

Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "EL PORRAZO", ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.57 METROS CON GRANJA AVIGRUPO; AL SUR: 12.85 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 81.00 METROS CON ANDRÉS LUCIANO LAGUNA TÉLLES; AL PONIENTE: 81.00 METROS CON MARÍA CONCEPCIÓN LAGUNA DÍAZ; con una superficie de terreno 1,029.51 metros cuadrados, y una superficie construida de 144.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del Edicto. Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3007.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 14/2020 relativo al Juicio sobre Extinción de Dominio, promovido por Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de ERASMO BERNAL GUADARRAMA (SU SUCESIÓN), en calidad de propietario registra, representado por LEONOR FLORES MORÓN; SUCESIÓN DE ELIDETH BERNAL SALGUERO, en calidad de heredera a bienes de ERASMO BERNAL GUADARRAMA, representada por su albacea LEON VALENTÍN VILCHIS BERNAL.; ERASMO BERNAL SALGUERO, en su calidad de heredero a bienes de ERASMO BERNAL GUADARRAMA, o quien se ostente, comporte como dueño o acredite tener derechos reales sobre el inmueble objeto de extinción de dominio, marcado con el número 543 de la Calle Benito Juárez y terreno sobre el cual está construida, que es el lote 4, de los en que se subdividió un predio ubicado en el pueblo de San Mateo Oxtotitlán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, registrado a nombre de BERNAL GUADARRAMA ERASMO, ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, e inscrita bajo el Folio Real Electrónico 00316759, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, también identificado como Calle Benito Juárez Norte 543, Colonia San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. De quienes demandan las siguientes **PRESTACIONES:** 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de inmueble marcado con el número 543 de la Calle Benito Juárez y terreno sobre el cual está construida, que es el lote 4, de los en que se subdividió un predio ubicado en el pueblo de San Mateo Oxtotitlán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, registrado a nombre de BERNAL GUADARRAMA ERASMO, como se advierte del Acta mil

novcientos veintisiete, volumen cuarenta y siete, del nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, inscrita bajo el volumen doscientos treinta y ocho, Libro Primero, Sección Primera, Partida setecientos cuarenta y uno, del dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, prueba marcada con el número uno, e inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00316759, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, prueba marcada con el número dos; también identificado como Calle Benito Juárez Norte 543, Colonia San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, como consta en el Acta Circunstanciada de Cateo del dieciocho de junio de dos mil catorce, prueba marcada con el número tres, toda vez que sirvió PARA EL OCULTAMIENTO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, fracción V, segundo párrafo, inciso i); 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2.- La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5.- Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6.- El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, del Distrito de Toluca, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

HECHOS: 1.- El diecinueve de agosto de dos mil trece, aproximadamente a la una con quince minutos, OCTAVIO MORALES MONDRAGÓN, se encontraba circulando a bordo del vehículo marca BMW, tipo 325 CIA coupé fórmula 1, modelo 2002, color rojo, con número de serie: WBABN31002JW21906, con número de motor: 33999930, con placas de circulación 259 YBT, del Distrito Federal, sobre la Calle Josefa Ortiz de Domínguez casi esquina con Calle Miguel Hidalgo, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, siendo interceptado por dos sujetos sexo masculino que portaban armas de fuego, quienes con amagos lo despojaron del vehículo. Lo que se acredita con la entrevista de OCTAVIO MORALES MONDRAGÓN, del diecinueve de agosto de dos mil trece, rendida ante la Lic. Wendy Dalila Muciño Vega, agente del Ministerio Público adscrita al Módulo Express o CEMYBS Toluca, prueba marcada con el número diecisiete, recabada dentro de la carpeta de investigación 163140830024413. 2.- El desapoderamiento del automotor, fue ejecutado con violencia, por dos sujetos sexo masculino que portaban armas de fuego. Lo que se acredita con la entrevista de OCTAVIO MORALES MONDRAGÓN, del diecinueve de agosto de dos mil trece, rendida ante la Lic. Wendy Dalila Muciño Vega, agente del Ministerio Público adscrita al Módulo Express o CEMYBS Toluca, prueba marcada con el número diecisiete, recabada dentro de carpeta de investigación 163140830024413. 3.- Derivado del latrocinio descrito, la carpeta de investigación 163140830024413,

se radicó ante la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo Toluca-Tlalnepantla, por el hecho ilícito de Robo en la modalidad de haberse cometido con Violencia. 4.- El diecinueve de agosto de dos mil trece, la agente del Ministerio Público adscrita al Módulo de Recepción de Denuncia Exprés CEMYBS TOLUCA, solicitó a la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, el Alta de Reporte de Robo del Vehículo. Lo que se acredita con el Formato de Alta de Reporte de Robo de Vehículo, del diecinueve de agosto de dos mil trece, signado por la Lic. Wendy Dalila Muciño Vega, agente del Ministerio Público adscrita al Módulo de Recepción de Denuncia Exprés CEMYBS TOLUCA, recabada dentro de la carpeta de investigación 163140830024413, prueba marcada con el número dieciocho. 5.- OCTAVIO MORALES MONDRAGÓN, en cuanto víctima del hecho ilícito, manifestó ser propietario del vehículo automotor marca BMW, tipo 325 CIA coupé fórmula 1, modelo 2002, color rojo, con número de serie: WBABN31002JW21906, con número de motor: 33999930, con placas de circulación 259 YBT, del Distrito Federal. Lo que se acredita con las entrevistas del diecinueve de agosto de dos mil trece, rendida ante la agente del Ministerio Público adscrita al Módulo Express o CEMYBS Toluca, prueba marcada con el número diecisiete, y con la del veintiocho de agosto de dos mil trece, rendida ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, prueba marcada con el número diecinueve, ambas recabadas dentro de la carpeta de investigación 163140830024413. 6.- OCTAVIO MORALES MONDRAGÓN, acredito la propiedad del vehículo descrito, con la Factura con Folio 457, del ocho de diciembre de dos mil once, expedida por GLAMSA, S.A. DE C.V., donde al reverso cuenta con endoso a nombre de la víctima, recabada por la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, dentro de la carpeta de investigación 163140830024413, prueba marcada con el número veinte. 7.- En seguimiento a la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, los agentes de la entonces Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ahora Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscritos a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, EDUARDO MEDINA RODRÍGUEZ Y LUIS ALBERTO COLIN ESTRADA, informaron que en el interior del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez 543, Colonia San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba el vehículo motivo del latrocinio. Lo que se acredita con el Informe de Investigación del seis de junio de dos mil catorce, signado por EDUARDO MEDINA RODRÍGUEZ Y LUIS ALBERTO COLIN ESTRADA, agentes de la entonces Policía Ministerial, ahora Policía de Investigación, adscritos a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, dentro de la carpeta de investigación 163140830024413, prueba marcada con el número cuatro. 8.- El inmueble afecto, cuenta con las siguientes características: casa habitación de un nivel, con fachada pintada en color crema con azul, y pinchado el número 543, de aproximadamente nueve metros de frente, con acceso al interior a través de puerta metálica de color negro de aproximadamente un metro de ancho por dos metros de alto, cuenta con un área de estacionamiento de aproximadamente tres metros de fondo por nueve metros de ancho, delimitada con malla ciclónica y postes metálico. Lo que se acredita con la Inspección Ministerial en el lugar de los hechos, del dieciocho de junio de dos mil catorce, realizado por el agente del Ministerio Público investigador, dentro de la carpeta de investigación 163140830024413, prueba marcada con el número cinco. 9.- El vehículo motivo del latrocinio, fue localizado al interior del inmueble afecto, específicamente en el área de estacionamiento, por lo que el agente del Ministerio Público, ordenó el aseguramiento del inmueble afecto y descrito en el punto que precede. Lo que se acredita con el Acta Circunstanciada de Cateo del dieciocho de junio de dos mil catorce, realizado por el agente del Ministerio Público adscrito a

la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, prueba marcada con el número tres, recabada dentro de la Carpeta de Investigación 163140830024413. **10.-** Derivado del aseguramiento del inmueble, ELIDETH BERNAL SALGUERO, ostentó ser propietaria del inmueble afecto, derivado de lo contenido en el expediente 47/1994, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Erasmo Bernal Guadarrama, como se advierte de su entrevista del veinte de abril de dos mil dieciséis, rendida ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número veintiuno. **11.-** ELIDETH BERNAL SALGUERO, manifestó que el inmueble afecto, a partir del primero de mayo de dos mil catorce, se encontraba en posesión del HÉCTOR HERNÁNDEZ ZUAREZ, derivado de la suscripción del contrato de arrendamiento, lo que se advierte de su entrevista del veinte de abril de dos mil dieciséis, rendida ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número veintiuno. **12.-** ELIDETH BERNAL SALGUERO, en calidad de Demandada, se condujo con falsedad ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, por ser la autoridad encargada de la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción IV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como se probará en el apartado correspondiente. **13.-** ELIDETH BERNAL SALGUERO, en calidad de Demandada, tuvo conocimiento y consintió el uso ilícito del inmueble afecto, el cual que sirvió PARA EL OCULTAMIENTO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, como se probará en el apartado correspondiente. **14.-** LEONOR FLORES MORÓN, albacea a bienes de Erasmo Bernal Guadarrama (propietario registral), y en calidad de demandada, debió tener conocimiento del uso ilícito del inmueble, el cual sirvió PARA EL OCULTAMIENTO DE BIENES ORIGEN ILÍCITO, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, como se probará en el apartado correspondiente. **15.-** ERASMO BERNAL SALGUERO, en calidad de Demandado, debió tener conocimiento del uso ilícito del inmueble, toda vez que sirvió PARA EL OCULTAMIENTO DE BIENES ORIGEN ILÍCITO, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, como se probará en el apartado correspondiente.

Por auto de fecha: veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesada, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los siete días de mayo de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL SARAI MUÑOZ SALGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL

Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3040.- 1, 2 y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A. DE C.V.

MA. ELISEA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, por propio derecho, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 328/2020, en vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A. DE C.V., de quien demando las siguientes prestaciones:

A).- La usucapión como medio de adquirir la propiedad respecto del bien inmueble ubicado en calle Río, número 28, lote 14, manzana número 26, Sección Tercera, Unidad José María Morelos y Pavón, Municipio de Tultitlán, México, Estado de México.

B).- La inscripción como legítima propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Río, número 28, lote 14, manzana número 26, Sección Tercera, Unidad José María Morelos y Pavón, Municipio de Tultitlán, México, Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral correspondiente.

Hechos.

1.- Que fue en fecha 15 de febrero de 1984, la suscrita e INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. DE C.V.; celebramos contrato privado de compra venta a efecto de adquirir la propiedad del inmueble ubicado en CALLE RIO NÚMERO 28, LOTE 14, MANZANA NÚMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO., inmueble que se determinó tendría una superficie de 235 m2 (doscientos treinta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.50 colinda con Lote 5.

AL SUR: 23.50 colinda con Lote 13.

AL ORIENTE: 10.00, colinda con Lote 29.

AL PONIENTE: 10.00, colinda con Calle 6.

2.- Que, en meses posteriores a la firma del contrato, INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A. DE C.V. ya se encontraba gestionando la entrega de mis escrituras como legal propietaria del inmueble ubicado en CALLE RIO NÚMERO 28, LOTE 14, MANZANA NÚMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO.

3.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que posteriormente a la entrega del inmueble ya descrito, no volví a tener noticias de INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A. DE C.V., aunado a que no devolvieron mi contrato de vuelta, por tanto no cuento con él.

4.- Que desde la fecha de la entrega del inmueble ubicado en CALLE RIO NÚMERO 28, LOTE 14, MANZANA NÚMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO tome posesión de manera PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, tal como se desprende de la constancia domiciliaria expedida por el delegado Titular de mi comunidad y del pago de todos los servicios como son el predial, luz y agua, etc.

5.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que a efecto de promover la presente acción que se desprende, realicé una búsqueda ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México a fin de conocer quien se ostenta como titular del predio que pretendo usucapir, búsqueda de la cual confirmé que el titular es INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. DE C.V.

6.- Que con la finalidad de cumplimentar con lo establecido por el artículo 5.140 del Código Sustantivo aplicable, en el año 2010 solicité ante el Instituto de la Función Registral Certificado de Inscripción, pero por motivos personales y económicos no pude iniciar el procedimiento de usucapión. Hecho que acredito con Certificado de Inscripción expedido en 28 de Junio de 2010 por la Oficina Registral de Cuautitlán, México, Estado de México.

7.- Posteriormente fue hasta 2019 que, a efecto de iniciar el presente juicio, fue el 19 de junio de 2019, que solicité de nueva cuenta ante el Instituto de la Función Registral Certificado de Inscripción, hecho que acredito con volante de tramite universal y solicitud de certificado de Inscripción.

8.- Que en fecha 05 de agosto de 2019 la Oficina Registral de Cuautitlán México me suspendió el trámite de Certificado de Inscripción "En virtud del Estado de Deterioro que presenta la partida", hecho por el cual me solicitan la reposición de la partida debiendo exhibir copia certificada de escrituras, mismas de las cuales carezco. Hecho que acredito con hoja de suspensión de trámite expedido por el la Oficina Registral de Cuautitlán.

9.- Que, comentando mi situación con personal del Instituto de la Función Registral, me informaron que la partida del inmueble que pretendo usucapir se encuentra en el Archivo General de Notarías del Estado de México y que me podrían expedir copias certificadas acreditando mi interés jurídico; Hecho por el cual, con fundamento en el artículo 2.102 del Código Adjetivo de la Materia y el artículo 133 de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito que este H. Juzgado gire oficio al Archivo General de Notarías del Estado de México a efecto de que proporcione copias certificadas de la partida 473, volumen 42, libro 1, sección , inscrita el 29 de julio de 1976 del inmueble ubicado en CALLE RIO NÚMERO 28, LOTE 14, MANZANA NÚMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, acosta de la suscrita.

10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio Fiscal de INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A. DE C.V.; siendo este de carácter privado, por lo que me vi en la necesidad de hacer una búsqueda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a fin de tener conocimiento de si era una sociedad legalmente establecida, arrojando la búsqueda el Folio mercantil 9054850.

Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace a la codemandada por medio de edictos, toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de la demandada INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. DE C.V., se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3058.- 1, 2 y 3 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO EDICTO

C. DULCE ANAHI SALVADOR HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 116/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de DULCE ANAHI SALVADOR HERNÁNDEZ, por auto de veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a DULCE ANAHI SALVADOR HERNÁNDEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo FELIPE SALVADOR HERNÁNDEZ y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha siete de marzo de dos mil veinte se presentó ante la representación social la C. Estefanía Margen Estrada Contreras quien refirió que se desempeña como policía municipal de Nezahualcóyotl con horario de 24 horas y al estar realizando recorrido siendo aproximadamente las 17 horas con 20 minutos a bordo de una unidad especial, misma que iba a baja velocidad sobre la calle Virgen de los Dolores y Cuarta Avenida por lo que momentos un grupo de aproximadamente 10 personas me hace señas por lo que la acercarme y descender de la unidad se acerca a mí una femenina la cual no quiso dar su nombre misma que me refirió que una femenina que ahora se reconoce al nombre Mary Guadalupe Salvador Hernández quien se encontraba aproximadamente a 6 metros, minutos antes estaba diciéndole a diversas personas que quería vender a su hijo por 30 pesos por lo que al acercarme a la misma me percató que esta estaba en estado de ebriedad y era quien tenía cargando a un niño por lo que al preguntarle su nombre era María Guadalupe Salvador Hernández comenzando a ponerse agresiva por lo que para salvaguardar la integridad del niño es que le pido me lo

entregue accediendo la misma a darme al niño por lo que me proporciona un número de contacto por lo que me comunico y llegan los padres de la misma los señores Rosa Idalia Hernández Mesa y Guadalupe Salvador Vázquez quienes refieren que el niño si es hijo de la señora Guadalupe, sin embargo el niño no se encuentra registrado y ellos tienen el certificado de alumbramiento por lo que me percaté que el mismo tiene diversos nombres de la madre manifestándome la señora Guadalupe que su pareja German López Derramadero quien no le gustaba el nombre misma que se lo cambio por Dulce Anahí Salvador Hernández y toda vez que hasta el momento no se cuentan con redes de apoyo y dicho niño no tiene acreditada su identidad es por lo que se solicita apoyo al Sistema Municipal Dif Nezahualcóyotl para que se haga el acompañamiento a este Centro y posteriormente se le den los cuidados a la Procuradora del Dif, 2.- En fecha ocho de abril de dos mil veintiuno mediante el oficio 280/2021 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, gira oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADOS DEL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES F.S.H., 3.- Por otra parte, se realizaron las valoraciones psicológicas del niño de nombre FELIPE SALVADOR HERNÁNDEZ, por personal del DIFEM, 4.- Como se desprende la conclusión de las valoraciones en trabajo social realizadas por personal del DIFEM de las cuales se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración, 5.- En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, 6.- Asimismo agrego a la presente la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico del niño de nombre FELIPE SALVADOR HERNÁNDEZ, 7.-El motivo por el cual estoy demandando a la señora DULCE ANAHI SALVADOR HERNÁNDEZ, es por ser madre del niño de nombre FELIPE SALVADOR HERNÁNDEZ.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/05/2021.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCIÓN, RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MÉXICO
EDICTO**

C. ANA LIZBETH GONZALEZ ELIGIO.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 313/2020, en el cual por auto de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citar a la demandada por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a

partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se les hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad del niño DIEGO GONZÁLEZ ELIGIO; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del antes citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Violencia Familiar Sexual y de Género de Chimalhuacán Estado de México recibe el original de una notificación de caso médico legal mediante el cual el hospital materno infantil de Chimalhuacán hace del conocimiento que el día 3 de marzo del año 2018 ingresa una persona de sexo femenino de nombre no proporcionado pero de apellidos González Eligio, quién da a luz a un producto del sexo masculino hasta el momento sin registrar, pero de apellidos González Eligio; sin embargo, al ser dada de alta la madre, argumenta salir a ver lo de un empleo, sin regresar al hospital dejando en total abandono al lactante que hasta la fecha cuenta con 5 días de nacido lo que se asienta para constancia legal, situación que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación determinada de NIC: NEZ/CHI/00/MPI/077/01351/18/03. En fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve mediante el oficio 552/2019 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, gira oficio al Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan, Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADOS del niño de identidad reservada de iniciales D.G.E., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente. Se realizaron las valoraciones médicas y de trabajo social del niño de nombre Diego González Eligio, por personal del Albergue "Renacer", de las cuales se desprende su situación de ingreso y se manifiesta que a la fecha no se ha presentado algún familiar o red de apoyo con interés genuino para solicitar una posible reintegración al seno familiar. El certificado de abandono, expedido por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Huixquilucan, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre Diego González Eligio ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. Con la Constancia de Permanencia, así como la nota médica del niño de nombre Diego González Eligio se manifiesta su estado de salud. El motivo por el cual se demanda a la señora Ana Lizbeth González Eligio, es por ser madre del niño de nombre Diego González Eligio, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los siete (07) días de Diciembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, Mtra. En D. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. CRESCENCIO PINEDA TORRES y GRISELDA FERNÁNDEZ LÓPEZ, SE LES HACE SABER QUE: En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 290/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de CRESCENCIO PINEDA TORRES y GRISELDA FERNÁNDEZ LÓPEZ, por auto de veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a CRESCENCIO PINEDA TORRES y GRISELDA FERNÁNDEZ LÓPEZ, a quienes se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de los niños KEVIN ALEXANDER PINEDA FERNÁNDEZ y SANTIAGO FERNÁNDEZ LÓPEZ y se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete comparece ante el Ministerio Público la señora PAULA SERRANO OCAMPO, manifestando que se dedica a la venta de jafra donde conoció a la señora María Teresa Hidalgo González, a través de ella conoció a la señora Griselda Fernández Lopez a quien invito a vender pero no paso porque tenía deudas pendientes, aproximadamente hace medio año, me pidió de favor cuidar a un bebe de sexo masculino, a quien llamaba Alex, porque la señora Griselda, madre del menor, tenía un problema, ya que tiene una hija de nombre Viridiana Jazmín Garcia Fernández porque no la encontraba, así como otros dos hijos de nombres Santiago y Kevin, de seis y siete años de edad, llevándome a mi casa al bebe en calidad de favor, teniéndolo por algunos días, sin tener5 conocimiento de la señora Griselda, posteriormente llego a mi domicilio y me refirió que buscaría los documentos que tenía de sus hijos porque ella necesitaba hacer su vida y que los daría en adopción o buscaría donde dejarlos, por lo que formule en este acto denuncia por abandono de incapaz, poniendo a disposición a los niños de iniciales V.J.G.F., Alejandro "N" "N", Santiago "N" "N" y Kevin "N" "N", 2.- En fecha seis de julio de dos mil veinte con el oficio 494/2020 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADO de los niños de iniciales K.A.P.F y S.F.L., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3.- Por otra parte, se realizaron las valoraciones psicológicas del niño de nombre KEVIN ALEXANDER PINEDA FERNANDEZ y SANTIAGO FERNANDEZ LOPEZ, por personal del DIFEM, ante lo cual se concluye la inexistencia de posibles alternativas o redes de apoyo viables para una reintegración, 4.- Se realizaron las valoraciones en

trabajo social por personal del DIFEM de las cuales se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración, 5.- En este sentido se agregan al presente los certificados de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suarez, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los niños de nombres KEVIN ALEXANDER PINEDA FERNANDEZ y SANTIAGO FERNANDEZ LOPEZ, han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 6.-El motivo por el cual estoy demandando a los señores CRESCENCIO PINEDA TORRES Y GRISELDA FERNANDEZ LOPEZ, es por ser padres del niño de nombre KEVIN ALEXANDER PINEDA FERNANDEZ; asimismo a la señora GRISELDA FERNANDEZ LOPEZ por ser madre del niño SANTIAGO FERNANDEZ LOPEZ.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/10/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. BELEN PÉREZ HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE: en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 06/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de BELEN PÉREZ HERNÁNDEZ, por auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por edictos a BELEN PÉREZ HERNÁNDEZ, a quien se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo PABLO ESTEBAN PÉREZ HERNANDEZ y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho se radicó en la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec, la carpeta de investigación C1FCY/COY-1/UI-3C/D/00894/03-2018 iniciada por el Licenciado Alejandro García González, adscrito a la Fiscalía desconcentrada en Coyoacán, Ciudad de México, en la Agencia

investigadora COY-1 por el delito de violencia familiar, cometido en agravio del niño de identidad reservada de iniciales P.E.P.H. y en contra de quien resulte responsable. A manera de antecedente, se desprende del expediente que la madre del niño es la C. Belen Pérez Hernández, quien embarazada llegó a vivir a la edad de 16 años con su prima la C. Justa Hernández Pérez, quien actualmente funge como tutora del niño, puesto que 18 días posteriores al nacimiento del niño Pablo Esteban la madre biológica lo abandonó con la señora Justa. Desde el ingreso del niño al Instituto Nacional de Pediatría se observa en las condiciones generales, con datos de desnutrición y equimosis por lo que se ingresa para estudio integral y es por ello que se realiza la notificación de lesiones. Por lo que se realiza una valoración por parte de un especialista en medicina forense, en cuyo dictamen concluye que el niño Pablo Esteban presenta síndrome de niño maltratado y que es urgente que el Estado proporcione la protección para salvaguardar la integridad física, psicológica y su vida. Desde el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho entra el niño Pablo Esteban al "Centro de Asistencia Social Puente Infantil Valle de Chalco Solidaridad" sin que se presentara algún familiar con interés genuino para una reincorporación al núcleo familiar, 2.- En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho mediante el oficio 1953/18 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, gira oficio al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADOS DEL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES P.E.P.H., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3.- Como se desprende la conclusión de las valoraciones en trabajo social realizadas por personal del DIFEM de las cuales se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración, 4.- En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suarez, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre PABLO ESTEBAN PÉREZ HERNÁNDEZ ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 5.-El motivo por el cual estoy demandando a la señora BELEN PÉREZ HERNÁNDEZ, es por ser madre del niño de nombre PABLO ESTEBAN PÉREZ HERNÁNDEZ.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 24/02/2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. MARISELA HITAYDEWIN SHISHINIMIYA.

El Licenciado Rodrigo Huerta Velázquez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de MARISELA HITAYDEWIN SHISHINIMIYA quedando registrado bajo el número de expediente 309/2020, en el cual por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citarla por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad del niño TADEO HITAYDEWIN SHISHINIMIYA y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del antes citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha doce de abril del año dos mil diecinueve se presentó ante la Representación Social Néstor Mendoza Colín, Agente del Ministerio Público, la señora Ana Karina Velázquez Gómez, quien manifestó lo siguiente: En el Hospital General Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda, el día doce de abril del año dos mil diecinueve, observo que frente al hospital, donde se encuentran unas vías del tren, hay un canal en donde se encuentra una manta en el suelo la cual se movía, aproximadamente a tres metros se encontraban dos personas, una del sexo femenino y un sujeto del sexo masculino, los cuales al verme comenzaron a correr, por lo que de inmediato me dirijo a donde estaba la manta y observo que en ella se encontraba un bebe, casi recién nacido, por tal motivo se movía la cobija, por lo que lo cargo en mis brazos e ingreso al hospital a efecto de que el personal del mismo lo revisara, me dirijo al área de urgencias de pediatría, donde la doctora de la cual desconozco su nombre lo revisa, lo cual me comenta que el menor de sexo masculino se encontraba en buenas condiciones de salud, en ese momento me doy cuenta que a mis espaldas se encontraba la mujer que había corrido a las afueras del hospital, la cual se acercó a mí, por lo que le informo a la doctora en pediatría, que la señora que se encontraba detrás de mí, es quien había corrido al verme acercarse, por lo que suponía que era la madre, la doctora se comunica al área de Trabajo Social y canaliza a la señora a dicha área, en ese momento yo me quedo cuidando al bebe, dándole de comer, aproximadamente cuarenta minutos después, regresa la pediatra en compañía de la señora y me indica la doctora que efectivamente la señora es madre del menor y que no quería llevarse al bebe indicándome que platique con la señora a las afueras del hospital a efecto de convencerla de que se lleve al bebe, manifestándome que no podía cuidar al bebe, que no lo quería, y me dice que me dejaría el niño a mí para que yo lo cuidara y que si se arrepentía me llamaba a mi celular e inmediatamente se fue del lugar, trate de detenerla pero no pude por que traía al bebe en las brazos, tal y como lo acreditó con la Carpeta de Investigación NIC: FVG/VIJ/00/MPI/001/01176/19/04, NUC: TLA/FVG/VIJ/060/112265/19/04. En fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, se realizó en el Albergue Temporal Infantil "Renacer", el Informe de Trabajo Social del niño Tadeo Hitaydewin Shishinimiya, donde la Trabajadora Social Mónica Edith García Baralta refiere que no se ha presentado ningún familiar conocido o red de apoyo que solicite información del niño, tal y como lo acreditó con el Informe de Trabajo Social del niño Tadeo Hitaydewin Shishinimiya. En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte, se realizó en el Albergue Temporal Infantil "Renacer", el Resumen Clínico del niño Tadeo Hitaydewin Shishinimiya, la Licenciada en Psicología María del Rosario Pérez Gómez concluye que Tadeo se encuentra por debajo de un niño de su edad en las cuatro áreas de desarrollo, tal y como lo

acreditado con el Resumen Clínico del niño Tadeo Hitaydewin Shishinimiya. En fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, se realizó en el Albergue Temporal Infantil "Renacer", la Valoración de Trabajo Social del niño Tadeo Hitaydewin Shishinimiya, donde la Trabajadora Social Mónica Edith García Baralta, refiere que se trata de un niño de un año seis meses de edad en estado de abandono, sin redes de apoyo para su reintegración al núcleo familiar, por lo cual la Agencia del Ministerio Público para la atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, tuvo a bien determinar la situación jurídica del niño en referencia y dar la guarda y custodia del niño a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Huixquilucan, tal y como lo acreditado con la Valoración de Trabajo Social del niño Tadeo Hitaydewin Shishinimiya. El certificado de abandono expedido por la Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal Huixquilucan, Estado de México, así como la Coordinadora del Albergue Temporal Infantil "Renacer" del Sistema Municipal DIF Huixquilucan Lic. Mariana Mansilla Alonso, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre Tadeo Hitaydewin Shishinimiya ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil "Renacer". Con la Constancia de Permanencia del niño de nombre Tadeo Hitaydewin Shishinimiya con fecha de ingreso el día doce de abril del año dos mil diecinueve, con número de expediente SMDIFH/ATIR/08/19, se manifiesta que ha permanecido en las instalaciones del Albergue Temporal Infantil "Renacer", dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Huixquilucan, Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración del niño de nombre Tadeo Hitaydewin Shishinimiya al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los ocho (08) días de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. ESTEFANY ITZEL RODRIGUEZ GONZALEZ.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de ESTEFANY ITZEL RODRIGUEZ GONZALEZ, quedando registrado bajo el número de expediente 97/2021, en el cual por auto de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Juez ordenó citar por edictos a la demandada, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber

que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la juez procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la niña PAULA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del ante citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha 13 de enero del dos mil veinte María Luisa Rosanno Hernández inició denuncia respecto de una menor de edad sin identidad ni nombre de dos meses de edad aproximadamente quien se encuentra en el hospital Doctor Nicolás San Juan a cargo del pediatra José Raúl Becerril Negrete por en contrarse con signos de desnutrición y posible enfermedad de transmisión sexual. En fecha 15 de enero del dos mil veinte se presenta el C. Enrique Rodríguez León quien refiere que tiene una hija de nombre ESTEFANY ITZEL RODRIGUEZ GONZALEZ diciéndome que fueron a revisión médica con su nena, refiriendo el señor que no tenía contacto con su hija desde hace un año y hace dos meses y medio la expareja de mi hija le envió un mensaje a la madre de mi hija de nombre María de los Angeles González Pérez y le dijo que ya había nacido su hija sin que al momento pueda acreditar con algún documento el parentesco puesto que la bebe no esta registrada, además de que esta internada por presentar desnutrición, situación que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación determinada de NIC: FVG/VGT/00/MPI/184/00200/20/01. En fecha quince de febrero de dos mil veintiuno mediante el oficio 88/21 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU GUARDA Y CUIDADOS la niña de iniciales P.R.G., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente. De las valoraciones de psicología de la niña de nombre PAULA RODRIGUEZ GONZALEZ, se desprende que no existen redes de apoyo que se interesen por una reintegración familiar. De las valoraciones en trabajo social se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración, asimismo se manifiesta que la madre no se considera aptos para una posible reintegración. Con el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suarez, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña de nombre PAULA RODRIGUEZ GONZALEZ ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. Con la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico de la niña de nombre PAULA RODRIGUEZ GONZALEZ, se manifiesta su estado de salud.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los veinticinco (25) días de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. CINTHIA SALINAS VILLA.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 311/2020, en el cual por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citar a la demandada por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se les hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad del niño IKTAN SANTIAGO SALINAS VILLA; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del antes citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha diecinueve de enero del dos mil diecinueve, se presenta denuncia por personal del ISEM, manifestando que ingresó al área de urgencias una paciente de sexo femenino de nombre Cinthia Salinas Villa de veintiocho años de edad, quien es llevada al ISEM por una ambulancia ya que fue encontrada inconsciente en aparente situación de calle y no cuenta con familiares informantes por lo que se solicita la búsqueda de algún familiar por la posibilidad de tener algún otro antecedente. Es por ello que el Agente del Ministerio Público Lic. Stephani Guadalupe Heredia Santillán remite dicha carpeta al ANNAE de Ecatepec la cual es una denuncia de hechos en agravio de la C. Cinthia Salinas Villa y el recién nacido de apellidos Salinas Villa en contra de quien resulte responsable para resolver la situación jurídica del niño en mención. Posteriormente al ser dada de alta la C. Cinthia Salinas Villa manifiesta no desear hacerse cargo del su hijo recién nacido de iniciales I.S.S.V. quien ya contaba con 20 días de nacido, mismo que se encontraba internado en el nosocomio sin que algún familiar se presentará para solicitar su reintegración por lo que se remite al Dif para su cuidado y protección, situación que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación determinada de NIC: NEZ/CHI/01/MPI/184/00340/19/01. Al no obtener redes de apoyo el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia para la atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec, deja al niño de iniciales I.S.S.V. bajo la guarda y cuidado de la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente. Se realizaron las valoraciones médicas y de trabajo social respecto del niño de nombre Iktan Santiago Salinas Villa por personal del Sistema Municipal DIF Huixquilucan, de las cuales se desprende su situación de ingreso y que a la fecha no se ha presentado algún familiar o red de apoyo con interés genuino para solicitar su reintegración al seno familiar. El certificado de abandono, expedido por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Huixquilucan, mismo que sirve de base para

solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre Iktan Santiago Salinas Villa ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. En la Constancia de Permanencia, así como la nota médica del niño de nombre Iktan Santiago Salinas Villa, donde se manifiesta su estado de salud. El motivo por el cual se demanda a la señora Cinthia Salinas Villa, es por ser madre del niño de nombre Iktan Santiago Salinas Villa, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los siete (07) días de Diciembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, Mtra. En D. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C.C. GABRIEL HERNANDEZ DE JESUS y SONIA ESQUIVEL LOPEZ.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de GABRIEL HERNANDEZ DE JESUS y SONIA ESQUIVEL LOPEZ, quedando registrado bajo el número de expediente 93/2021, en el cual por autos de fechas diecinueve y veintinueve de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Juez ordenó citar por edictos a los demandados, por lo que al efecto se les cita, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la juez procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se les hace saber que: se les demanda la Conclusión de la Patria Potestad de FERNANDO, JOSÉ GUADALUPE y HAZARET, de apellidos HERNÁNDEZ ESQUIVEL y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del ante citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve comparece ante el Ministerio Público ALEJANDRA MENDOZA ROJAS, manifestando que se percató de la existencia de un expediente de número PROCU/DIF/PPNNA/AMR el cual se desprende la existencia de niña y dos adolescente que se encuentran en el Cenáculo de Guadalupe de Valle de Bravo, Estado de México, sin que obre alguna carpeta de investigación iniciada o relacionada sobre el ingreso de la niña y adolescentes de identidad reservada y de iniciales H.H.E., F.G.H.E. y J.G.H.E. de ocho, doce y quince años de edad, por lo que se le dio aviso al

DIFEM en donde se le comento que tenía que iniciar la carpeta de investigación para no incurrir en una responsabilidad realizando formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio de la niña y adolescentes de identidad reservada de iniciales H.H.E., F.G.H.E. y J.G.H.E. de ocho, doce y quince años de edad y en contra de los CC Gabriel Hernández de Jesús y Sonia Esquivel López, situación que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación determinada de NUC: TOL/FVG/NAT/107/344386/19/12. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno con el oficio 205/2020 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADO de la niña y los adolescentes de identidad reservada y de iniciales H.H.E., F.G.H.E. y J.G.H.E., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente. se realizaron las valoraciones psicológicas de los adolescentes FERNANDO y JOSE GUADALUPE, así como de la niña HAZARET, todos de apellidos HERNANDEZ ESQUIVEL, por personal del Sistema Municipal DIF de Almoloya de Juárez, ante lo cual se concluye que no cuentan con redes de apoyo viables para una reintegración. Se realizaron las valoraciones en trabajo social por personal del Sistema Municipal DIF de Almoloya de Juárez de las cuales se desprende que a la fecha no cuentan con redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración. Con los certificados de abandono, expedidos por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal Dif Almoloya de Juárez, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que los adolescentes FERNANDO y JOSE GUADALUPE, así como de la niña HAZARET, todos de apellidos HERNANDEZ ESQUIVEL, han estado institucionalizados por más de dos meses al interior de la Casa Hogar Cenáculo de Guadalupe, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. Con las Constancias de Permanencia, así como las de Edad y Estado Clínico de los adolescentes FERNANDO y JOSE GUADALUPE, así como de la niña HAZARET, todos de apellidos HERNANDEZ ESQUIVEL, se manifiesta su estado de salud.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diecinueve y veintinueve de abril del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C.C. SEBASTIÁN VELAZCO LÓPEZ Y MARÍA CRISTINA NUÑEZ LÓPEZ.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió

procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de SEBASTIÁN VELAZCO LÓPEZ Y MARÍA CRISTINA NUÑEZ LÓPEZ quedando registrado bajo el número de expediente 83/2021, en el cual por auto de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Juez ordenó citar por edictos a los demandados, por lo que al efecto se les cita, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la juez procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por si, por apoderado o por gestor que puedan representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la adolescente NATY VELAZCO NUÑEZ y el niño OSMAN EMILIO VELAZQUEZ NUÑEZ y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de los antes citados, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha seis de junio del dos mil dieciocho se presenta ante el Agente del Ministerio Público de Adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec de Morelos, el Lic. Eduardo Kadillama Maldonado, manifestando que se desempeña como abogado de dicha institución, quien refirió que el día de ayer al estar realizando las labores del trabajo se presentó ante él, la C. Martha María Rolon Sánchez con la menor de identidad resguardada de quien no se conoce el nombre completo, solo se sabe que es de la sierra de Chiapas y cuenta con 32.2 semanas de embarazo y que por voz de la menor refiere que fue violada por su padastro de quien sabe únicamente que se llama Gabino, refiere que desde los cuatro años le comenzó a violar y que el padre del señor Gabino del cual desconoce su nombre le hace también tocamientos a la menor, así como también refiere que la mamá de la menor de nombre Cristina Núñez, al saber que la menor se encontraba embarazada, la echo a la calle y que sabe que desde hace siete meses atrás se encontraba en Huamanguillo, tabasco; en el poblado del Guanal con una señora de nombre Emilia, alias la chacala y que la señora Martha llevo al poblado de Guanal a visitar a su familia, siendo su papa y su hermano, que en una ocasión que se encontraba enfermo su hermano fue a visitarlo y que al estar a las afueras de la casa de sus familiares, se le acerco la menor de edad, refiriéndole que no quería a su bebe y que se sentía mal, por lo que la señora Martha le pregunta que con quien estaba y la menor le refiere que con Emilia, por lo que la señora Martha como es enfermera revisa a la menor y es así como va a ver a la señora Emilia y le dice que la niña esta muy mal y que no puede hacer trabajos pesados por lo que Emilia le dice a la señora Martha llévatela yo no quiero problemas, por lo que la señora Martha se la trae al Estado de México para atenderla, llevándola con el doctor Osman Alberto Paz Alvarez y con su esposa María Cecilia Tzinzun Flores a su domicilio ubicado en Coacalco de Berriozábal, para que la atendieran porque ambos son médicos y al enterarse de la situación deciden llevarla al Dif, donde valoraron las condiciones en que se encontraba la niña, así como su embarazo, solicitando apoyo a dif Tabasco, sin que se encontraran redes de apoyo para la menor por lo que se solicita se deje bajo los cuidados de de la Procuraduría del Dif Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, además de iniciar denuncia por el delito de violación en agravio de la menor de iniciales "N" "N" y en contra de la madre de la menor de nombre Cristina Núñez "N". Situación que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación de NIC: SVG/VGC/00/MPI/816/02987/18/06. Se realizaron las valoraciones y conclusiones de psicológicas de la adolescente de nombre NATY VELAZCO NUÑEZ, por personal del DIFEM, de las cuales se desprende que no existen redes de apoyo que se interesen por una reintegración familiar. Con las conclusiones de las valoraciones en trabajo social realizadas por

personal del DIFEM de las cuales se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración, derivado de que no se cuentan con datos específicos. Con los certificados de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suarez, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la adolescente de nombre NATY VELAZCO NUÑEZ, así como del niño de nombre OSMAN EMILIO VELAZQUEZ NUÑEZ han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. Con las Constancias de Permanencia, así como las de Edad y Estado Clínico de la adolescente de nombre NATY VELAZCO NUÑEZ, así como del niño de nombre OSMAN EMILIO VELAZQUEZ NUÑEZ, donde se manifiesta su estado de salud.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Mtra. En D. Ana Díaz Castillo.- Rúbrica.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. CARINA MONTELONGO ALCANTARA.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de JESUS BELTRAN MORALES Y CARINA MONTELONGO ALCANTARA quedando registrado bajo el número de expediente 67/2021, en el cual por auto de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Juez ordenó citar por edictos a la demandada, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestarlo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la jueza procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la niña NANCY NAYELI BELTRAN MONTELONGO y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la ante citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte se presenta quien dice llamarse FAUSTO MONTELONGO ALCANTARA, manifestando que desde el mes de junio del año dos mil veinte el dif municipal de San Mateo Atenco me dejó los cuidados de provisionales de mi sobrina la niña de iniciales N.N.B.M. de siete años de edad ya que su madre la C. Karina Montelongo Alcántara la abandono sin decir a donde se iba por lo

que únicamente la dejo con su padre de nombre Jesús Beltrán y derivado de esto el dif municipal realizo las visitas necesarias para determinar que mi sobrina no se encontraban en buenas condiciones razón por la cual yo y mi familia tomamos la decisión de tenerla bajo nuestros cuidados, asimismo en días pasados siendo el día miércoles diecinueve de agosto del año en curso me percate que mi sobrina se tocaba su parte íntima por lo que le comente a mi esposa que la revisara y le preguntara que tenía, a lo que la niña refirió que cuando vivía con su papa Jesús uno de sus amigos del padre del cual desconoce su nombre pero sabe que le dicen el gato la tocaba en sus partes íntimas y que le introducía objetos en la vagina y ano, por lo que informamos al dif y nos dijeron que teníamos que iniciar la denuncia correspondiente, motivo por el cual me presento con mi sobrina para realizar formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio de mi sobrina de identidad reservada y de iniciales N.N.B.M. de siete años de edad y en contra del sujeto del sexo masculino de alias el gato, situación que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación determinada de NIC: FVG/NAT/00/MPI/184/00033/20/09. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte mediante el oficio 903/20 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU GUARDA Y CUIDADOS la niña de iniciales N.N.B.M. De las conclusiones de las valoraciones psicológicas de la niña de nombre NANCY NAYELI BELTRAN MONTELONGO, se desprende que no existen redes de apoyo que se interesen por una reintegración familiar. De las conclusiones de las valoraciones en trabajo social realizadas por personal del DIFEM se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración, asimismo se manifiesta que la madre no se considera aptos para una posible reintegración. El certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suarez, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña de nombre NANCY NAYELI BELTRAN MONTELONGO ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. Con la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico de la niña de nombre NANCY NAYELI BELTRAN MONTELONGO, se manifiesta su estado de salud.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Mtra. En D. Ana Díaz Castillo.- Rúbrica.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. MARIBEL BARAHONA MANUELES.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió

procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de MARIBEL BARAHONA MANUELES, quedando registrado bajo el número de expediente 99/2021, en el cual por auto de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Juez ordenó citar por edictos a la demandada, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la juez procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad del niño EBER FRANCISCO BARAHONA MANUELES y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del ante citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve se presentó ante la representación social el primer respondiente de nombre Francisco Michael Pérez Ramírez, elemento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien refiere que recibió un oficio de investigación por parte del ministerio público de la carpeta AME/CHI/01/MP/443/04268//19/09, en la cual se le solicita avocarse a la investigación de los presentes hechos y se traslade a al interior del hospital de alta especialidad de Ixtapaluca, al dirigirse al área de urgencias pediátricas observa una fémina que al cargar a un menor de edad le dio un golpe en su cuerpo, motivo por el cual se acercó y con quien dijo llamarse MARIBEL BARAHONA MANUELES, manifestándole que el menor era quien estaba involucrado en la investigación solicitada por lo que siendo las doce con cuarenta y tres minutos procedo a realizar el formal aseguramiento de MARIBEL BARAHONA MANUELES haciéndole saber el tipo penal que se le imputa así como los derechos que la ley le asiste además de solicitar apoyo de la policía de la secretaria de seguridad del estado y al arribar el oficial se le hace del conocimiento al personal del hospital que se pondrá a disposición a la antes mencionada y que se le avisara al día para que se trasladen con el menor al ser dado de alta, por lo que se realiza formal denuncia por el delito de violencia familiar en agravio del masculino recién nacido de apellidos BARAHONA MANUELES y en contra de MARIBEL BARAHONA MANUELES, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación debidamente determinada NIC: AME/CHI/01/MP/842/04273/19/09. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno mediante el oficio 135/21 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la MTRA en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU GUARDA Y CUIDADOS la niña de iniciales E.F.B.M. Se realizaron las valoraciones de psicología del niño de nombre EBER FRANCISCO BARAHONA MANUELES, de las cuales se desprende que no existen redes de apoyo que se interesen por una reintegración familiar. De las valoraciones en trabajo social se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración, asimismo se manifiesta que la madre no se considera aptos para una posible reintegración. Con el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suarez, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre EBER FRANCISCO BARAHONA MANUELES ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. la Constancia de Permanencia, así como la de

Edad y Estado Clínico del niño de nombre EBER FRANCISCO BARAHONA MANUELES, donde se manifiesta su estado de salud.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
EDICTO**

C. FERNANDA SIBELLE CABRERA HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 118/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de FERNANDA SIBELLE CABRERA HERNÁNDEZ, por auto de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a FERNANDA SIBELLE CABRERA HERNÁNDEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su niño MATEO CABRERA HERNÁNDEZ y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:

1.- En fecha dieciséis de marzo del presente año, se presentó ante la representación social la señora Azucena Hernández Vidal, quien se presentó con la finalidad de presentar denuncia por delito de abandono de incapaz de mi nieto materno el niño de identidad reservada de iniciales M.C.H. de un año de edad, y en contra de su madre biológica de nombre Fernanda Sibelle Cabrera Hernández, con el antecedente de que la misma es alcohólica y drogadicta y siete veces la he tenido que anexas en centros de rehabilitación, el último fue de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, y se fugó del mismo el día quince de febrero del presente año y a la fecha se encuentra ilocalizable y no sé nada de ella, y el padre se desconoce quien sea, deseo hacer del conocimiento de esta representación social que el veintiuno de septiembre del dos mil veinte en qué ingreso a mi hija al centro de rehabilitación, me quedé con mi nieto ya referido para sus cuidados, mismo que se encontraba en muy malas condiciones, ello en virtud de que se encontraba sucio, desaliñado, con una herida en la pierna izquierda y una quemadura

en la pierna izquierda de cigarro, rosado y con el pañal de varios días sucio, y lo único que tenía era un suetercito muy sucio y está situación de negligencia y descuido lo ha sido desde que el niño nació y su mamá nunca ha velado por sus cuidados, por lo cual tuve que hacerme cargo del mismo, pero actualmente no me encuentro en posibilidad económica de continuar con su manutención y por esta razón le pedí a un familiar por su seguridad no proporciono sus datos pero se están valorando por el Difem, se hicieran cargo de sus cuidados y se encuentran viviendo con ellos desde el día cinco de marzo del presente año por lo que están siendo valorados por personal del Difem para determinar si viabilidad para hacerse cargo de los cuidados provisionales de mi menor nieto, 2.- En fecha dieciséis de marzo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, el Convenio de Buenos Cuidados en modalidad de Familia Ampliada, mismo que se celebró entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y los señores Alfredo Vázquez Valdez y Anakaren Constantino Robles, donde se establecen prácticas de buenos cuidados, estableciendo las consecuencias a sus omisiones, así como elementos indispensables que habrán de garantizar los derechos del niño de nombre Mateo Cabrera Hernández, 3.- En fecha diecisiete de marzo del presente año se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Valoración Psicológica para reintegración en calidad de familia ampliada de los señores Alfredo Vázquez Valdez y Anakaren Constantino Robles, se determinó que cuentan con estabilidad emocional, los recursos socio adaptativos necesarios para ser considerados aptos para la reintegración en modalidad de familia ampliada del niño de identidad reservada de iniciales M.C.H., 4.- En fecha diecisiete de marzo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Valoración Socioeconómica para Reintegración en calidad de Familia Ampliada, considerando que tienen la capacidad para ser buenos padres, 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora Fernanda Sibelle Cabrera Hernández es por ser la madre del niño de nombre Mateo Cabrera Hernández.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/05/2021.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. MARTIN PANIAGUA NOVERON y ANGÉLICA SALOMON APOLINAR, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 92/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARTÍN PANIAGUA NOVERON y ANGÉLICA SALOMÓN APOLINAR, por auto de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a MARTÍN PANIAGUA NOVERON y ANGÉLICA SALOMÓN APOLINAR, a quienes se les demanda la

Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hijo CRISTIAN JESÚS PANIAGUA SALOMÓN y se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinte, se presentó ante la representación social la señora Clara Darío Estrada, quien manifestó bajo protesta de decir la verdad que en fecha nueve de agosto del año dos mil veinte siendo las diecinueve horas, recibí un llamado por parte de Seguridad Pública Municipal, en donde me reportan que hay un niño que esta siendo violentado por parte de su padre biológico y que lo vana aponer a disposición del Juez de conciliación, por lo que el día siguiente el diez de agosto del año dos mil veinte acudo a las oficinas del Juez conciliador, en donde ya se encontraba presente el señor José Manuel Ruiz Espinosa y derivado que el padre del menor no quiere hacerse cargo de su hijo, se elaboró un convenio de buenos cuidados a favor de José Ruiz Espinoza, ya que esta refiere no tener inconveniente de hacerse cargo del niño de identidad reservada de iniciales C.J.P.S., refiriéndose al señor Martin Paniagua Noveron, que igual era su deseo que el señor José Manuel se hiciera cargo de si hijo, por que ya una vez su esposa Angélica Salomón Apolinar ya lo había regalado a una familia de Sultepec y que el no podía hacerse cargo de su hijo y que iba a estar mejor y que ya no iba a sufrir violencia el niño porque tampoco a su esposa le importaba el niño es por lo que se procedió a celebrar un convenio de buenos cuidados en donde el señor Paniagua cedió la guarda y custodia del niño en comento, 2.- En fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, se realizo en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Valoración Psicológica Cristian Jesús Paniagua Salomón, donde derivado de la investigación realizada, se refiere que el niño presenta rasgos de ansiedad, angustia, agresividad deprimida, frustración, aislamiento, inferioridad, así mismo aparentemente tiene una adecuada audición, marcha, coordinación y visión, 3.- En fecha veintidós de marzo del presente año, se realizo en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Conclusión del área de Psicología del niño Cristian Jesús Paniagua Salomón, donde la Psicóloga adscrita al CASTI DIFEM Lic. Martha Alicia Gómez Guerrero, derivada de la investigación realizada concluye que en relación del caso del niño en comento, se informa que ingreso al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, por motivo de lesiones, donde se resalta que desde el ingreso del niño a la fecha ningún familiar se ha presentado al área de psicología para preguntar por el niño, así como para proponerse como alternativa familiar de reintegración, 4.- En fecha veintitrés de marzo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Conclusión de Trabajo Social en el caso del niño de iniciales C.J.P.S., donde derivado de la investigación realizada se refiere que en relación al caso del niño en fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte se realizó llamada telefónica a la señora Angelica Salomón Apolinar, sin que atendiera a la misma, por lo que se realizó llamada al señor Mario Cruz Hernández, esposo de la señora Angelica, por lo que el señor Mario explica que a la fecha él y su esposa se ha presentado en la oficina del DIF Almoloya y DIF Toluca; pero que solo les han hecho perder el tiempo en entrevistas con personal de psicología y no le dicen si les van a entregar al niño, por lo que cuando se pregunta si al a fecha la familia ha presentado valoraciones para reintegración, interrumpe y nuevamente expresa molestia por haberse tenido que

presentar, derivado de lo anterior desde su ingreso del niño hasta la fecha no se a presentado familiar alguno para preguntar por él, 5.- El C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Publico para la atención del niñas, niños y adolescentes y expósitos de Toluca, Estado de México, en fecha veinticuatro de febrero del presente año, hace el conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DEL NIÑO DE IDENTIDAD DESCONOCIDA DE INICIALES C.J.P,S., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, 9.- el motivo por el cual estoy demandando a los señores Martin Paniagua Noveron y Angélica Salomón Apolinar es por ser los padres del niño de nombre Cristian Jesús Paniagua Salomón.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 24/05/2021.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. ALMA NAYELI CRUZ CORTES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 96/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ALMA NAYELI CRUZ CORTES, por auto de trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ALMA NAYELI CRUZ CORTES, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de la niña ESTHER CRUZ CORTES y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha tres de junio del dos mil veinte se presenta ANA MARIA LUNA BAUTISTA, trabajadora social del hospital Gustavo Baz Prada, en Nezahualcóyotl, refiriendo que la fémina de apellidos Cruz Cortes de 37 días de edad, la cual nació el 27 de abril del año en curso, mediante cesárea, siendo su madre la fémina de nombre Alma Nayely Cruz Cortes, la cual llevo su parto en la institución mencionada, misma que fue asistida por su tía Rocío Alma Cruz Quiroz, la cual le refirió a la trabajadora social que la madre de la niña es adicta a la marihuana y a la piedra, por lo que la menor nació con bajo peso e hipoglucemia, lo que

ocasionó que la menor no saliera del hospital desde su nacimiento permaneciendo en cuidados intensivos neonatales y una vez estabilizada se canalizo a terapia intermedia, la mama de la niña solo realizo 7 visitas y la tía un aproximado de 20, sin tramitar el alta por lo que la trabajadora social acudió al domicilio de la C. Alma Nayeli el cual se ubica en calle Ermita, 319, Colonia Ampliación Vicente Villada en Nezahualcóyotl, Estado de México, localizando al padre de la C. Alma Nayeli, quien refirió que su hija vive con el pero es adicta y desaparece por días, es por ello que se le deja recado y cita para que acuda al hospital, es así que al acudir al hospital de viva voz manifiesta su adicción desde los 15 años y que no se puede hacer cargo de su bebe y que quería darla en adopción, en ese sentido la trabajadora social reporto con dif Nezahualcóyotl con quien no se ha presentado a efecto de recuperar a su hija. 2.- En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno mediante el oficio 136/21 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes al Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU GUARDA Y CUIDADOS la niña de iniciales E.C.C. 3.- Por otra parte, se realizaron las conclusiones de las valoraciones psicológicas de la niña de nombre ESTHER CRUZ CORTES, por personal del DIFEM, de las cuales se desprende que no existen redes de apoyo que se interesen por una reintegración familiar. 4.- Como se desprende las conclusiones de las valoraciones en trabajo social realizadas por personal del DIFEM de las cuales se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración, asimismo se manifiesta que la madre no se considera aptos para una posible reintegración. 5.- En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suarez, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña de nombre ESTHER CRUZ CORTES ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM 6.- Asimismo agrego a la presente la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico de la niña de nombre ESTHER CRUZ CORTES, 7.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora ALMA NAYELI CRUZ CORTES, es por ser madre de la niña de nombre ESTHER CRUZ CORTES, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/05/2021.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. GRISELDA FERNÁNDEZ LÓPEZ.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en

contra de GRISELDA FERNANDEZ LOPEZ, quedando registrado bajo el número de expediente 119/2021, en el cual por auto de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Juez ordenó citar por edictos a la demandada, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la juez procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad del niño ALEJANDRO FERNÁNDEZ LÓPEZ y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del ante citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno se presentó ante la representación social la C. Susana Valencia Soriano, trabajadora social adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien manifestó: inicia denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio del niño de identidad reservada de iniciales A.F.L. y en contra de quien resulte responsable. El día de hoy llego la señora Ilda Fernández López, misma que es tía materna del niño referido y quien lo tiene a su cargo, sin embargo manifiesta que ya no puede hacerse cargo del mismo por cuestiones económicas y de tiempo y pidió apoyo a esta Procuraduría de Protección para iniciar una carpeta de investigación y buscar albergue temporal para el niño ya que manifestó que no ha sido posible encontrar más redes de apoyo para el mismo y requiere la protección del estado para no dejarlo en situación de calle por lo cual solicito la medida de protección de albergue a su interés superior, tal como se desprende de la carpeta de investigación de NUC: TOL/FVG/NAT/107/033341/21/02. En fecha ocho de abril de dos mil veintiuno mediante el oficio 260/2021 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, gira oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADOS DEL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.F.L., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente. Se realizaron las valoraciones psicológicas del niño de nombre ALEJANDRO FERNÁNDEZ LÓPEZ, de las cuales se desprende su situación de ingreso y especificaciones de atención. Se desprende la conclusión de las valoraciones en trabajo social realizadas por personal del DIFEM de las cuales se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración. Con el certificado de abandono, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre ALEJANDRO FERNÁNDEZ LÓPEZ ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. Con la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico del niño de nombre ALEJANDRO FERNÁNDEZ LÓPEZ, donde se manifiesta su estado de salud.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3075.- 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1221/2019 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por OMAR GUILLERMO VALDEZ MAYA, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO PAPACHINAL S/N AL ORIENTE DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: UNA LINEA DE 98.00 metros y colinda con JOSÉ ISABEL PIÑA MENDOZA al SUR: UNA LINEA DE 91 metros y colinda con CALLE CAMINO DEL PAPACHINAL, al ORIENTE UNA LINEA DE 132.00 metros y colinda con MARCO ELOY BOBADILLA AGUIRRE y al PONIENTE UNA LINEA DE 109.60 metros y colinda con GERARDO JORGE CAMACHO BARRERA Con una superficie aproximada de 11,601.31 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3076.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FEDERICO ESPINOSA CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 456/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "BARRANQUITA", ubicado en CALLE BARRANQUILLA, SIN NUMERO, COLONIA EL RANCHITO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día quince 15 de enero del año dos mil terece 2013, adquirió mediante Contrato de Compra venta, de C.PEDRO FELIPE ESPINOZA CRUZ Y/O PEDRO FELIPE ESPINOSA CRUZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados 264.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.54 METROS Y COLINDA CON ERNESTO AGUIRRE TAPIA ACTUALMENTE MARIA DEL ROCIO AGUIRRE ALVAREZ; AL SUR: 14.50 METROS Y COLINDA CON CALLE BARRANQUILLA; AL ORIENTE: 18.40 METROS Y COLINDA CON PEDRO FELIPE ESPINOZA CRUZ TAMBIEN Y/O PEDRO FELIPE ESPINOSA CRUZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL ROCIO AGUIRRE ALVAREZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del estado, y en otro en el periódico de circulación diaria.- Otumba, Estado de México, veinticuatro 24 de mayo de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3077.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 425/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por JAIME PÁEZ ALFARO, sobre un bien ubicado en Calle sin nombre del Poblado La Goleta, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noroeste: 143.43 metros y colinda con Calle sin Nombre; Al Sureste, 151.20 y 92.79 metros y colinda con Jaime Páez Alfaro y Martha Figueroa Hernández; Al Suroeste, 88.68 y 65.42 metros y colinda con Catalina Juárez Villeda y Jaime Páez Alfaro; Al Noroeste: 278.34 metros y colinda con Calle sin Nombre; con una superficie de 26,994.08 metros cuadrados en tal virtud, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos(2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario Civil; Lic. Luis Alberto Jimenez de la Luz.-Rúbrica.

3078.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

BALTARAZ LEMUS BELTRAN, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 251/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "TEPETONGO" ubicado calle sin nombre, sin número, en la comunidad de Cuautlancingo, en el Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiesta que el día seis (06) de diciembre del año dos mil (2000), celebro contrato de compraventa con el señor EUFRACIA BELTRAN CORONEL, desde esa fecha tienen posesión en cuenta con una superficie total de 2,830 metros cuadrados con las siguientes mediadas y colindancias AL NORTE 37.80 METROS COLINDA CON AUSENCIO GARCIA ACTUALMENTE GABRIEL GARCIA SANCHEZ, AL SUR; EN DOS LADOS EL PRIMERO DE 1.50 Y COLINDA CON ESPIRIDION ALVAREZ PEREZ Y EL SEGUNDO EN LINEA QUEBRADA, LA PRIMERA DE 19.90 METROS Y LA SEGUNDA DE 15.00 METROS AMBAS COLINDAN CON CALLE, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 62.50 METROS Y 12.50 METROS AMBOS COLINDAN CON ESPIRIDION ALVAREZ PEREZ, Y AL PONIENTE: 82.20 METROS Y COLINDA CON TEOFILO ALVAREZ, ACTUALMENTE DANTE ÁLVAREZ PÉREZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,830.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE

DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- Validación: ocho de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3080.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1829/2021.

WENDY HERRERA ORTIZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "MAGUEYALTENCO", ubicado en Calle Cerrada de Avenida de los Deportes sin número del Poblado de Tenango, Municipio de Acolman, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 6.65 metros colinda con Francisco Ortiz Sánchez; Al Sur: 12.14 metros colinda con Cerrada de Avenida de los Deportes; Al Oriente: 11.27 metros colinda con María del Rosario Herrera Ortiz; Al Poniente: 13.45 metros colinda con Irene Ortiz Juárez. Con una superficie 113.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, la promovente celebró contrato de compraventa con Ortencia Ortiz Juárez. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señala que el inmueble señalado no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3081.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM.1562/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

MARIA DEL ROSARIO HERRERA ORTIZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "MAGUEYALTENCO" ubicado en Calle Cerrada de Avenida de los Deportes, sin número, del Poblado de Tenango, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.49 metros colinda con Francisco Ortiz Sánchez; AL SUR: 10.16 metros y colinda con Cerrada de Avenida de los deportes; AL ORIENTE: 10.10 metros colinda con Alicia Ortiz Juárez; y AL PONIENTE: 11.27 metros colinda con Wendy Herrera Ortiz. El cual tiene una superficie aproximada de 113.00 metros cuadrados y que lo posee desde el VEINTE 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE 2014, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de ORTENCIA ORTIZ JUAREZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE 07 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.-DOY FE.------

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve 29 de abril de dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3082.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ROCIO DEL PILAR GONZALEZ MINERO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 18/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica EN LA CALLE ROSAL, NUMERO EXTERIOR 103, COLONIA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 30.06 METROS COLINDA CON VIALIDAD LAZARO CARDENAS; AL SUR 29.41 METROS, COLINDA CON AVENIDA LAS TORRES, AL ORIENTE: 18.40 METROS COLINDA CON SERVICIO VENEGAS Y AL PONIENTE 18.20 METROS COLINDA CON SERVICIO MECANICO GANSO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 518.13 M2 (QUINIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON TRECE CENTIMETROS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3088.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 906/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Eduardo Aaron Alcántara Colín en contra de Xitlali Mayo Lozoya se señalaron las once horas del cinco de julio de dos mil veintiuno para la primer almoneda de remate respecto del inmueble ubicado en: Calle Manuel Doblado Lote de terreno que ocupa que es el resultante de la fusión de los lotes siete y ocho de la Manzana noventa y cuatro con número oficial treinta y ocho en el Fraccionamiento Loma Suave o Unidad Urbana, conocida con el nombre de Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, hoy Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100 y/o Calle Manuel Doblado número treinta y ocho, Circuito Diplomáticos, en Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que fue valuado en la cantidad de \$11,917,000.00 (once millones novecientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio antes fijado.

Por tanto, anúnciese su venta por una sola vez, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de Avisos del Juzgado, debiendo mediar por lo menos siete días entre la última publicación y la fecha del remate, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso y para lo cual se convocan postores. Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- Doy fe.- Validación: El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se dicto un auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

3089.- 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Se convocan postores.

Que en los autos del expediente 864/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por José Miguel Dueñas Salgado, en contra de María Perla González Arroyo, en el que por auto dictado el diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se ordeno la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.153, 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA de remate en subasta pública del bien inmueble ubicado en: PASEO DE ALTEÑA NÚMERO CATORCE 14, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, SECCIÓN ALTEÑA III, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53120. Por tanto, anúnciese su venta por UNA SOLA VEZ, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos del Juzgado, a efecto de convocar a postores, de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor a SIETE DIAS, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra la totalidad del precio fijado de \$8,596,520.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como base para la almoneda en comento.

Se expide para su publicación al día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Doy fe.- Validación: El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. Se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3090.- 2 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

C. ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ.

EXPEDIENTE: 838/2019.

En el expediente número 838/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor ORLANDO RUIZ PONCE en fecha 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve inicio el JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA) reclamando como prestaciones la que mediante declaración judicial, el suscrito Orlando Ruíz Ponce, sea declarado heredero en mi carácter de descendiente directo del autor de la sucesión señor David Ruíz Téllez; se me adjudiquen y entreguen los bienes que me pertenecen por haber sido instituido como heredero de mi señor padre David Ruíz Téllez, en su momento procesal oportuno la rendición de cuentas de los bienes que generan los bienes propiedad de la sucesión; mediante proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, se admitió la misma y se ordenó emplazar a los demandados; por proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno se ordeno girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de los demandados, finalmente por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ mediante Edictos, con la tramitación del JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), promovido por ORLANDO RUIZ PONCE, en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

NOTIFIQUESE Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 de mayo del 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3092.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ.

EXPEDIENTE: 838/2019.

En el expediente número 838/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor ORLANDO RUIZ PONCE en fecha 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve inicio el JUICIO ORDINARIO

CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA) reclamando como prestaciones la que mediante declaración judicial, el suscrito Orlando Ruíz Ponce, sea declarado heredero en mi carácter de descendiente directo del autor de la sucesión señor David Ruíz Téllez; se me adjudiquen y entreguen los bienes que me pertenecen por haber sido instituido como heredero de mi señor padre David Ruíz Téllez, en su momento procesal oportuno la rendición de cuentas de los bienes que generan los bienes propiedad de la sucesión; mediante proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, se admitió la misma y se ordenó emplazar a los demandados; por proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno se ordeno girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de los demandados, finalmente por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ mediante Edictos, con la tramitación del JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), promovido por ORLANDO RUIZ PONCE, en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

NOTIFIQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3093.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ.

EXPEDIENTE: 838/2019.

En el expediente número 838/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor ORLANDO RUIZ PONCE en fecha 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve inicio el JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA) reclamando como

prestaciones la que mediante declaración judicial, el suscrito Orlando Ruíz Ponce, sea declarado heredero en mi carácter de descendiente directo del autor de la sucesión señor David Ruíz Téllez; se me adjudiquen y entreguen los bienes que me pertenecen por haber sido instituido como heredero de mi señor padre David Ruíz Téllez, en su momento procesal oportuno la rendición de cuentas de los bienes que generan los bienes propiedad de la sucesión; mediante proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, se admitió la misma y se ordenó emplazar a los demandados; por proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno se ordeno girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de los demandados, finalmente por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ mediante Edictos, con la tramitación del JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), promovido por ORLANDO RUIZ PONCE, en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

NOTIFIQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3094.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. MARTHA RUIZ GONZÁLEZ.

EXPEDIENTE 838/2019.

En el expediente número 838/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor ORLANDO RUIZ PONCE en fecha 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve inicio el JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA) reclamando como prestaciones la que mediante declaración judicial, el suscrito

Orlando Ruíz Ponce, sea declarado heredero en mi carácter de descendiente directo del autor de la sucesión señor David Ruíz Téllez; se me adjudiquen y entreguen los bienes que me pertenecen por haber sido instituido como heredero de mi señor padre David Ruíz Téllez, en su momento procesal oportuno la rendición de cuentas de los bienes que generan los bienes propiedad de la sucesión; mediante proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, se admitió la misma y se ordenó emplazar a los demandados; por proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno se ordeno girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de los demandados, finalmente por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ mediante Edictos, con la tramitación del JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), promovido por ORLANDO RUIZ PONCE, en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

NOTIFIQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3095.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. OSVALDA SÁNCHEZ NAVARRETE.

La maestra en Derecho MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de abogada representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedente Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, demandándole la conclusión de la Patria Potestad de las Niñas MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ NAVARRETE Y LUCERO SÁNCHEZ NAVARRETE; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de las menores antes citados; quedando registrado el procedimiento bajo el número de expediente 65/2021, en el cual por auto de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Jueza ordeno citarla por edictos, mediante los cuales se la hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contando a partir del siguiente al de la publicación, a

manifiestar lo que a su derecho corresponde respecto de la demanda interpuesta en contra, ofrezco pruebas y presente alegatos, y para el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; en el entendido, de que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basado su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha 5 de junio de dos mil diecinueve compareció la C. Alejandra Mendoza Rojas, ante el Agente del Ministerio Público de Toluca, México, "...quien manifestó,... el día de hoy de manera voluntaria compareció para presentar a dos niñas de identidad reservada, con iniciales M.C.S.N. Y L.S.N, en virtud de que hace un año aproximadamente de dejaron bajo cuidado de Jorge Morales Sánchez y Lorenzo Ponciano de Jesús, a raíz de que sufría maltrato o violencia física, negligencia y descuido por parte de su mamá Osvalda Sánchez Navarrete Desconociendo actualmente el paradero de la progenitora", Carpetas de investigación con NUC: TOL/FVG/NAT/107/162398/19/06. En fecha 25 de marzo del 2020 la Representación social determino dejar la guarda y custodia de las niñas a la Procuraduría de PNNA de Almoloya de Juárez. De las investigaciones de las áreas de Trabajo Social y Psicología del DIF Municipal, no se ha obtenido la reintegración de las niñas con su familia de origen, ya que se desconoce el paradero de la mamá de las mismas. Aunado a que no existe la posibilidad de que alguien se interese por recuperarlas. Con las Constancias de Permanencia, de salud y estado clínico de las niñas María del Carmen Sánchez Navarrete y Lucero Sánchez Navarrete se desprende su fecha de ingreso en las instalaciones del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CASA HOGAR ALEGRIA. Con los certificados de abandono de las niñas MARIA DE CARMEN Y LUCERO SÁNCHEZ NAVARRETE, de fecha 19 de febrero del presente año, sirve de base para solicitar la conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha las menores han estado institucionalizadas por más de dos años, sin que a la fecha se acredite el interés genuino en la reintegración al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3097.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. DORA VALENTINA ARANDA FERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 10/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de DORA VALENTINA

ARANDA FERNÁNDEZ, por auto de nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a DORA VALENTINA ARANDA FERNÁNDEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del niño KEBIN DILAN ARANDA FERNÁNDEZ y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se presentó ante la representación social, la señora Diana Fernanda Quiroz Cortina, quien se presentó con el fin de poner a disposición al niño de identidad reservada de iniciales K.D.A.F., de seis años de edad, toda vez que el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho nos mandaron un correo electrónico en el que se mandaba un oficio firmado por el subdirector de protección auxiliar de niñas, niños y adolescentes para el distrito judicial Bravos, Estado de Chihuahua, en lo que nos informaba que nos pondrían a disposición al niño de identidad reservada de iniciales K.D.A.F., de seis años de edad, ya que se encuentra bajo resguardo y tutela del DIF de Chihuahua, así mismo y dado que se han buscado familiares en esta entidad y como se desprende del acta de nacimiento del niño, se determina que este fue registrado en el Estado de México, principalmente en el Municipio de Nezahualcóyotl, por lo que remite a dicho menor para que se quede bajo su cuidado y protección provisional al DIFEM, 2.- En fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Conclusión del caso del niño Kebin Dilan Aranda Fernández, donde la Trabajadora Social adscrita al CASTI refiere que en fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, figura expediente único informe del Sistema Municipal de la Ciudad y Puerto de Veracruz, referente a la búsqueda y localización de redes de apoyo para el niño Kebin Dilan Aranda Fernández, donde no se localizó a familiar alguno, así mismo se refiere que desde el ingreso del niño hasta la fecha, familiar y/o persona alguna se ha presentado en las oficinas del CASTI a conocer la situación de vida del niño, actualmente no cuenta con redes de apoyo, 3.- El C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Toluca, Estado de México, en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, atendiendo al interés superior del niño de identidad desconocida de iniciales K.D.A.F. al derecho que tienen a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DEL NIÑO DE IDENTIDAD DESCONOCIDA DE INICIALES K.D.A.F. con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, 4.- Agregó a la presente el certificado de abandono número 51/2020, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño Kebin Dilan Aranda Fernández ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil, 5.- Agregó a la presente la Constancia de Permanencia del niño Kebin Dilan Aranda Fernández donde se manifiesta su fecha de ingreso el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, donde se manifiesta que ha permanecido en las instalaciones del Albergue Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración d del niño Kebin Dilan

Aranda Fernández al seno familiar, 6.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora Dora Valentina Aranda Fernández es por ser la madre del niño de nombre Kebin Dilan Aranda Fernández.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 09/03/2021.- Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3097.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
EDICTO**

C. ALONDRA ELIZABETH OLVERA BAZA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 76/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ALONDRA ELIZABETH OLVERA BAZA, por auto de cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ALONDRA ELIZABETH OLVERA BAZA, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del niño HERNAN OLVERA BAZA y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, se presentó ante la representación social el Licenciado Enrique del Oso Jiménez en su calidad de Abogado del Departamento de detección, tratamiento, seguimiento y restitución de derechos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien manifestó que vengo a denunciar que en fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la cual formo parte tuvo conocimiento vía telefónica por parte del área de Trabajo Social del Hospital de Ginecología y Obstetricia de la presencia de un niño de aproximadamente treinta y seis días de vida de apellidos Olvera Baza, quien a partir del día trece de septiembre del año dos mil veinte, fecha en que fue dada de alta su madre, una vez que dio a luz, misma que dijo responder al nombre de Alondra Elizabeth Olvera Baza y quien a partir de esa fecha dejó en abandono al recién nacido, sin

entablar ningún tipo de comunicación con dicho nosocomio, 2.- En fecha dieciocho de enero del presente año se realizó la Nota que se rinde sobre el caso del niño Hernán Olvera Baza, donde la Trabajadora Social Edith Nemecia Martínez Colín, refiere que el día seis de noviembre del año dos mil veinte se realizó visita domiciliaria en la calle Quintana Roo número veintitrés, Colonia Zimbrones, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con la finalidad de localizar a la señora Alondra Elizabeth Olvera Baza, en el domicilio se entrevista al señor Raúl Carranza Rodríguez, quien refiere que la señora Alondra ya tiene un mes que no habita en el domicilio; así mismo en día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se realiza visita domiciliaria en la calle Guadalupe Victoria número ciento dieciséis, Colonia Emiliano Zapata, Zinacantepec, Estado de México, en el domicilio se encontró a la señora Alondra Elizabeth Olvera Baza madre del niño en estudio, quien refiere que no se había presentado supuestamente por problemas de salud, refiere que tiene veintiún años de edad y que se alejó de su familia debido a que su madre la señora María Juana Olvera Baza, falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete; por lo que derivado de la investigación realizada la Trabajadora Social concluye que la señora Alondra Elizabeth Olvera Baza, no muestra interés alguno por recuperar a su hijo, 3.- En fecha diecisiete de febrero del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota Informativa del Área de Psicología del niño Hernán Olvera Baza, donde la Psicóloga Laura Alicia Velázquez Piña, derivado de la investigación realizada concluye que a partir de su ingreso el día treinta de septiembre del año dos mil veinte, no se presentó ningún familiar al área de psicología del CASTI DIFEM, para preguntar por el niño o proponerse como posible alternativa de reintegración, 4.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expositos de Toluca, Estado de México, en fecha treinta de diciembre del año dos mil veinte, atendiendo al interés superior del niño de identidad desconocida de iniciales H.O.B., al derecho que tienen a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DEL NIÑO DE IDENTIDAD DESCONOCIDA DE INICIALES H.O.B., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, 5.- Agrego a la presente el certificado de abandono número 014/21, sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño Hernán Olvera Baza ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil, 6.- Agrego a la presente la Constancia de Permanencia del niño Hernán Olvera Baza donde se manifiesta su fecha de ingreso el día treinta de septiembre del año dos mil veinte, donde se manifiesta que ha permanecido en las instalaciones del Albergue Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración del niño Hernán Olvera Baza al seno familiar, 7.- Motivo por el cual estoy demandando a la señora Alondra Elizabeth Olvera Baza es por ser la madre del niño de nombre Hernán Olvera Baza.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SEIS (06) DIAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 04/05/2021.- Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3097.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTO DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADO
 CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE
 PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

C. OSCAR ALONZO HERNANDEZ.

La M. en D. MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de abogada representante de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, demandándole la Conclusión de la patria potestad, de la niña JADE y el niño JUAN JOSE, ambos de apellidos ALONZO HERNÁNDEZ; y como consecuencia de ello, el Nombres Tutor Definitivo de los menores antes citados; quedando registrado el procedimiento bajo el número de expediente 307/2020, en el cual por auto de fecha tres (03) de Diciembre del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordeno citar por edictos, mediante los cuales se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contando a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca y presente alegatos, y para el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; en el entendido, de que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

El día 12 de marzo del año dos mil dieciocho, el C. Daniel Hernández Serrano compareció ante el Ministerio Público de Atizapán de Zaragoza, para manifestar ante dicha representación social ".....el Señor Oscar Alonso Hernández siempre ha sido alcohólico y desobligado, ya que no solo tiene a mis sobrinos como hijos, sino que también tiene hijos en su pueblo, el once de marzo del 2018 el Sr. Oscar Alonso Hernández se salió de su domicilio sin comentarnos a donde saldría si a su pueblo o a donde porque muchas veces se desaparece por temporadas, sin avisar a donde o cuando regresara dejando a los niños en la casa, desobligándose completamente de ellos, por lo anterior vengo a dejarlos a disposición de esta autoridad...." Lo anterior se acredita con copias certificadas de la carpeta de investigación número NUC: TLA/SVG/VIG/013/052155/18/03. La indagatoria señalada fue determinada en relación a los menores ordenándose que los mismos quedarían bajo la guarda y cuidado del DIF Municipal de Huixquilucan, México, a efecto de resolver su situación jurídica, situación que se desprende del oficio 114/19 suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrita a la ANNAE de Tlalnepantla. Una vez que los menores fueron ingresados al centro de asistencia social dependiente del DIF Municipal de Huixquilucan ya se habían realizado las investigaciones por las áreas de trabajo social y Psicología de la Agencia del Ministerio Público, de los cuales se desprende la falta de interés de los familiares por recuperarlos aunado a que como se desprende de los reportes de las áreas del Centro de Asistencia Social del DIF Municipal se concluye que los niños no cuentan una red de apoyo familiar, ya que desde su ingreso ningún familiar se ha presentado para solicitar su reincorporación al núcleo familiar. Con la Constancia de Permanencia de los niños JADE y JUAN JOSE ALONZO HERNÁNDEZ, se manifiesta que desde su fecha de ingreso el doce de marzo de dos mil dieciocho han permanecido en las instalaciones del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RENACER. Con los certificados de abandono expedidos por el Centro de Asistencia Social, de fecha 20 de octubre del año en curso, mismo que sirve de base, para solicitar la conclusión de la Patria Potestad ya que a la fecha los niños han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RENACER, sin que a la fecha exista familiar alguno con interés genuino a la reintegración al seno

familiar. El motivo por el cual se demanda a los señores OSCAR ALONZO HERNÁNDEZ Y GUADALUPE HERNANDEZ SERRANO, es por ser los padres de los niños JADE y JUAN JOSE ALONZO HERNÁNDEZ, en virtud de desprenderse su filiación de las Actas de Nacimiento.

Este edicto deberá de publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México el día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, tres (03) de diciembre año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
 3097.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. LUIS ENRIQUE DOMINGUEZ LAGUNA Y DAFNE GENOVEVA ROMERO MENDOZA, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 04/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la M. EN D. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de LUIS ENRIQUE DOMÍNGUEZ LAGUNA Y DAFNE GENOVEVA ROMERO MENDOZA, por auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordeno notificarlo por medio de edictos, a quien se les demanda la Conclusión de Patria Potestad, que tiene respecto de la niña ZOE DOMÍNGUEZ ROMERO y se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contando a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndole saber, que el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 6 de junio de 2017, compareció ante la Agente del Ministerio Público de Atizapán de Zaragoza, México C. Gloria Lizbeth Azotla Martínez, quien manifestó ante dicha representación: "... En fecha 25 de enero de 2017 al acudir al domicilio de la Sra. Dafne Genoveva Romero Mendoza, me encuentro que estaba embarazada y le dolía el estómago, la cual me percató tenía olor a PVC (activo), por lo que al permitirme el acceso, me percató se encontraban dentro de la vivienda dos botellas de alcohol,... posteriormente elementos de seguridad pública llevaron a la Sra. Dafne Genoveva Romero Estrada al DIF Zumpango, en atención a que se encontraba en una casa abandonada drogándose, motivo por el cual es trasladada al hospital, posteriormente el día 6 de junio de 2017, la Sra. Dafne en compañía de su bebé, se presenta en mis oficinas por olor a pvc y golpeada, informando que su pareja la había golpeado, motivo por el cual me presento a estas oficinas de representación social, por otra parte cabe destacar que dentro de la indagatoria

de referencia, el Agente del Ministerio Público determino la misma respecto de la niña, acuerdo que notifico a la Procuraduría de Protección de DIF Zumpango, 2.- Por otra parte, cabe mencionar que una vez que la menor fue ingresada al centro de asistencia social "Casaasistencia I.A.P" en fecha 07 de junio de 2017, se realizaron por parte del DIF Municipal de Zumpango México, las investigaciones por el área de trabajo social y de los cuales se desprenden que se valoraron a diversos familiares, no resultando viables para la reintegración, de igual manera ya no sean presentado los padres ni familiar alguno para solicitar la reintegración de su menor hija, de igual manera, en las investigaciones realizadas para policía ministerial, en la foja 49 de la carpeta de investigación se aprecia que no hay familiar paterno o materno que pueda ser considerado para una reintegración, 3.- Asimismo agrego la presente Constancia de Permanencia de la niña ZOE DOMINGUEZ ROMERO, donde se manifiesta como su fecha de ingreso al centro de asistencia social Casasistencia I.A.P el día 07 de junio de 2017, por lo que ha permanecido al interior en calidad de abandonada de hace más de 3 años, 4.- Se agrega al presente el certificado de abandono expedida por el representante legal Casasistencia I.A.P de fecha 14 de diciembre de dos mil veinte, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña ha estado institucionalizada por más de tres años al interior de un CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin que exista familiar alguno con interés genuino en la reintegración de la niña al seno familiar, 5.- El motivo por el cual estoy demandando a los C. LUIS ENRIQUE DOMINGUEZ LAGUNA Y DAFNE GENOVEVA ROMERO MENDOZA, es por ser los padres de la niña ZOE DOMINGUEZ ROMERO, en virtud de su filiación se desprende de la propia Acta de Nacimiento de la niña.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UN VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo el 24/02/2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3097.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. BEATRIZ MUNGUÍA PALMA.

El licenciado Rodrigo Huerta Velázquez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 81/2021, en el cual por auto de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la jueza ordenó citar a la demandada, por edictos por lo que al efecto se le solicita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín

judicial; en tal virtud se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la niña PATRICIA HERNANDEZ MUNGUÍA; y como consecuencia de ello el Nombramiento de Tutor Definitivo de la antes citada, basado su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, personal de la administración anterior entrego varios paquetes de expedientes, de los cuales había varios expedientes que no tenían como tal una carpeta de investigación iniciada o relacionada con el ingreso de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en diversos albergues como lo son Refugio de María, Casa Hogar Alegría y Cenaculo de Guadalupe, motivo por el cual avise al DIFEM en donde me fue sugerido la Licenciada Ana Lilia Vaca que turnaría con la Lic. Yunuen Posas Serrano, por lo que una vez que me reuní con dicha persona, ella me comento que tenía que iniciar las respectivas carpetas de investigación, para no incurrir en ninguna responsabilidad y estar así en la posibilidad de aclarar la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en albergues diversos o particulares tal y como lo acredito con la carpeta de investigación NIC: FVG/NAT/00/MPI/184/00057/19/07, NUC: TOL/FVG/NAT/107/189879/19/07. En fecha veintidós del mes de febrero del año dos mil diecisiete fallece el señor Manuel Hernández de Jesús lo cual se advierte del acta de defunción registrada bajo la Oficialía número uno, libro uno, con número de acta cuarenta y cinco. En el informe del área de Psicología de la niña de identidad reservada de iniciales P.H.M, donde la Psicóloga adscrita al Sistema Municipal Almoloya de Juárez Claudia Vanessa Cruz Salinas, de acuerdo a la investigación realizada refiere que, el Sistema Municipal DIF Almoloya de Juárez recibe reporte de probable maltrato, descuido y negligencia de una niña de cinco años de edad, por lo que al realizar visita domiciliar es evidente el descuido, maltrato y negligencia hacia la niña, por lo que se inicia intervención médica, psicológica y de trabajo social sin embargo sigue en la misma situación por lo que se toma la decisión de ingresarla a la Casa Hogar Cenaculo de Guadalupe Valle de Bravo el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete. Se da conocimiento a la madre Beatriz Munguía Palma, de las fechas de visita y las formas de contacto familiar, que quiera conocer del estado de la menor de identidad reservada de iniciales P.H.M, por lo que derivado de la investigación se concluye que, de acuerdo a los resultados arrojados en la entrevista, los antecedentes y la técnica de terapia de juego se da constancia que la niña en comento no cuenta con redes de apoyo dentro del núcleo familiar. Dentro de la indagatoria mencionada el C. Agente del Ministerio Público para la atención de niñas, niños y adolescentes y expósitos de Toluca, Estado de México, en fecha dos de abril del año dos mil veinte, atendiendo al interés de la niña de identidad desconocida de iniciales P.H.M, al derecho que tienen a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LA NIÑA DE IDENTIDAD DESCONOCIDA DE INICIALES P.H.M, con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, tal y como se acredita con el oficio número 254/2020. Con el certificado de abandono número 009/2021 expedido por la Procuradora de Protección a niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal DIF Almoloya de Juárez, Lic. Alejandra Mendoza Rojas sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña Patricia Hernández Munguía ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior de la Casa Hogar Cenaculo de Guadalupe. Con la Constancia de permanencia de la niña Patricia Hernández Munguía se manifiesta su fecha de ingreso el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete que ha permanecido en las instalaciones de la Casa Hogar Cenaculo de Guadalupe, por más de dos meses, sin que a la fecha haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de la niña Patricia Hernández Munguía al seno familiar.

Este edicto deberá de publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México a los seis (06) días de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiséis (26) de abril de año dos mil veintiuno (2021).- NOTIFICADOR DE FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO LUIS HERNANDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3097.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. PAOLA ALEJANDRA VELAZQUEZ NEQUIS.

El Licenciado Rodrigo Huerta Velázquez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 111/2021, en el cual por auto de fecha dos (02) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Jueza ordenó citar a la demandada por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la niña FÁTIMA NICOL VÁZQUEZ NEQUIS; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la antes citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se presentó ante la representación social, el Procurador de Protección de niñas, niños y adolescente del Sistema Municipal DIF Chalco Ángel Meza Molina, quien refiere: a las doce horas aproximadamente, recibí un llamado de manera anónima a las oficinas del DIF Chalco, donde se me notificaba que en avenida Cuauhtémoc, esquina con Calle sin nombre, Colonia Ejidal, Municipio de Chalco, Estado de México, se encuentra un menor de aproximadamente cuatro años de edad, y la cual aparentemente se encuentra en estado de calle, motivo por el que inmediatamente me traslade a dicho lugar, percatándome que se encontraba pidiendo dinero y limpiando parabrisas y a quien al aproximarme a ella y preguntarle con quien se encontraba es que me señaló a quien ahora responde por el nombre de José Antonio Esteves Sánchez, mismo que me refirió ser la pareja sentimental de su abuela, pero me refirió no tener parentesco alguno con la menor, por lo que inmediatamente solicite a dicho sujeto me diera información respecto a sus padres, refiriéndome que no sabía dónde se encontraban, percatándome de que el mismo se encontraba consumiendo sustancias toxicas, esto tras realizar una búsqueda en el lugar en que me fue referido la menor de edad vivía, sin lograr localizar familiar alguno, por lo que de inmediatamente me traslade a las

oficinas de representación social con la finalidad de dar parte de los hechos poniéndola a disposición y solicitando que la niña Fátima Nicol Velázquez Nequis sea trasladada al Albergue perteneciente al DIF Chalco, tal y como lo acreditado con la carpeta de investigación NIC: AME/CHA/00/MPI/000/10715/17/12. En fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, el Acta de Entrega, Guarda y Cuidado provisional de la niña Fátima Nicol Velázquez Nequis, donde el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, otorga la guarda y cuidado provisional de la niña en comento a los señores Javier Alfonso Ibarra Moreno y Mayra Carolina Castro Hernández. En fecha veintitrés de febrero del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Conclusión de Trabajo Social en el caso de la niña de identidad reservada de iniciales F.N.V.N., donde se refiere que, la niña en comento proviene de una familia disfuncional, reconstruida, se desconoce identidad del padre, es abandonada por su madre de nombre Paola Alejandra Velázquez Nequis, con su abuela materna y los miembros de la familia extensa y conocidos que la cuidaban, presentan antecedentes de adicciones y problemas judiciales, no cuenta con alternativas familiares viables para una posible reintegración; por lo que desde su ingreso a la fecha ningún familiar se ha presentado a las oficinas del CASTI para solicitar información referente a la niña de identidad reservada de iniciales F.N.V.N., por lo que actualmente no cuenta con redes de apoyo, tal y como se acredita con la Conclusión de Trabajo Social en el caso de la niña de identidad reservada de iniciales F.N.V.N. En fecha diez de marzo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Conclusión de la niña Fátima Nicol Velázquez Nequis, en Psicología. De acuerdo con la investigación realizada refiere que se trata de una niña que actualmente cuenta con una edad de siete años nueve meses, quien, al encontrarse en condiciones de calle, fue canalizada al Sistema Municipal DIF de Chalco y en fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho dicho sistema. El día ocho de enero del año dos mil dieciocho, se presentó en las instalaciones del Sistema DIF Chalco la señora Scheilan Angélica Zúñiga Nequis, manifestando ser tía materna de la niña en cita aunque no contaba con documento que la acreditara como tal, empero ya nadie más acudió de nueva cuenta a dicho Sistema, tal y como lo demuestro con la Conclusión de la niña. Con el certificado de abandono número 34/21 expedido por el Jefe de Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Lic. Maurício Efraín Rodríguez Garduño, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña Fátima Nicol Velázquez Nequis ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil. Con la Constancia de Permanencia de la niña Fátima Nicol Velázquez Nequis se manifiesta su fecha de ingreso el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, quien ha permanecido en las instalaciones del Albergue Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de la niña Fátima Nicol Velázquez Nequis al seno familiar. Con la Constancia de Edad y Estado Clínico de la niña Fátima Nicol Velázquez Nequis se manifiesta su fecha de nacimiento quince de mayo del año dos mil trece, contando actualmente con una edad clínica de siete años nueve meses de edad.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México a los veintiséis (26) días de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, dos (02) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3097.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. MIRIAM SALAZAR REYES.

La M. en D. MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de abogada representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, demandándole la Conclusión de la Patria Potestad del niño CARLOS DANIEL SALAZAR REYES; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del niño antes citado; quedando registrado el procedimiento bajo el número de expediente 289/2020, en el cual por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citarla por edictos, mediante los cuales se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, y para el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; en el entendido, de que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

El día 15 de marzo de 2019, compareció ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para Mujeres de Toluca, Misael Chávez Reyes, quien manifestó: "...el día catorce de marzo de dos mil diecinueve aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, me encontraba en Av. Alfredo del Mazo esquina con Dr. Nicolás San Juan, por lo que nos reportan personas que se encontraban tres personas, dos adultas y un menor, quitándoles su celular y agrediéndonos verbalmente y físicamente y como estábamos a unos pasos de ellos hicimos contacto con dichas personas y ...se pusieron agresivas y nos percatamos que estaban bajo el efecto de las drogas al igual que el menor, ...se revisa al niño medicamente en el cual se hace mención se encuentra intoxicado y hace mención que las personas que lo acompañaban no eran sus papas y que lo ponían a trabajar..." Lo anterior se acredita con copias certificadas de la carpeta de investigación NUC. TOL/FVG/VGT/107/084466/19/03. Dentro de la indagatoria, el Agente del Ministerio público, mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2020, número 551/15 se determina la situación jurídica del niño, colocándolo bajo nuestra guarda y custodia, para resolver su situación jurídica. El niño ingreso al Centro de Asistencia Social dependiente del DIFEM, se llevaron a cabo las investigaciones de familiares para su reintegración mencionando que al día de hoy y desde su ingreso nadie se ha presentado al CAS con interés por reintegrarlo a su núcleo familiar. Con la Constancia de Permanencia del niño CARLOS DANIEL SALAZAR REYES, se advierte que la fecha de ingreso al centro de asistencia social fue el día 15 de marzo de dos mil diecinueve, por lo que ha permanecido en calidad de abandonado desde hace 1 año 7 meses. El certificado de abandono, de fecha 22 de septiembre de dos mil veinte, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño ha estado institucionalizado por más de un año al interior de un CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin que exista familiar alguno con interés genuino en su reintegración al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se

expide en la ciudad de Toluca, México al día siete (07) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diecisiete (17) de Noviembre año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3097.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. PRISCILIANO OLVERA BOLAÑOS y EUSEBIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 164/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la M. EN D. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de PRISCILIANO OLVERA BOLAÑOS y EUSEBIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, por auto de veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos, a quien se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de la niña ALEJANDRA GUADALUPE OLVERA SANCHEZ y se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 09 de febrero del año dos mil diecinueve el ministerio público de Cuautitlán Izcalli recibe llamada ante la representación social quien recibió oficio de caso médico legal quien señalo que había ingresado una paciente femenina de iniciales A.G.O.S., por posible abuso infantil, hechos ocurridos en el Municipio de Melchor Ocampo, motivo por el cual se da inicio a la carpeta de investigación, compareciendo a rendir su testimonio la C. Eusebia Sánchez Ramírez, quien manifestó ante dicha representación social "soy mama de la niña de 7 años de edad iniciales A.G.O.S., como lo acredito con copia certificada de nacimiento tengo dos hijos más la mayor de 9 años de iniciales L.M.S.R. y el de 4 años de iniciales J.D.O.S., agregando que todos mis hijos son de padre diferente, la de en medio A.G. de 7 años fue registrada por el señor Prisciliano Olvera Bolaños papa de mi hijo el pequeño, así mismo me encuentro enterada que mi hija presento lesiones en su área anal, que probablemente sean de un agresión sexual, esto porque los doctores del hospital me regañaron y llego un momento en que me negaron la visita con mi hija, realmente desconozco quien le pudo haber hecho daño a mi hija... 2.- Por otra parte, cabe mencionar que una vez que la menor fue ingresada al centro de asistencia social dependiente de mi representada, se realizaron las investigaciones por las áreas de trabajo social y psicología a los familiares, y en virtud de que se propuso como alternativa para la reintegración de la niña, a la

señora Jessica Griselda Trejo Licona quien es madrina...de la menor, ésta manifestó que ya se le habían practicado las valoraciones por parte del DIF Municipal de Melchor Ocampo, siendo la conclusión, que la valorada no es viable para la reintegración, y al no existir más familiares propuestos y con interés por recuperarla, es que se debe resolver la situación jurídica de la niña, 3.- Asimismo agregó a la presente Constancia de Permanencia de la niña ALEJANDRA GUADALUPE OLVERA SANCHEZ, donde se manifiesta que desde su fecha de ingreso el quince de febrero de dos mil diecinueve ha permanecido en las instalaciones del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, de igual manera el estado de salud se acredita con la constancia correspondiente, 4.- Se agrega al presente el certificado de abandono expedido por el Subdirector de los Centros de Asistencia Social, de fecha 26 de febrero de dos mil veinte, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña ha estado institucionalizada por más de un año al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, 5.- El motivo por el cual estoy demandando a los C. PRISCILIANO OLVERA BOLAÑOS Y EUSEBIA SANCHEZ MARTINEZ, es por ser los padres de la niña ALEJANDRA GUADALUPE OLVERA SANCHEZ.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/09/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3097.- 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCIÓN, RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MÉXICO
E D I C T O**

C. LUZ MARÍA SOSA LÓPEZ.

La Maestra en Derecho MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de abogada representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, demandándole la Conclusión de la Patria Potestad del niño MATEO SOSA LÓPEZ; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del menor antes citado; quedando registrado el procedimiento bajo el número de expediente 115/2021, en el cual por auto de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Jueza ordenó citarla por edictos, mediante los cuales se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, y para el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; en el entendido, de que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

El día 30 de septiembre de 2020, recibió predenuncia el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Niñas, Niños, Adolescentes y expositos de Toluca, iniciada por Isabel Cruz

Barrera, en la cual se refiere "... un paciente masculino de apellidos Núñez Sosa de 5 meses 24 días de vida... quien al presentar complicaciones, es llevado su centro de salud para recibir atención médica, posteriormente es referido a esta Unidad Hospital General San Felipe del Progreso, lugar donde los primeros días de estancia la C. Luz María Sosa López de 26 años madre del menor estuvo al pendiente pero al paso de los días se fue ausentando, hasta ya no saber de ella. ... se dio aviso al DIF de Timilpan quienes realizaron visita domiciliaria encontrando a del Sr. Aron Hugo refiriendo que la Sra. Luz María vivía con ellos pero un día llego a recoger sus pertenencias y por su otro hijo... pero ya un supo de ella..." Lo anterior se acredita con copias certificadas de la carpeta de investigación número NUC: TOL/FVG/VP/057/237993/20/09. Con motivo de dicha indagatoria, en fecha 30 de septiembre el Ministerio Público remitió al niño de referencia a la Institución para su cuidado y custodia, tal y como se aprecia en el oficio de fecha 30 de septiembre de 2020 con número 688/20. Dentro de la indagatoria, el Agente del Ministerio público determino la misma respecto de la situación del niño, atendiendo a la falta de interés de la mamá y/o redes de apoyo que busquen la reintegración a su núcleo familiar, oficio de fecha 25 de noviembre de 2020 con el número 900/20. El día 4 de diciembre de 2020, se llevo a cabo entrevista con la mamá de la pareja actual de la ahora demandada, quien señaló: "... que ella no puede hacerse cargo del niño ya que duda que el niño sea hijo de su hijo Aaron,.... Y que la C. Luz María una vez que hospitalizo al niño, regreso a su domicilio por su otro hijo el cual se encontraba con ella, menciono ir al hospital y ya no regreso...". Consta dentro de la carpeta de investigación, la búsqueda que llevo a cabo la policía ministerial y se concluye la imposibilidad de conocer el paradero de la madre del menor, ahora demandada, hecho que se acredita con las constancias referidas y que ya se han agregado a la presente en copias certificadas. Con la constancia de Permanencia del niño MATEO SOSA LOPEZ, se manifiesta como su fecha de ingreso al centro de asistencia social del DIFEM el día 30 de septiembre del 2020, por lo que ha permanecido al interior en calidad de abandonado desde hace más de 7 meses, de igual manera, el estado de salud del niño. Con el certificado de abandono de fecha 19 de marzo de dos mil veintiuno, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño ha estado institucionalizado por más de siete meses al interior de un CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin que exista familiar alguno con interés genuino en su reintegración al seno familiar, aunado a que no han intentado ninguna acción judicial para tal efecto.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México al día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

3097.- 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 383/2021, JOSÉ FLORES JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Endotegiare" en la comunidad de San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 26.86 metros y colinda con Cruz Flores Jiménez; Al Sur: 19.40 metros y colinda con

Margarito Peñaloza Martínez, actualmente Benita Peñaloza Cruz; Al Oriente: 44.63 metros y colinda con camino, Al Poniente: 51.40 metros y colinda con Juan Flores Cruz. Con una superficie aproximada de 1,080.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 26 de mayo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.
3101.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 561/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

ELISANDRO LOPEZ OLIVARES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "BELLAVISTA" ubicado en EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.60 metros con calle; AL SUR 16.60 metros con ENRIQUE SEGURA OLIVARES; AL ORIENTE 58.00 metros con MA. ELENA SEGURA FLORES; AL PONIENTE 58.00 metros con SOL ALEJANDRA HUERTA SEGURA, con una superficie total de 962.80 metros cuadrados aproximadamente; que lo adquirió y lo posee desde el CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es MELQUIADES SEGURA FLORES y el comprador ELISANDRO LOPEZ OLIVARES.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO MEXICO, A VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.—DOY FE.—

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de abril del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3102.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LUCIA AGUILAR CANALES, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 427/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPANTITLA", ubicado en Calle San Angel, sin número, Colonia San Ignacio,

Municipio de Otumba, Estado de México, el cual en fecha veinticinco 25 de febrero del dos mil tres 2003, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ALBA ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee en concepto de propietario, de forma pacífica, continua pública y de buena fe; inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.50 METROS Y COLINDA CON MANUEL MANDOZA, ACTUALMENTE JORGE ANTONIO AGUILAR AGUILAR, AL SUR 17.50 METROS Y COLINDA CON JORGE ESPINOZA, ACTUALMENTE JORGE ANTONIO AGUILAR AGUILAR, AL ORIENTE 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE Y AL PONIENTE 15.00 METROS Y COLINDA CON JORGE ESPINOZA, ACTUALMENTE LEONOR AGUILAR CANALES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 262.50 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS 02 VECES CON INTERVALOS DE DOS 02 DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, VEINTE 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3103.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 1123/2005 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) cedente de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA DE CAPITAL VARIABLE a su vez cedente VICTORIA JIMÉNEZ ESTUPIÑÁN en contra de ARMANDO CRUZ DÍAZ Y ELIZABETH MENDEZ FIESCO, y se señalaron las DIEZ HORAS DEL SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo del presente asunto el ubicado en: COFRADÍA DE SAN MIGUEL, NÚMERO DOS (2) MANZANA DIEZ (10), LOTE DOS (2), COFRADÍA I, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE A TRAVÉS DE EDICTOS CONVÓQUENSE POSTORES Y ANÚNCIESE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, así como en la tabla de Avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante del avalúo rendido por el perito valuador designado por este Juzgado, siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, emite el presente edicto a los veintisiete días de mayo de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

3104.- 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

MARGARITO BELTRAN ZAMANO.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ANA MARÍA VERA DÁVILA, le demanda en la vía ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, en el expediente número 1268/2019, las siguientes prestaciones: A).- Declaración Judicial mediante sentencia ejecutoriada que determine que ha operado a mi favor la Usucapión o Prescripción Adquisitiva y en consecuencia se declare que de poseedora se ha convertido en propietaria respecto de la VIVIENDA UBICADA EN EL SECTOR 84, ENTRADA G, DEPARTAMENTO 402, MANZANA C-5, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 52.77 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en su lugar se ordene la inscripción a favor de la actora de la sentencia pronunciada conforme a lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en la Entidad. C).- La declaración Judicial de que la Sentencia pronunciada en este juicio me sirva de título de propiedad. IV).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3105.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
 E D I C T O**

EMPLAZAR.
 PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

MA. ELODIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y CAROLINA MARIA DEL PERPETUO SOCORRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ promueven por su propio derecho en el expediente 572/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, demanda reconvenzional sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y PEDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO en su calidad de comprador, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros

cuadrados, que se encuentra dentro del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A, ubicado en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por ser falso dicho documento, al haberse alterado la declaración y cláusula primera del mismo, para beneficio personal del señor PEDRO GONZALEZ HIDALGO, simulando hechos que nunca sucedieron, lo anterior en términos de los artículos 7.424, 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dos de octubre del año dos mil quince, la sucesión Intestamentaria del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA inició en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el Juicio ORDINARIO CIVIL, ejerciendo la acción de nulidad de juicio concluido, ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el número de expediente 960/2015. 2.- Dicho juicio se promovió en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, porque dicha persona demandó en contra del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado con el número de expediente 127/2012, radicado ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil de ésta instancia Judicial, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, contenida dentro del predio denominado XOLALPAN, LOTE A, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Dentro de las actuaciones del expediente 127/2012 se observó que el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ recibió a nombre del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, una ilegal notificación, haciendo creer al notificador de ese Juzgado, que había salido del lugar el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, cuando a la fecha del emplazamiento dicha persona tenía doce años de haber fallecido. 3.- Con fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente 960/2015, que declaró la nulidad de todas y cada una de las actuaciones del juicio de Usucapión registrado con el número de expediente 127/2012, ordenando la cancelación de la inscripción de la Sentencia Definitiva de veintidós de mayo del año dos mil doce, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Cabe señalar, que con fecha siete de octubre del año dos mil trece, al solicitar una copia certificada de la inscripción del juicio de la Sentencia de Usucapión a favor del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que consta de 28 hojas, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra anexado, el contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año de mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor, y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO como comprador, respecto de la fracción de terreno consistente en una superficie de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se desprende del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Dentro de la literalidad de dicho contrato se observa, que la declaración primera y cláusula primera, el vendedor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, omite señalar el nombre de la persona que le vendió la fracción de terreno que a su vez, vendió al señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO. El SEÑOR PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, al ejercitar su acción plenaria de posesión en contra de la actora reconvenzional, exhibe el mismo contrato de compraventa de fecha cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y uno, que presentó cuando interpuso la acción de usucapión en contra del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, solamente que dicho documento fue alterado en la declaración y cláusula primera, en cuanto a su contenido, siendo en consecuencia falso por simulación. A todas luces, el actor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO y demandado PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, pretenden simular hechos que nunca sucedieron, obteniendo un beneficio personal, reclamando el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que tiene

un mejor derecho para poseer el inmueble, que aún pertenece registralmente al señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, haciendo creer hasta esta H. Autoridad, que la fracción de terreno que reclama, lo compró el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien nunca manifestó haberlo comprado el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA. Por lo tanto carece el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, de justo título, que justifique el origen de la posesión que reclama como acción principal. 7.- Por lo que debe declararse la nulidad de dicho documento en términos de los artículos 7.424, 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al litisconsorte pasivo necesario en la demanda reconvenzional PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda insaturada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los veintitrés (23) días del mes de Abril de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

3106.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 376/2020.

SIMON HERNÁNDEZ CARRILLO, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE IMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "TLXCANTITLA" ubicado en AVENIDA DE LAS FLORES NUMERO DOS, TEQUEXQUINAHUAC, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 34.35 metros y colinda con AVENIDA DE LAS FLORES; AL SUR: 28.65 metros y colinda con JAIME HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 78.35 metros y colinda con JOSÉ AVILA CASTRO; AL PONIENTE: 71.25 metros y colinda con JUAN MIRANDA HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 2343.00 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR

DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3111.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 667/2019, promovido por LEONILA CLAUDIA LÓPEZ MENDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en CALLE CONSTITUYENTES, NÚMERO 50, ACTUALMENTE CALLE CONSTITUYENTES 52-B, DEL PUEBLO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 14.51 metros con calle Constituyentes. AL NORTE: 0.62 metros con calle Constituyentes. AL ORIENTE: 17.97 metros con predio de Antonio Velázquez Magno. AL SURESTE: 15.87 metros con predio de Antonio Velázquez Magno. AL PONIENTE: 18.20 metros con predio de Antonio Velázquez Magno. AL NORESTE: 19.06 metros con predio de Juan García Bustos. AL SURESTE: una línea de 20.64 metros con predio de Ignacio Santamaria, actualmente con Armando Rafael Hernández Sánchez. AL NORTE: 0.16 metros con predio de Ignacio Santamaria, actualmente con Armando Rafael Hernández Sánchez. AL SURESTE: 20.75 metros con predio de Ignacio Santamaria, actualmente con Armando Rafael Hernández Sánchez. AL SUR: 0.83 metros con predio de Ignacio Santamaria, actualmente con Armando Rafael Hernández Sánchez. AL ORIENTE: 5.24 metros con predio de Ignacio Santamaria, actualmente con Armando Rafael Hernández Sánchez. AL SUROESTE: 14.40 metros con predio de Elías López Salazar. AL SURESTE: 8.78 metros con predio de Rogelio Jasso Montes de Oca, actualmente Martha Pérez Jiménez. AL SUROESTE: 26.17 metros con predios de Rogelio Jasso Montes de Oca y Rafael Moreno Valdés, actualmente Martha Pérez Jiménez. AL NOROESTE: 30.14 metros con predio de Gabriel Gil, actualmente Gabriel Gil Jiménez. CON UNA SUPERFICIE DE 1,559.18 M².

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, 23 de febrero de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

3112.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 877/2021 relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MA. GUADALUPE RAMÍREZ SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE EL DURAZNO, SIN NÚMERO, COLONIA CUATRO MILPAS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 214.00 metros cuadrados

(doscientos catorce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas de 2.25 metros, colinda con Alejandro Suárez Maximiliano, 5.70 metros con privada del Durazno y 12.25 metros con Calle el Durazno; al sur: 13.85 metros, colinda con Guadalupe Argueta Obregón; al oriente: 10.80 metros, colinda con Luis Mendoza García; al poniente: En dos líneas de 9.15 metros y 8.65 metros, colinda con Alejandro Suárez Maximiliano. Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3113.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en el expediente 591/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por RODRIGO BELÉN OLMEDO en contra de MARÍA LUISA RENTERÍA VÁZQUEZ.

RODRIGO BELÉN OLMEDO solicita de MARÍA LUISA RENTERÍA VÁZQUEZ LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE fundamentándose bajo los siguientes hechos 1.- En enero de 2019 la demandada y el solicitante contrajeron matrimonio civil bajo la modalidad jurídica de Separación de bienes. 2.- Durante el matrimonio establecieron como domicilio conyugal el ubicado en Calle Francisco José Mújica número 13 Colonia General Cárdenas del Río Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. 3.- En el matrimonio los divorciantes no procrearon hijos. 4.- El solicitante manifiesta su determinación de no querer continuar con el matrimonio que lo une con la señora María Luisa Rentería Vázquez. 5.- Se adjunta propuesta de convenio, con los siguientes puntos:

I. DESIGNACIÓN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES no se hace mención alguna, toda vez que no procrearon hijos. II. RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS RESPECTO AL PROGENITOR nos hace mención alguna, toda vez que no procrearon hijos. III. DOMICILIOS: el solicitante habitara en Calle Reforma número 2 Cabecera Municipal Ciudad de Tezontepec de Aldama Estado de Hidalgo. III.I El domicilio de la demandada será el de Calle Francisco José Mújica, Número 13 Colonia General Cárdenas del Río Municipio Atizapán de Zaragoza Estado de México. IV. CANTIDAD POR CONCEPTO DE ALIMENTOS QUE SE PROPONE el 20% (veinte por ciento) mensual de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias que obtiene de sus fuentes laborales durante el mismo periodo en el que estuvieron casados, comprometiéndose a depositarlas los primeros días de cada mes en la cuenta que ya señalé. IV.I GARANTÍA el demandado garantizara la obligación de pago de pensión alimenticia en alguna de las formas que establece el precepto legal correspondiente. V. FORMA DE REPARTIR LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO los divorciantes no adquirieron bienes muebles o inmuebles que podían repartir.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de MARÍA LUISA RENTERÍA VÁZQUEZ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.375 el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, cítese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para el desahogo de la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA así como que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Villas de la Hacienda donde se ubica el juzgado en el con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial fíjese además una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este juzgado. Dado en el local de este juzgado el (28) de mayo de (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de mayo de 2021.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

3107.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALBERTO AMBRIZ MUÑOZ y MARTHA ROSA GARCÍA AGUILAR.

Se hace saber que OCTAVIO VEGA LUNA, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 520/2020, en contra de: ALBERTO AMBRIZ MUÑOZ y MARTHA ROSA GARCÍA AGUILAR, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- Que ha operado a favor la usucapión respecto del departamento de interés social B marcado con el número 201, del edificio 201, del edificio "A" condominio Abeto, lote 3, fracción C, del predio denominado Cerro de San Rafael, conocido comercialmente como conjunto habitacional Tlayapa, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54120, con una superficie de 45.996 metros cuadrados; b) Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad debiendo remitir copia certificada para la inscripción ante el IFREM; c) El pago de gastos y costas; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Que a principios de agosto del año dos mil diez entre en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe bajo un contrato verbal que realice con los demandados, por la que lo posee en calidad de propietario, por lo que realizo los pagos correspondientes al inmueble; 2.- Que el inmueble de controversia tiene una superficie de 45.996 metros cuadrados; 3.- Que he tenido la posesión del inmueble citado por alrededor de diez años, toda vez que la posesión la detento desde agosto del dos mil diez; 4.- Cabe mencionar que desde que poseo el departamento la he mantenido con el conocimiento de los vecinos y colindantes, comportándome como dueño del mismo; 5.- Que el inmueble se encuentra registrado bajo el número de folio electrónico 00160163 del Ifrem: POR AUTO DE DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que

deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3108.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 3022/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO solicitado por JORGE ESPINOZA DOMÍNGUEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JORGE ESPINOZA DOMÍNGUEZ promueve procedimiento Judicial no Contencioso, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en Vialidad Adolfo López Mateos cuatrocientos treinta y cuatro (434), Colonia San Luis Mextepec, Municipio San Miguel Zinacantepec, México, y/o Paseo Adolfo López Mateos cuatrocientos treinta y cuatro, Colonia San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Norte: En dos líneas (sic); la primera de 28.74 (veintiocho metros y setenta y cuatro centímetros) colinda con ALFONSO MONTES DE OCA. La segunda de 30.36 metros (treinta metros y treinta seis centímetros) colinda con antes privada sin nombre y ahora privada ADOLFO LÓPEZ MATEOS, perteneciente a IVAN OCAMPO.

Sur: En dos líneas; la primera de 41.40 metros (cuarenta y un metros y cuarenta centímetros), colinda con VIALIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, la segunda de 18.95 (dieciocho metros y noventa y cinco centímetros), colinda con JACINTO VALENCIA SANABRIA.

Oriente: En tres líneas; la primera de 18.20 metros (dieciocho metros y veinte centímetros); colinda con JACINTO VALENCIA SANABRIA, la segunda de 34.70 metros (treinta y cuatro metros y setenta centímetros) colinda con Teresa Palma actualmente con JOSE MUNGUÍA GÓMEZ y la tercera de 19.90 metros (diecinueve metros y noventa centímetros), colinda con PRIVADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS propiedad de JOSÉ MUNGUÍA GÓMEZ.

Poniente: 69.90 metros (sesenta y nueve metros y noventa centímetros) colinda con GUILLERMO SÁNCHEZ y ARMANDO SÁNCHEZ SANDOVAL actualmente propiedad de GUADALUPE MUNGUÍA ZEPEDA, PASTORA MUNGUÍA ZEPEDA y MARGARITA SÁNCHEZ SANDOVAL.

Con una superficie de 3,292.99 M2 (tres mil doscientos noventa y dos metros y noventa y nueve centímetros cuadrados).

El cual en fecha veintiocho de abril del año dos mil, adquirió mediante contrato privado de compraventa con ARMANDO SÁNCHEZ SANDOVAL y desde entonces hasta la fecha está en posesión de dicho inmueble de forma pública, pacífica y continua con el carácter de propietario, manifestando bajo protesta de decir verdad que jamás se le ha reclamado ni la posesión (sic), ni la propiedad y que la tenencia es de buena fe.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Toluca, Estado de México, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3109.- 2 y 7 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 104434/08/2020, El C. JOSÉ GABRIEL MENDOZA DURÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ATRÁS DE LA PROPIEDAD DEL DR. JOSÉ GABRIEL MENDOZA DURÁN (UBICACIÓN ACTUAL: CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ S/N, COLONIA LA MOTA) Municipio de LERMA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 12 MTS. CON LA PROPIEDAD DEL DR. DIODORO ORTEGA ROMERO PAREDES. AL SUR: 12 MTS. CON LA ESTANCIA INFANTIL LERMA S.C. AL ESTE: 24 MTS., 10 METROS COLINDANDO CON LA PROPIEDAD DEL SR. DÍAZ VALVERDE Y 14 MTS. CON LA PROPIEDAD DE DR. JOSÉ GABRIEL MENDOZA DURÁN. AL OESTE: 24 MTS. CON EL DR. DIODORO ORTEGA ROMERO PAREDES. Con una superficie aproximada de 288 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 27 de mayo de 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3079.- 2, 7 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO** de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno ante mí fe, a

solicitud de los señores **MIGUEL DÍAZ ÁLVAREZ Y MA. CONCEPCIÓN ÁLVAREZ CORREA**, se hizo constar la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EFRAÍN DÍAZ SALAZAR**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **MIGUEL DÍAZ ÁLVAREZ Y MA. CONCEPCIÓN ÁLVAREZ CORREA**, como herederos de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EFRAÍN DÍAZ SALAZAR**.

Metepec, Estado de México, a dieciocho de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2746.-21 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,748 (catorce mil setecientos cuarenta y ocho), del Volumen 290 (doscientos noventa) Ordinario, de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICENTE JUVENTINO GONZÁLEZ LÓPEZ A; EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a solicitud de los señores CECILIA ZAMORA CONDE, LUIS GONZÁLEZ ZAMORA Y CECILIA MITZUE GONZÁLEZ ZAMORA**, quienes se hicieron acompañar de sus testigos las señoras **ADELA ORTEGA ROMERO Y MARTHA EDILIA ALDAMA VILLAMARES**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO
VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.
2748.-21 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAYO 03, 2021

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha **TREINTA** de

ABRIL del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO GUERRERO SÁNCHEZ**, que otorgó la señora **MARGARITA ADELINA SEDEÑO RUIZ**, en su carácter de albacea y heredera universal, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2762.-21 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **31644**, de fecha **7 de mayo** del año **dos mil veintiuno**, firmada ante la fe del suscrito Notario el día **11 de mayo** de **2021** por los señores **JUAN RODRÍGUEZ LEÓN**, en su carácter de cónyuge superviviente y el señor **JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** en su carácter de presunto heredero, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE SÁNCHEZ MIRANDA**, por lo que en este acto se da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2770.-21 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 04 de mayo del 2021.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **57805**, volumen **MDCXV**, de fecha **30 de abril del año 2021**, otorgada ante mí fe, los señores los señores **FAUSTINO BENJAMIN, MARIA DEL ROSARIO UMBERTA, LUCIA, JUDITH, SERGIO JESÚS, SILVERIO, JUANA NOEMI y MA. DEL PILAR ROCIO** todos de apellidos **ARIZMENDI ESTRADA**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JESÚS ARIZMENDI AYALA**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.
2795.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 04 de mayo del 2021.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **57804**, volumen **MDCXIV**, de fecha **30 de abril del año 2021**, otorgada ante mí fe, los señores los señores **FAUSTINO BENJAMIN, MARIA DEL ROSARIO UMBERTA, LUCIA, JUDITH, SERGIO JESÚS, SILVERIO, JUANA NOEMI y MA. DEL PILAR ROCIO** todos de apellidos **ARIZMENDI ESTRADA**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARGARITA ESTRADA TORRESCANO**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.
2796.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve,

Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

ROSISELA MARTÍNEZ LÓPEZ, CESAR MARTÍNEZ LÓPEZ, RUTH MARTÍNEZ LÓPEZ Y LETICIA MARTÍNEZ LÓPEZ, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **MARÍA ESTELA LÓPEZ ESPINOSA**, según Escritura número 49,800 CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS, del Volumen Ordinario número 1019 MIL DIECINUEVE, de fecha 7 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Señalando las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de junio del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

2800.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 72107 SETENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE, VOLUMEN 1007 MIL SIETE ORDINARIO, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: LA SEÑORA LETICIA SERVIN GARCÍA Y LA SEÑORITA ARANTZA XIMENA COLÍN SERVIN, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR MARTÍN COLÍN CASTAÑEDA.- DOY FE.

TOLUCA, MÉX., A 18 DE MAYO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2804.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **4074**, volumen **126**, de fecha 04 de mayo de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN JAIME COLUNGA CASTRO**, mediante el cual las señoras **CATALINA CAMPOY GÓMEZ DEL CASTILLO**, en su carácter de concubina y la señora **RAQUEL CASTRO AROZQUETA**, en su carácter de madre del de cujus, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellas, acreditando a la suscrita su entroncamiento con la autora de la sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 07 de mayo de 2021.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2828.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER. Que por medio del instrumento número **12,873 volumen 188** de fecha **26** de mayo del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, los señores **FIDEL VELAZQUEZ AVILA Y MARIA CRISTINA BRAVO GARCIA**, radican la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ILSE MARIEL VELAZQUEZ BRAVO** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 27 Mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-
 RÚBRICA.

3083.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **23,732** DEL VOLUMEN **608** DE FECHA **VEINTIUNO** DE DICIEMBRE DEL AÑO **2020**, OTORGADO ANTE MI FE, A SOLICITUD DE **LAS SEÑORAS GUADALUPE LETICIA CARDOSO DE SANTIAGO TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUADALUPE LETICIA CARDOSO DE PONCE**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR **EDGARDO SALVADOR PONCE CARDOSO**, **MARÍA LILIANA PONCE CARDOSO**, **ADRIANA DE LA PAZ PONCE CARDOSO Y LETICIA GUADALUPE PONCE CARDOSO**, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR **SERGIO PONCE JAUREGUI**; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR **SERGIO PONCE JAUREGUI**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, CON DOMICILIO EN CALLE RANCHO LA PRESA TREINTA Y CUATRO GUION B, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. - -

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
 ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
 CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3084.- 2 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **31,489** del volumen **769**, de fecha **22 de octubre de 2020**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN GONZALEZ CASTILLO**, que otorgan los señores **GUILLERMINA GONZALEZ CASTILLO, ARTURO HECTOR GONZALEZ CASTILLO, JORGE ARMANDO GONZALEZ CASTILLO y JOSE LUIS GONZALEZ CASTILLO**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 09 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3085.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,329** del volumen **789**, de fecha **05 de mayo de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JANINA CONSUELO DIAZ MUNGUÍA**, que otorga el señor **JUAN CARLOS FLORES DIAZ**, en su carácter de **PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 07 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3086.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,272** del volumen

782, de fecha 23 de abril de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DOLORES GRANADOS NUÑEZ**, que otorgan los señores **XOCHITL ALVAREZ GRANADOS, VIANEY GUADALUPE ALVAREZ GRANADOS, METZTLI ALVAREZ GRANADOS, NADIA JANNET ALVAREZ GRANADOS Y LUIS ALVAREZ GRANADOS**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 07 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3087.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **14800**, firmada el día 21 del actual, ante la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CÉSAR MÉNDEZ ALARCÓN**, que otorgan las señoritas **DULCE CAROLINA y KARINA** ambas de apellidos **MÉNDEZ JUVENCIO**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado, como presuntas y únicas y universales herederas.

Naucalpan, México, a 25 de mayo de 2021.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
 NOTARIA NÚMERO 107.

3091.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento número **73,253** del volumen **1873 ORDINARIO**, de fecha **6 de MAYO del 2021**, otorgado ante mí Fe; en la que se hizo constar la renuncia de manera expresa de la Señora **MARIZA AQUILEA SÁNCHEZ ALFARO** representada en ese Acto por la Señora **MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ ARANDA**, de los derechos hereditarios que le pudieron corresponder derivados de la sucesión Testamentaria a bienes del Señor **CIRO SÁNCHEZ REBOLLO**; así como la **RADICACIÓN** del Procedimiento no Contencioso Sucesorio Testamentario a bienes del Señor **CIRO SÁNCHEZ REBOLLO**, que **RADICÓ** la señora **JUANA ELISA SÁNCHEZ ALFARO**, en su calidad de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, quien aceptó

el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, el cual protestó desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 24 DE MAYO DEL 2021.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

3099.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento número 73,308 del volumen 1878 ORDINARIO, de fecha 21 de MAYO del 2021, otorgado ante mí; por comparecencia de los señores CARLOS GABRIEL, JAVIER y LUCIA de apellidos GOMEZ ALVAREZ TOSTADO, el segundo representado en este Acto por la Señora LUCIA GOMEZ ALVAREZ TOSTADO, quienes RADICARON el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes del señor CARLOS BENJAMIN GOMEZ MEDINA; designándose a los señores CARLOS GABRIEL, JAVIER y LUCIA de apellidos GOMEZ ALVAREZ TOSTADO como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, y designando al señor CARLOS GABRIEL GOMEZ ALVAREZ TOSTADO como ALBACEA, el cual protesta desempeñarlo legalmente, quedando discernido del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 25 DE MAYO DEL 2021.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

3100.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **73,273** del volumen **1873 ORDINARIO**, de fecha **12 de MAYO del 2021**, ante mí, el señor **LUIS GARCÍA OROZCO**, **RADICÓ** la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **EDUARDO GARCÍA OROZCO**, por medio del cual aceptó la herencia instituida en su favor conforme a la disposición testamentaria que quedó relacionada en dicho instrumento y aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el de cujus, el cual protestó desempeñarlo lealmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 14 DE MAYO DEL 2021.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3110.- 2 y 11 junio.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE : 917/2017
POBLADO : SAN JUAN BAUTISTA ATENQUI O
ACAZUCHITLAN.
MUNICIPIO : JILOTEPEC
ESTADO : MÉXICO

EXPEDIENTE: 917/2017**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.**

Toluca, México; a 08 de febrero de 2021.

“... **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS, a FRANCISCO BACARRILLO**, haciéndole saber que la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de SAN JUAN BAUTISTA ATENQUI O ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, le demanda:

- A él y a otros demandados la restitución entrega y desocupación de la totalidad de la parcela 755 del poblado SAN JUAN BAUTISTA ATENQUI O ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse a las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberá dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés, ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibido que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria...”-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

3008.- 31 mayo y 2 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. GERARDO GUTIERREZ CRUZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 555/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 35, MANZANA 615, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 34.
AL SUR: 16.00 M CON LOTE 36.
AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE TIZAPAN.
AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 11.
SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2842.-25, 28 mayo y 2 junio.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

EDICTO

ZUMPANGO, MÉXICO A 18 DE MARZO DE 2020.

QUE EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, EL LIC. FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARIAS PONCE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 2837 Y 2839, VOLUMEN 98, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27367, LIBRO 1095, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2010, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQIE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 221 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA, LA PROTOCOLIZACION DE LOTIFICACION, A SOLICITUD DE "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y LA CONSTITUCION DE REGIMEN EN CONDOMINIO, QUE POR DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD OTORGA "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SI Y EN REPRESENTACION DE "BANCO J.P. MORGAN", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES: LOCAL; NUMERO SEIS, DE LA CALLE CIRCUITO LAS PLAZAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIEZ, DE LA MANZANA VIII (OCHO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL Y COMERCIA Y DE SERVICIOS DENOMINADO, "LAS PLAZAS"), ANTERIORMENTE DENOMINADO "GRANJA GUADALUPE"), UBICADO EN EL CAMINO A SAN BARTOLO SIN NUMERO, RANCHERIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO. CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: EN PLANTA BAJA, AL NORTE: EN 6.19 M. CON EL LOCAL COMERCIAL NUMERO 7; AL ESTE: EN 5.07 M. CON PORTICO; AL SUR: EN 6.19 M. CON EL LOCAL COMERCIAL NUMERO 5; AL OESTE EN: 5.07 M. CON VIALIDAD PRIVADA DEL LOTE NUMERO 9. ABAJO CON: LOSA DE CIMENTACION, ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. PLANTA BAJA: LOCAL COMERCIAL Y BAÑO. CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 29.78 M2.

LOCAL NUMERO CUATRO, DE LA CALLE CIRCUITO LAS PLAZAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIEZ, DE LA MANZANA VIII (OCHO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, SOCIAL, PROGRESIVO, INTERES SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS PLAZAS", (ANTERIORMENTE DENOMINADO "GRANJA GUADALUPE"), UBICADO EN EL CAMINO A SAN BARTOLO SIN NUMERO, RANCHERIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 6.16 M. CON EL LOCAL COMERCIAL NUMERO 5; AL ESTE: EN 5.07 M. CON PORTICO; AL SUR EN: 6.19 M. CON EL LOCAL COMERCIAL NUMERO 3; AL OESTE: EN 5.07 M. CON VIALIDAD PRIVADA DEL LOTE NUMERO 9. ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. PLANTA BAJA: LOCAL COMERCIAL Y BAÑO. CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 29.78 M2. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LO SOLICITADO, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIO EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE
ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

2997.- 28 mayo, 2 y 7 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. RAMÓN CALVA VALDELAMAR**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 10 DE MAYO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1886**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1106 DEL VOLUMEN 243 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1990, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO VII-0303-90-II, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, POR INSTRUCCIONES DEL PRIMER FIDEICOMITENTE DON FRANCISCO XAVIER OLAZABAL ECHANCA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DON ENRIQUE KUPERSMIT WAISMAN Y PROMOTORA DEL VALLE ESCONDIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE TRANSMITEN A LOS SEÑORES CALVA VALDEMAR RAMÓN Y GONZALEZ BARRIENTOS AUDELIA Y EL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO ACREEDOR: INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE COMO DEUDOR: CALVA VALDEMAR RAMÓN CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LA SEÑORA GONZALEZ BARRIENTOS AUDELIA POR OTRA PARTE OSCAR PEREZ PEREZ EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR DOS, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO DEPARTAMENTO TRIPLEX MARCADO CON EL NÚMERO CERO TRES, Y EL DERECHO DE USO DE UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, DEL CONJUNTO HORIZONTAL EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA Y SIETE DE LA CALLE FUENTE DE CERVANTES Y TERRENO QUE OCUPA LOTE NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA CERO CUATRO EN TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N-8.30 M. CON COLINDANCIA; S-8.00 M. CON COLINDANCIA; O- EN TRES TRAMOS; N-S 3.55 M. CON COLINDANCIA; O-P 2.45 M. CON VACIO; N-S 3.45 M. CON VACIO; P- EN TRES TRAMOS; S-N 3.60 M. CON VACIO Y CON ÁREA COMÚN (ESCALERA); P-O 2.15 M. CON ÁREA COMÚN (ACCESO); S-N 3.40 M. CON ÁREA COMÚN (ACCESO) Y CON VACÍO; CON UNA SUPERFICIE DE 57.39 M2 (CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). EN ACUERDO DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.****M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

3003.- 28 mayo, 2 y 7 junio.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

FE DE ERRATAS

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE MAYO DE 2021.

QUE EN LAS PUBLICACIONES NUMERO 1699 DE FECHAS 14, 19 Y 22 DE ABRIL DE 2021, SE LLEVARON A CABO LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS DEL PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1987, DEL VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975, INICIADO EL 04 DE JULIO DE 2018, SEÑALANDO DE MANERA ERRÓNEA QUE EL INMUEBLE LOTE 19, MANZANA 88, TENANCINGO NÚMERO 3, ES PERTENECIENTE A LA SECCION PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO “LOMAS DE ATIZAPAN”, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, SIENDO QUE LO CORRECTO ES QUE PERTENECE A LA SECCION SEGUNDA DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO. INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A.

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.

(RÚBRICA).



REG. FED. DE CAUS. AEN-740221 RY5

*Autobuses Estrella del Noreste, S.A. de C.V.***“AUTOTOBUSES ESTRELLA DEL NORESTE”, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA.**

De conformidad con lo establecido en las cláusulas vigésima tercera, vigésima cuarta y relativas de la Escritura Social, así como en lo previsto por los artículos 178, 179, 180, 182, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de "AUTOBUSES ESTRELLA DEL NORESTE", S.A. DE C.V., a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar a partir de las 10:00 horas del día 18 de junio del año 2021, en el domicilio social para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Reestructuración del padrón de socios.
- 3.- Asuntos generales.
- 4.- Clausura de la asamblea y nombramiento de Delegado Especial, para que acuda a protocolizar el acta que le corresponda.

Se recuerda a los señores socios su puntual asistencia, ya que serán tratados asuntos de suma importancia.

TOLUCA, MÉX., 27 DE MAYO DE 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. FERNANDO MARTINEZ NUÑEZ.
(RÚBRICA).

3098.- 2 junio.